LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 018-2019-2-0364

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR

SAN MIGUEL-LA MAR-AYACUCHO

"EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"

PERÍODO
27 DE FEBRERO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2019

TOMO I DE IV

AYACUCHO - PERÚ
OCTUBRE - 2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

0729

0182019203640 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 018-2019-2-0364

"EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DE CENTROS DE DESARROLLO Y VIGILANCIA EN NIÑOS MENORES DE 05 AÑOS Y MADRES GESTANTES PARA REDUCIR LA TASA DE DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN LOS OCHO CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD EVALUARON, APROBARON Y OTORGARON CONFORMIDAD AL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO QUE NO CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, BASES INTEGRADAS Y NORMAS APLICABLES, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 259 422, 16.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	78
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	78
V.	**CONCLUSIÓN**	79
VI.	**RECOMENDACIONES**	80
VII.	**APÉNDICES**	81

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2019-2-0364

"EJECUCIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DE CENTROS DE DESARROLLO Y VIGILANCIA EN NIÑOS MENORES DE 05 AÑOS Y MADRES GESTANTES PARA REDUCIR LA TASA DE DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN LOS OCHO CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO"

PERIODO: 27 DE FEBRERO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de La MAR, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0364-2019-003, iniciado mediante oficio n.° 586-2019-MPLM-SM/OCI de 4 de setiembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución contractual del servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico del Proyecto: "Creación de Centros de Desarrollo y vigilancia en niños menores de 05 años y madres gestantes para reducir la tasa de desnutrición crónica en los ocho centros poblados de la provincia de La Mar – Ayacucho", se realizó de acuerdo a las normas aplicables y las estipulaciones contractuales establecidas.

Objetivos específicos:

- Establecer si, la ejecución, recepción y pago de la prestación de servicio de elaboración del expediente técnico del Proyecto: "Creación de Centros de Desarrollo y vigilancia en niños menores de 05 años y madres gestantes para reducir la tasa de desnutrición crónica en los ocho centros poblados de la provincia de La Mar – Ayacucho", se realizó en el marco de la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

- Determinar si, el expediente técnico del proyecto: "Creación de Centros de Desarrollo y vigilancia en niños menores de 05 años y madres gestantes para reducir la tasa de desnutrición crónica en los ocho centros poblados de la provincia de La Mar – Ayacucho", se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales establecidas y las normas de contrataciones.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la ejecución del servicio de consultoría de obra para elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación de Centros de Desarrollo y Vigilancia en niños menores de 05 años y madres Gestantes para reducir la tasa de desnutrición crónica en los ocho centros poblados de la provincia de La Mar - Ayacucho", por S/ 232 665, 62, a cargo de la empresa Cuya Ingenierso S.A.C., en cuya ejecución, el Subgerente de Estudios y Proyectos y el proyectista 4, permitieron que el contratista presente el primer entregable de forma incompleta, sin el estudio de suelos requerido por el área usuaria, a pesar de ello se otorgó conformidad y se realizó el primer pago por S/ 93 066, 25.

Asimismo, la auxiliar administrativo de la Unidad de Tramite Documentario y Archivo modificó el expediente n.° 2943 del cuaderno de registro de documentos de la referida unidad a fin de hacer coincidir la presentación del segundo entregable (expediente técnico definitivo) con la fecha límite de entrega que era el 15 de junio de 2018, a pesar que el referido documento ingresó el 18 de junio de 2018, con retraso injustificado de tres (3) días calendarios, conllevando a la inaplicación de penalidad al contratista por S/ 2 908, 32.

Además, el proyectista 4 emitió informes técnicos favorables al contratista quien no cumplió con entregar el expediente técnico de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato y términos de referencia, pese a ello, el Subgerente de Estudios y Proyectos otorgó las conformidades permitiendo que la entidad realice un segundo pago al contratista por S/ 93 066, 25.

Es más, el Subgerente de Estudios y Proyectos, Gerente de Infraestructura y Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, actuaron como miembros de la Comisión de Revisión, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos, evaluando y recomendando la aprobación del expediente técnico a pesar de que contenía deficiencias de carácter técnico especializado por lo que no resulta útil para la ejecución, pese a ello se realizó un tercer pago por S/ 46 533, 12.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 27 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

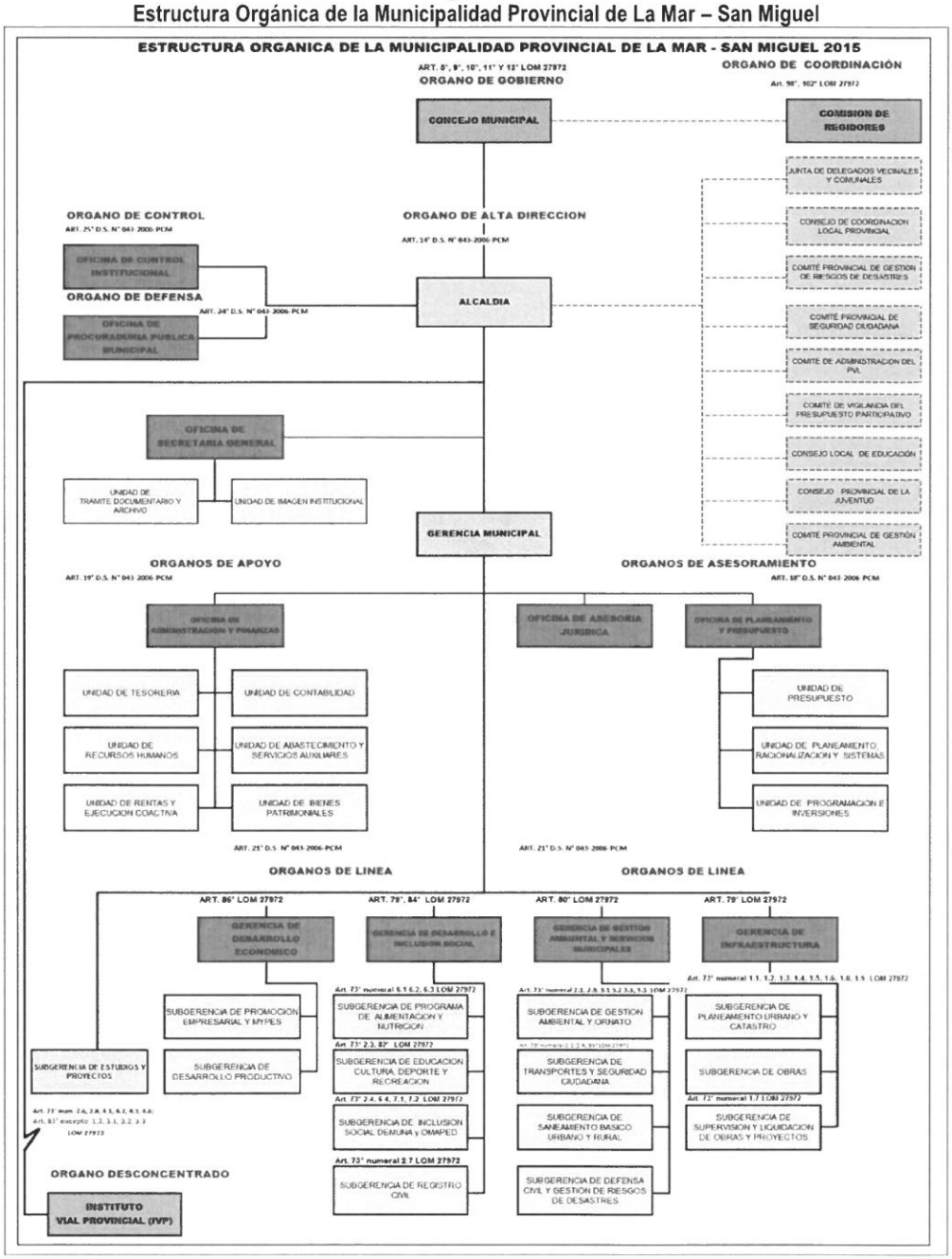
4. De la entidad o dependencia

La Entidad es un organismo con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a lo establecido en la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización publicada el 20 de julio de 2002, la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003 y demás normas modificatorias y complementarias.

Asimismo, en mérito a las normativas antes señaladas, es considerada como una instancia descentralizada correspondiente al nivel de Gobierno Local, que emana de la voluntad popular.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de La Mar:

Figura n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobada con Ordenanza Municipal n.° 238-2015-MPLM-SM de 4 de junio de 2015.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe indicar, que el señor Mauricio Zamora Huamán, comprendido en los hechos con evidencias de presunta irregular fue notificado en el último domicilio declarado en la entidad que es el mismo que consigna en su DNI, quien recabó la comunicación del Pliego de Hechos posterior al vencimiento del plazo establecido en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

"FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD EVALUARON, APROBARON Y OTORGARON CONFORMIDAD AL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO QUE NO CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, BASES INTEGRADAS Y NORMAS APLICABLES, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 259 422, 16. "

En el período 2018, la Municipalidad Provincial de La Mar en adelante "entidad" contrató el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto de Inversión Pública "Creación de Centros de Desarrollo y Vigilancia en niños menores de 5 años y madres Gestantes para reducir la tasa de desnutrición crónica en los ocho centros poblados de la provincia de La Mar - Ayacucho", en adelante el "expediente técnico", con código SNIP n.° 328330, a cargo de la empresa Cuya Ingenieros S.A.C., en adelante "el contratista", teniendo como plazo de ejecución 60 días calendarios, en cuya ejecución, se advirtió que, el contratista presentó el primer entregable (estudios básicos) de forma incompleta, sin el estudio de suelos requerido en las bases integradas; sin embargo, el Subgerente de Estudios y Proyectos le otorgó conformidad permitiendo efectuar el primer pago por S/ 93 066, 25 y la inaplicación de penalidad por la infracción de entregables incompletos establecida en el contrato por S/ 1 163,32,

Asimismo, durante la presentación del segundo entregable (expediente técnico definitivo), la auxiliar administrativo de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, borró y cambió los datos del registro n.° 2943 del cuaderno de registro de documentos de la referida unidad, a fin de hacer coincidir la entrega del expediente técnico con la fecha límite que tenía el contratista para su presentación, cuando en realidad ingresó con retraso de 3 días calendarios, permitiendo la inaplicación de penalidades por mora al contratista por S/ 2 908, 32.

Así también, el contratista presentó el expediente técnico sin el contenido mínimo exigido en el contrato y las bases integradas, el mismo que fue elaborado con participación de profesional responsable del diseño arquitectónico que no se encontraba dentro de la propuesta de personal clave del contratista, cambio de profesional que no fue autorizado por la entidad; de igual forma, los planos y documentos carecen de la firma del responsable de instalaciones eléctricas y del responsable de instalaciones sanitarias, no obstante que el contrato establecía que las firmas de los especialistas son requisito imprescindible para proceder a su revisión, a pesar de ello, el expediente técnico fue derivado para su revisión al proyectista 4, quien realizó 10 observaciones a su contenido técnico, las mismas que no fueron subsanados en su totalidad por el contratista, sin embargo, el mismo proyectista los declaró absueltos.

Aunado a lo anterior, el contratista complementó algunos documentos y planos del expediente técnico durante el tiempo que permaneció en custodia del proyectista 4 para su revisión, toda vez, que dichos documentos registran fechas de elaboración posteriores a la entrega final del expediente técnico y culminación del plazo contractual, situación que no fue advertida por el Subgerente de Estudios y Proyectos, por el contrario, otorgó conformidades para efectuar el segundo y tercer pago en favor del contratista por S/ 93 066, 25 y S/ 46 533, 12, respectivamente, permitiendo además, la inaplicación de penalidad por la infracción de entregables sin la firma y sello de los especialistas establecido en el contrato por S/ 2 326, 66. Asimismo, autorizó la devolución de garantía de fiel cumplimiento al contratista, pese a que no había cumplido con las condiciones establecidas en el contrato y bases integradas, permitiendo la

inaplicación de penalidad por mora por S/ 23 266, 56, penalidad máxima correspondiente al 10% del contrato.

De igual forma, el Gerente de Infraestructura, Subgerente de Estudios y Proyectos y el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Estudios y Proyectos, no tenían competencia para participar como miembros de la Comisión de Revisión, Evaluación y Aprobación de Estudios y Expedientes Técnicos – CREAEET, toda vez, que no se ratificó ni conformó la referida comisión para el 2018, pese a ello, revisaron, evaluaron y recomendaron la aprobación del expediente técnico que no cumple con las obligaciones técnicas de ingeniería ofertadas por el contratista, consecuentemente el expediente técnico no contiene información suficiente como coherente y técnicamente correcta, contraviniendo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, términos de referencia de las bases integradas, condiciones contractuales y normas aplicables, por lo que el mencionado expediente técnico en esas condiciones no resulta útil para la ejecución del proyecto.

Los hechos señalados contravienen lo establecido en los artículo 8° de la Ley n.° 16053, que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica, artículos 10°, 11°, 13°, 19°, 20°, 21°, 42°, 43 y 45° de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades, artículo 1° de la Norma GE.020 Edificaciones, numerales 7.1 y 7.2 de la Norma E.030 Diseño Sismorresistente, artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 12° y 19° de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones, numerales 1.1, 3.1 y 3.3 de la Norma E.060. Concreto Armado, numerales 1.2 y 1.3 de la Norma IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones, artículos 2° y 5° de la Norma EM.010 Instalaciones Eléctricas Interiores del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, los artículos 8°, 10°, 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 116°, 126°, 133°, 134°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; cláusula segunda, cuarta, quinta, sétima, novena y undécima del Contrato n.° 012-2018-MPLM-SM/GAF de 16 de abril de 2018 y numerales 1.7, 1.9, 2.2, 2.3 y 2.4 del Capítulo III. de las Bases Integradas.

Situación generada por la actuación de los funcionarios y servidores mencionados, que han ocasionado perjuicio económico a la entidad por S/ 259 422, 16, que comprende el gasto por la elaboración del expediente técnico y la inaplicación de penalidades, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen de pago por la elaboración del expediente técnico ye inaplicación de penalidades

N°	Concepto	Monto S/
1	Pago por concepto de elaboración de expediente técnico.	232 665, 62
2	Inaplicación de penalidad por mora.	23 266, 56
3	Inaplicación de otras penalidades establecidas en el contrato.	3 489, 98
Total		**259 422, 16**

Fuente: Expediente técnico del proyecto, informe técnico n.° 002-2019-CG/GRAY/OCI-MPLM-ERM-EI de 24 de setiembre de 2019 y comprobantes de pago n.°s 1133, 1134, 1135, 2388, 2569 y 3448 del ejercicio 2018 (**Apéndices n.° 22, Anexos n.°s 21, 22, 23 y 25**).
Elaborado: Comisión de Control

Los hechos descritos se desarrollan a continuación:

1. ANTECEDENTES.

Mediante requerimiento n.° 022-2018-MPLM-SM-SGEP-DKFE de 27 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 4**), el señor Danny Keeling Franco Echevarría, sub gerente de Estudios y Proyectos, requiere al Director de Administración y Finanzas la elaboración del expediente técnico, en mérito a ello, el 19 de marzo de 2018 se realizó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-MPLM-SM/CS, llevándose a cabo la evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro el 28 de marzo de 2018, tal como consta en el formato n.° 24 "Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la Buena Pro: Consultoría de obras" (**Apéndice n.° 5**), conducido por el Comité de Selección, designado mediante Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 8 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 6**), integrado por los señores Sandro Canchari Medina (Presidente), Fabiano Baldomero Ramos Vallejo (Primer miembro suplente) y Danny Keeling Franco Echevarría (Segundo miembro titular), resultando ganador de la Buena Pro la empresa Cuya Ingenieros S.A.C. por S/ 232 665, 62.

Siendo ello así, la entidad, suscribió el contrato n.° 012-2018-MPLM-SM/GAF de 16 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 2**), en adelante "el contrato", por S/ 232 665,62, por el servicio de consultoría de obra para la elaboración de expediente técnico del proyecto para la construcción de ambientes, SS.HH. y cerco perimétrico de material noble con sistema estructural tipo pórtico y techo de losa aligerada. Sala para niños de 0 – 6 meses, 6 meses – 1 año, de 1 – 3 años y de 3 – 5 años, sala de sesión demostrativa, sala de estimulación intrauterina, sala de espera, almacén, área de juego, equipamiento, capacitación a agentes comunales y equipo facilitador comunitario, cuyo ámbito de intervención comprende ocho (8) Centros Poblados de la provincia de La Mar, siendo las siguientes:

Cuadro n.° 2
Relación de los ochos centro poblados y ámbito de intervención del proyecto

N°	Centro poblado	Distrito	Ubicación geográfica
1	Chungui	Chungui	Sierra
2	Santa Rosa	Santa Rosa	Ceja de Selva
3	Unión Progreso	Anco	Ceja de selva
4	Río Magdalena-Monterrico	Samugari	Ceja de selva
5	Rosario	Ayna	Ceja de selva
6	Qarhuapampa	Tambo	Sierra
7	Esccana	Chilcas	Sierra
8	Asnaqpampa	Luis Carranza	Sierra

Fuente: Expediente técnico del proyecto aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 799-2018-MPLM-SM/A de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
Elaborado: Comisión de Control

2. PROCESO DE PAGO DEL 40% DEL CONTRATO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER ENTREGABLE, A PESAR QUE EL CONTRATISTA NO CUMPLIÓ CON PRESENTAR LOS ESTUDIOS BÁSICOS DE ACUERDO AL CONTRATO Y BASES INTEGRADAS.

De acuerdo al numeral 1.9 plazo de servicio, del capítulo III. Requerimiento, de las Bases Integradas[2] del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-MPLM-SM/CS (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 20**), en adelante "bases integradas", se establece que el contratista tiene dos

[2] Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-MPLM-SM/CS aprobado mediante Formato n.° 10 "Acta para integrar las bases" de 23 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 20**).

semanas para la presentación del primer entregable, es decir, tenía 14 días calendarios contabilizados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, el mismo que vencía el 30 de abril de 2018. Siendo ello así, mediante carta n.° 080-2018-C.I/ECP-GG de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 7**), el contratista entregó el primer informe, señalando lo siguiente:

> "Es grato dirigirme a usted para hacerle de su conocimiento, la entrega del Primer Informe Técnico del Expediente Técnico: "CREACIÓN DE CENTROS DE DESARROLLO Y VIGILANCIA EN NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS Y MADRES GESTANTES PARA REDUCIR LA TASA DE DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN LOS OCHO CENTROS POBLADOS DE LA, PROVINCIA DE LA MAR - AYACUCHO"
>
> Para ello adjunto:
> - Planos Topográficos
> - Plan de Trabajo
>
> (...)"

De lo señalado se advierte que, la carta antes mencionada ingresó a la entidad adjuntando únicamente planos topográficos y plan de trabajo, sin hacer mención a la entrega del estudio de suelos, siendo derivada al señor Danny Keeling Franco Echevarría, subgerente de Estudios y Proyectos, quien mediante carta n.° 030-2018-MPLM-SM/SGEP/FEDK de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 8**), lo derivó al señor Heber Huamaní Fernández[3], proyectista 4, para su revisión y remisión del informe correspondiente con las observaciones y/o aprobación según término de referencia; en mérito a ello, emitió el informe técnico n.° 004-2018-MPLM-SM-SGEP-HHF de 30 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 9**), dirigido al señor Danny Keeling Franco Echevarría, en cuyo numeral 2.1 de los contenidos presentados, y los rubros cuarto y quinto de su conclusión, señala lo siguiente:

> "**2.1 DE LOS CONTENIDOS PRESENTADOS**
> (...)
> **SECCIÓN 1.7 FORMA DE PAGO**
> - SEÑALA QUE EL CONSULTOR DEBERÁ ENTREGAR EN SU PRIMER ENTREGABLE LO SIGUIENTE:
> EL PLAN DE TRABAJO
> ESTUDIO TOPOGRÁFICO
> ESTUDIO DE SUELOS
> (...)
> **CONCLUSION**
> (...)
> - El Consultor cumple con entregar el estudio topográfico y/o planos topográficos de las 8 comunidades.

[3] Mediante contrato n.° 146-2018-MPLM-SM/GAF de 2 de mayo de 2018, se contrató al señor Heber Huamaní Fernández en el cargo de proyectista 4 en la modalidad de locación de servicio, por el periodo: 18 de abril al 17 de mayo de 2018, ampliándose hasta el 17 de diciembre de 2018, mediante adendas n.°s 001, 002, 003, 004-2018-MPLM-SM/GAF, de 26 de junio, 25 de julio, 19 de setiembre y 24 de octubre de 2018, respectivamente (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 24**) , y en la parte de la cláusula cuarta del contrato primigenio señala lo siguiente:

> "**Cláusula cuarta: Objeto del contrato.**
> La Municipalidad, contrata al ING. HUAMANI FERNÁNDEZ HEBER para el: SERVICIO DE UN PROFESIONAL EN INGENIERÍA CIVIL (PROYECTISTA 4) DE LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR – AYACUCHO, de acuerdo al CONTRATO, EL CONTRATADO se compromete a prestar sus servicios con eficiencia y eficacia para el objeto del siguiente contrato: **así como los trabajos que se le asigne**, guardando confidencialidad, fidelidad y responsabilidad. La contravención a estos principios dará lugar a la resolución automática del presente contrato, no dando lugar o derecho a reclamo de ninguna naturaleza sea administrativa y/o judicial (...)" (el subrayado y negrita es añadido.)

-El Consultor cumple con entregar un estudio preliminar de Estudios de Suelo ya que el estudio de suelo definitivo es una consecuencia de las exploraciones ya realizadas en las diferentes comunidades.
-Con la información preliminar remitida por el consultor aún no se puede hacer un análisis más detallado.
(...)" (Lo subrayado es nuestro)

De lo señalado precedentemente, el señor Heber Huamaní Fernández, en el cuarto rubro de su conclusión señaló que el consultor cumple con entregar el estudio topográfico y/o planos topográficos de las 8 comunidades a pesar que el contratista entregó únicamente planos topográficos como parte del estudio básico; asimismo, en el quinto rubro de su conclusión señaló que el consultor cumple con entregar un estudio de suelos preliminar, apreciación que realiza a pesar que el contratista no detalla haber adjuntado el referido estudio en su primer entregable, tal como se advierte de la carta n.° 080-2018-C.I/ECP-GG de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 7**); además, el estudio preliminar no es equivalente a un estudio de suelos, como contrariamente hizo notar el proyectista 4, pues el anexo I. Glosario, de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones[4], define al estudio de mecánica de suelos de la siguiente manera:

"Conjunto de exploraciones e investigaciones de campo, ensayos de laboratorio y análisis de gabinete que tienen por objeto estudiar el comportamiento de los suelos y sus respuestas ante las solicitaciones estáticas y dinámicas de una edificación."

Por lo que, un estudio de suelos es un proceso que comprende la exploración e investigación de campo, ensayo de laboratorio y análisis de gabinete que nos permite obtener información de un determinado terreno, es decir, no es solamente un estudio preliminar, siendo ello así, se corrobora que el contratista no entregó el estudio de suelos de los 8 centros poblados en su primer entregable, conforme fue requerido en el numeral 1.7. Forma de pago, del capítulo III de las bases integradas (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 20**), que señala:

"1° pago se efectuará al 40% a la entrega del primer informe-correspondiente los estudios básicos (plan de trabajo, estudio topográfico y **estudio de suelos**.)" (Lo subrayado y énfasis es nuestro).

Cabe precisar que, el primer entregable fue derivado al señor Heber Huamaní Fernández, proyectista 4, adjuntando además copia del contrato y los términos de referencia, por consiguiente, se concluye que tenía conocimiento de los documentos que debían ser presentado en el primer entregable del expediente técnico, conforme además señaló en el numeral 2.1 de su informe técnico n.° 004-2018-MPLM-SM-SGEP-HHF (**Apéndice n.° 9**); sin embargo, realizó apreciaciones en favor del contratista como si este hubiese cumplido con la entrega del estudio topográfico y estudio de suelos, no obstante que el contratista únicamente entregó planos topográficos y plan de trabajo, como se ha evidenciado precedentemente.

No obstante lo señalado, el contratista solicitó el pago del 40% del contrato por la elaboración del expediente técnico a través de la carta n.° 081-2018-C.I/ECP-GG. de 27 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 10**), el mismo día que entregó el primer entregable; y el mismo día en que el señor Heber Huamaní Fernández emitió el informe técnico n.° 004-2018-MPLM-SM-SGEP-HHF de 30 de abril de 2018

[4] Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 8 de mayo de 2006.

(**Apéndice n.° 9**), el señor Danny Keeling Franco Echevarría, en su condición de área usuaria, otorgó la conformidad al primer entregable a través del informe de conformidad n.º 045-2018-MPLM-SM-SGEP/DKFE de 30 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 11**), dirigido al director de Administración y Finanzas, el mismo que fue derivado a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su atención y trámite, devengándose el gasto con el expediente SIAF n.º 0000000999, por el importe de S/ 93 066, 25, efectuándose el pagado a través de los comprobantes de pago n.ºs 1133, 1134 y 1135 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 21**), conforme se detallan a continuación:

Cuadro n.º 3
Detalle de pagos efectuados por el primer entregable

N.° de SIAF	N.° de comprobante de pago	Fecha de comprobante de pago	Importe	Detalle
999	1133	04/05/2018	S/ 23 266, 56	Retención del 10% por la garantía de fiel cumplimiento, depositado el 17 de mayo de 2018 a la cuenta 00-408-00118.
999	1134	04/05/2018	S/ 9 306, 62	Detracción por el servicio de consultoría depositado el 17 de mayo de 2018 a la cuenta 00-401-156267 del contratista.
999	1135	04/05/2018	S/ 60 493, 07	Transferencia a Código de Cuenta Interbancaria - CCI n.° 018401840100040116889306 del contratista, efectivizado el 8 de mayo de 2018 según constancia de pago n.° 081-18000527.
Total			**S/ 93 066, 25**	

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1133, 1134 y 1135, todos de 4 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 21**).
Elaborado: Comisión de Control

Además, el informe de conformidad n.º 045-2018-MPLM-SM-SGEP/DKFE de 30 de abril de 2018 (**Apéndice n.° 11**), emitido por el señor Danny Keeling Franco Echevarría sin que se verifique el cumplimiento de las condiciones contractuales tal como establece el numeral 143.2 del artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, permitió la inaplicación de penalidad al contratista por la infracción de presentar entregables o informes incompletos, conforme se encuentra establecido en la cláusula undécima del contrato (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 2**), referido a penalidades, que establece:

"**CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES**
(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicara la siguiente penalidad:

Las aplicaciones de estas penalidades se ciñen al Artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, están referidas al monto de contrato hasta por monto máximo equivalente al diez por ciento (10%)*. Del monto del contrato vigente y las sanciones se efectuarán por cada ocurrencia o falta producida.

n.°	INFRACCIONES	MULTA
2	Entregables o informes incompletos en relación a lo solicitado expresamente en los términos de referencia, bases integradas, contrato o plan de trabajo. Se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte.	0.5% x K

(...)
K= Monto del Contrato. * Estas penalidades se aplicarán en la valorización en el mes en que se produjo el incumplimiento.

(...)"

En consecuencia, no se aplicó al contratista penalidad por la infracción de entregables o informes incompletos, por S/ 1 163, 32, cuyo cálculo se muestra a continuación:

Cuadro n.° 4
Cálculo de penalidad por presentar entregable incompleto

Infracción	Cláusula undécima del contrato n.° 012-2018-MPLM-SM/GAF de 16 de abril de 2018
Entregables o informes incompletos en relación a lo solicitado expresamente en los términos de referencia, bases integradas, contrato, o plan de trabajo. Se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte.	Penalidad = 0.5% x Monto del contrato
Cálculo de penalidades	
Fórmula	**Total penalidad inaplicada**
Penalidad = 0.5% x Monto del contrato = 0.5% x S/ 232 665, 62	**S/ 1 163, 32**

Fuente: Cláusula undécima del contrato n.° 012-2018-MPLM-SM/GAF de 16 de abril de 2018, referido a las penalidades (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 2**).
Elaborado: Comisión de Control

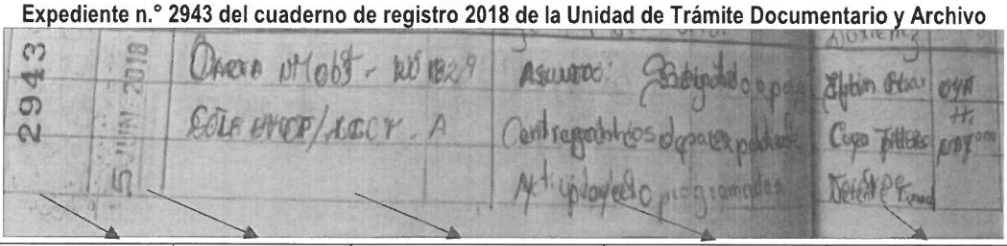
3. DEL INGRESO DEL SEGUNDO ENTREGABLE, SIMULANDO SU RECEPCIÓN DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL A FIN DE EVITAR PENALIDADES POR MORA AL CONTRATISTA.

La cláusula quinta del contrato (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 2**) establece que: "El plazo de ejecución del presente contrato es de Sesenta **(60) días calendario**, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, (...)." Debido a que el contrato fue suscrito el 16 de abril de 2018, el plazo de ejecución contractual inició el 17 de abril culminando el 15 de junio de 2018, fecha límite que tuvo el contratista para presentar el expediente técnico definitivo que viene a ser el segundo entregable.

En ese sentido, mediante carta n.° 083-2018-C.I/ECP-GG de 15 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 11**), el contratista presentó en la Unidad de Tramite Documentario y Archivo (mesa de partes), el expediente técnico definitivo en 4 archivadores, de cuyo sello de recepción se aprecia que fue ingresado con el expediente n.° 2943 a las 16:50 horas el día 15 de junio de 2018; sin embargo, en el folio 736 y 737 del cuaderno de registros 2018 tomo I de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo (**Apéndice n.° 12**), en lo que corresponde al referido expediente, se aprecia que inicialmente se anotaron los datos del oficio múltiple n.° 029-2018-MDT/JCCT-A[5] de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 13**), el cual fue borrado mediante uso de corrector líquido y sobre ello se escribieron los datos de la carta n.° 083-2018-C.I/ECP-GG (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 11**) presentado por el contratista, conforme se observa en la siguiente imagen:

[5]Documento presentado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambo solicitando apoyo con premios para las actividades programadas por los "CXCIII Aniversario de Creación Política del Distrito de Tambo y XXIV Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Folklórica de la Papa Nativa y XII Festival del Kuchicanka-Tambo 2018".

Imagen n.° 1
Expediente n.° 2943 del cuaderno de registro 2018 de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo



N° Expediente	Fecha de ingreso	Tipo de documento	Detalle	Firma
2943	15 de junio de 2018	Carta n.° 063-2018-C.I/ECP-GG.[6]	Asunto: entrega de expedientes	Efrain M. Cuya Pillaca

Fuente: Cuaderno de registro de documentos del periodo 2018 tomo I, perteneciente a la Unidad de Trámite documentario y Archivo (**Apéndice n.° 12**).
Elaborado: Comisión de Control.

De la imagen n.° 1 se evidencia que, los datos borrados en el registro n.° 2943 del referido cuaderno de registros (**Apéndice n.° 12**), corresponden al oficio múltiple n.° 029-2018-MDT/JCCT-A de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 13**), el cual obra en la entidad, y comparado con el cargo del referido oficio obtenido de la Municipalidad Distrital de Tambo (**Apéndice n.° 14**), se aprecia que el último dígito de su número de expediente fue borrado mediante corrector líquido y sobre ello se escribió el número "9", cambiando su registro inicial que fue 294**3** por el expediente n.° 294**9**, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Sello de recepción del oficio múltiple n.° 029-2018-MDT/JCCTA de 12 junio de 2018



Expediente	Fecha	Hora de Ingreso	Detalle
2949	18 de junio de 2018	8:32	1 folio más 01 programa

Fuente: Oficio múltiple n.° 029-2018-MDT/JCCTA, de 18 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 13**).
Elaborado: Comisión de Control

De las imágenes n.°s 1 y 2 se concluye que, el expediente n.° 2943 le corresponde al oficio múltiple n.° 029-2018-MDT/JCCTA de 12 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 13**), el cual fue cambiado por el expediente n.° 2949, retrocediendo 6 posiciones, para dar lugar al ingreso de la carta n.° 083-2018-CI/EP-GG (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 11**) como el último documento recibido el 15 de junio de 2018, fecha límite que tenía el contratista para realizar la segunda entrega.

[6] Sobre los datos borrados en el registro 2943 del cuaderno de registros 2018 tomo I de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, se registró erróneamente el número de la carta como "Carta n.° 063-2018-C.I/ECP-GG" cuando debió ser Carta n.° 083-2018-C.I/ECP-GG.

Sobre el particular, el Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 402-2019-MPLM-SM/OCI de 20 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 15**), solicitó a la señora Mary Luz Chacchi Cáceres, auxiliar administrativo de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, información sobre la modificación del registro n.° 2943, en respuesta se obtuvo la carta s/n de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 16**), a través del cual reconoce la autoría de la modificación del referido registro que efectuó sin dar cuenta a su jefe inmediato, señalando lo siguiente:

> "1.- (...) Es de indicarle que el día 15 de junio de 2018, efectivamente fue presentado mediante la Carta N° 083-2018C.I/ECP.GG el Expediente Técnico del Proyecto: (...), además se recepcionó 04 archivadores más un CD, **habiendo puesto en el documento el registro N° 2943, sin haberlo registrado en el Libro de Registro de Mesa de Partes y que concluida el trabajo se tenía que registrar y que este documento era el último que habían presentado**; sin embargo el día lunes 18 de junio de 2018, la Sra. Hiliana Dipaz Vargas recepcionó el Oficio Múltiple N° 029-2018-MDT/JCCT-A, con el mismo número es decir el registro N° 2943, (sin haberse percatado que había otro documento con el mismo registro), ya que no se había registrado en el libro de registro la Carta N° 083-2018C.I/ECP.GG recibido el día viernes 15 de junio del 2018, y **advertido el error se le ha consignado otro número de registro al Oficio Múltiple N° 029-2018-MDT/JCCT-A es decir registro N° 2949, puesto que ya se habían registrado otros documentos anteriores**, a fin de corregir el error advertido, lo cual se realizó de buena fe, pensando que no generaría ningún problema posteriormente.
> 2.- (...) es de indicarle que si he corregido el registro por mi persona, porque por error lo registré el Oficio Múltiple N° 029-2018-MDT/JCCT-A recepcionado el día lunes 18 de junio de 2018 por la Sra. Hiliana Dipaz Vargas, sin haberme percatado del otro documento que mi persona había recepcionado el día 15 de junio de 2018, es decir la Carta N° 083-2018C.I/ECP.GG (...).
> 3.- (...) debo manifestar que en ningún momento se le comunicó a mi Jefe inmediato, (...).
> (...)" (el énfasis es agregado)

Para mayor información, mediante oficio n.° 001-2019-MPLM-SM/OCI-SCHEPI-01 de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 17**), la Comisión de Control solicitó a la señora Hileana Jackeline Dipaz Vargas, responsable de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo[7] y jefe inmediato de la señora Mary Luz Chacchi Cáceres, información referente a la recepción de la carta n.° 083-2018-CI/EP-GG (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 11**) y el expediente técnico definitivo, en respuesta se obtuvo la carta n.° 002-2019-HJDV-SM-LM de 12 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 18**), en la cual señala lo siguiente:

> "1.- (...) el día viernes 15 de junio de 2018 no dejé ningún documento pendiente para derivar (...)
> 2.- (...) debo manifestar que efectivamente el día viernes 15 de junio de 2018, he trabajado hasta las 17:13, aquel día en ningún momento he visto los 4 archivadores ni carta N° 083-2018-ci/ECP-GG, que por su volumen era fácil de advertir, pero no he visto en ningún momento.
> 3.- (...) al momento de ingresar a mi centro de labor, especialmente a la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de La Mar bajo mi cargo, las 8 de la mañana del día 18 de junio de 2018, no he encontrado ni he visto los 4 archivadores y la carta en referencia."

[7] Contratada como responsable de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo mediante Contrato administrativo de servicio n.° 009-2018-MPLM-SM (CAS n.° 001-2018-MPLM-SM) de 1 de febrero de 2018, plazo de contrato del 1 de febrero al 30 abril de 2018, y mediante primera adenda al contrato administrativo de servicio n.° 009-2018-MPLM-SM de 2 de mayo de 2018, se amplió hasta el 31 de julio de 2018. (**Apéndice n.° 19**)

Lo señalado confirma que la carta en mención no ingresó a la entidad el 15 de junio de 2018, toda vez que, conforme a la versión señalada precedentemente, la señora Hileana Jaqueline Dipaz Vargas, ese día no dejó documento pendiente de derivación y no vio la carta n.º 083-2018-CI/EP-GG (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 11**), ni los 4 archivadores, además que, los registros n.°s 2943 y 2949 corresponden al 18 de junio de 2018, tal como ha quedado evidenciado precedentemente.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución contractual vencía el 15 de junio de 2018, el contratista incurrió en tres (3) días calendarios de retraso injustificado; sin embargo, la actuación de la señora Mary Luz Chacchi Cáceres, señalado anteriormente, permitió la inaplicación de penalidades por mora al contratista por S/ 2 908, 32, cuyo cálculo se muestra a continuación:

Cuadro n.º 5
Cálculo de penalidades por retraso injustificado

Datos	**Cláusula undécima del contrato n.° 012-2018-MPLM-SM/GAF de 16 de abril de 2018**
• Fecha de contrato de consultoría: 16 de abril de 2018. • Fecha de inicio: 17 de abril de 2018 • Plazo de ejecución contractual: 60 días calendarios. • Fecha de culminación de la consultoría: 15 de junio de 2018. • Fecha de entrega del expediente técnico: 18 de junio de 2018 • Retraso: 3 días calendarios • Monto contractual: S/ 232 665, 62	Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x Plazo en días F = 0.25 para plazos mayores a 60 días. F = 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.

Cálculo de penalidades				
Fórmula	**Penalidad diaria S/. (a)**	**n.° días de atraso (b)**	**Cálculo de penalidad total S/. (a)x(b)**	**Penalidad máxima a ser aplicada S/.**
0.10 x Monto = 0,10 x 232 665, 62 / F x Plazo en Días 0,40 x 60	969, 44	3	2 908, 32	23 266, 56
Total penalidad inaplicada			**2 908, 32**	

Fuente: Cláusula undécima del contrato n.º 012-2018-MPLM-SM/GAF de 16 de abril de 2018, referido a las penalidades (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 2**).
Elaborado: Comisión de Control

Cabe precisar, que la situación descrita contraviene lo establecido en el numeral 126.2 del artículo 126. Recepción documental, del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. PAGO DEL SEGUNDO ENTREGABLE PESE A LA EXISTENCIA DE OBSERVACIONES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO QUE EL CONTRATISTA NO HABÍA CUMPLIDO CON SUBSANAR.

La cláusula cuarta del contrato (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 2**), referido al pago, establece que:

"**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**
(...)
✓ Forma de pago:

PAGOS	% DE PAGOS	ENTREGABLE RELACIONADO	CONDICIÓN GENERAL PARA EL PAGO
(...)			
PAGO 2	40 %	Entregable 2 (entrega del expediente técnico definitivo)	Conformidad del Entregable 2 por parte de LA MUNICIPALIDAD

(...)
LA MUNICIPALIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los Servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)"

Siendo ello así, mediante carta n.° 083-2018-CI/ECP-GG de 15 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 11**), el contratista comunicó a la entidad la entrega del expediente técnico definitivo en 4 archivadores, el cual ingresó por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo el 18 de junio de 2018, conforme se evidenció en el numeral anterior, y mediante carta n.° 053-2018-MPLM-SM/SGEP/EFDK de 18 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 12**), el señor Danny Keeling Franco Echevarría, subgerente de Estudios y Proyectos, lo derivó al señor Heber Huamani Fernández, proyectista 4, para su revisión y emisión del informe correspondiente, adjuntándole además copia del contrato y términos de referencia.

En mérito a la referida carta, el señor Heber Huamani Fernández, proyectista 4, revisó el expediente técnico definitivo y emitió el informe técnico n.° 010-2018-MPLM-SM-SGEP-HHF de 25 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 13**), comunicado al señor Danny Keeling Franco Echevarría, subgerente de Estudios y Proyectos, la identificación de diez (10) observaciones, las cuales se detallan a continuación:

Cuadro n. 6
Cuadro de observaciones realizadas por el evaluador de la entidad al expediente técnico del proyecto

N°	Rubro del expediente técnico	Observación
1	Memoria descriptiva del proyecto	Deberá especificar en el cuadro resumen de cada comunidad lo siguiente: Área construida, área techada, longitud del cerco perimétrico, y otros componentes del proyecto, así como el equipamiento. Deberá incluir un cuadro comparativo de las metas del perfil y lo actualmente propuesto en el estudio definitivo.
2	Evaluación del impacto ambiental	Adjunte más fotografías
3	Análisis de gastos generales (G.G. variables)	Incluir los gastos financieros
4	Desagregados de gastos de supervisión	Incluir los seguros de personal, traslados y viáticos.
5	Análisis de costos unitarios	Sustente los costos de mano de obra de acuerdo a los precios de construcción civil, especifique la normativa y precios aprobados a la actualidad según convenio colectivo.
6	Relación de insumos de costo directo	Verifique que todos los insumos correspondan al índice unificado correspondiente. Deberá sustentar los precios con las cotizaciones correspondientes ya sea del material puesto en obra o el análisis de flete en caso sea necesario.
7	Fórmula polinómica (incluir agrupamiento preliminar)	Presenta una sola fórmula polinómica para todo el proyecto. Deberá presentar cuatro formulas polinómicas de todo el proyecto (para cada especialidad).

N°	Rubro del expediente técnico	Observación
8	Anexo 04: Planos constructivos	Agregue detalle de las carpinterías de madera y aluminio. Incluir imágenes 3D. Realizar un índice o relación de planos. Adicionar los planos de movimiento de tierras o explanaciones.
9	Anexo 05: cotizaciones	Adicionar el estudio de riesgo para cada comunidad y sustentar mejor las matrices de riesgo. Incluya por lo menos una cotización adicional a lo presentado.
10	Otros	El consultor deberá incluir como documentos legales el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y los documentos o actas de donación que acrediten que los terrenos están en favor del proyecto.

Fuente: Informe Técnico n.° 010-2018-MPLM-SM-SGEP de 25 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 13**).
Elaborado: Comisión de Control.

A su turno, el señor Danny Keeling Franco Echevarría, subgerente de Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 096-2018-MPLM-SM-SGEP/FEDK de 25 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 14**), comunicó las referidas observaciones al Gerente Municipal, quien a su vez, emitió la carta n.° 76-2018-MPLM-SM/GM de 27 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 15**), mediante el cual notificó al contratista las observaciones al expediente técnico definitivo, otorgándole un plazo de 15 días calendarios para subsanarlas, venciéndose dicho plazo el 12 de julio de 2018.

Al día siguiente de efectuado la notificación, mediante carta n.° 084-2018-C.I/ECP-GG de 28 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 20**), el contratista solicitó el segundo pago correspondiente al 40% del contrato por S/ 93 066, 25, siendo derivado al señor Danny Keeling Franco Echevarría, subgerente de Estudios y Proyectos, quién mediante informe de conformidad n.° 067-2018-MPLM-SM-SGEP/DKFE de 3 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 21**), dirigido al director de Administración y Finanzas, otorgó conformidad de servicio al segundo entregable (expediente técnico definitivo), a pesar de tener conocimiento de la existencia de observaciones en el expediente técnico definitivo que el contratista no había cumplido aún con subsanar, pues su plazo vencía el 12 de julio de 2018.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el cuarto párrafo de la cláusula cuarta del contrato (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 2**), es requisito para efectuar el pago, la verificación de las condiciones establecidas en el contrato, asimismo, el numeral 143.2. del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, en ese sentido, al tener observaciones el expediente técnico, no cumplía con las exigencias mínimas establecidas en el contrato y los términos de referencia de las bases integradas.

Es así que, la referida conformidad fue derivado por el director de Administración y Finanzas a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares para su atención, devengándose del gasto con el expediente SIAF n.° 0000000999 por S/ 93 066, 25, y efectuándose el pagado a través de los comprobantes de pago n.°s 2388 y 2569, de 3 de setiembre y 2 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 22**), respectivamente, cuyo detalle se muestran a continuación:

Cuadro n.° 7
Detalle de pagos efectuados por el segundo entregable

N.° de SIAF	N.° de comprobante de pago	Fecha de comprobante de pago	Importe	Detalle
999	2388	03/09/2018	S/ 50 693, 38	Transferencia a Código de Cuenta Interbancaria - CCI n.° 018401840100040116889306 del contratista, efectivizado el 4 de setiembre de 2018 según la constancia de pago n.° 081-18001219.
999	2388	03/09/2018	S/ 9 306, 62	Detracción por el servicio de consultoría depositado el 6 de setiembre de 2018 a la cuenta 00-401-156267 del contratista.
999	2569	02/10/2018	S/ 33 066, 25	Transferencia a Código de Cuenta Interbancaria - CCI n.° 018401840100040116889306 del contratista, efectivizado el 3 de octubre de 2018 según la constancia de pago n.° 081-18001399.
Total			**S/ 93 066, 25**	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2388 y 2569, de 3 de setiembre y 2 de octubre de 2018, respectivamente (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 22**).
Elaborado: Comisión de Control

5. DE LA FALTA DE FIRMA DEL RESPONSABLE EN INSTALACIONES SANITARIAS Y ELÉCTRICAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO, Y CAMBIO DE PROFESIONAL PROPUESTO SIN APROBACIÓN DE LA ENTIDAD.

Como se señaló anteriormente, las observaciones al expediente técnico definitivo, fue notificado al contratista mediante carta n.° 76-2018-MPLM-SM/GM de 27 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 15**), en mérito a ello, mediante carta n.° 085-2018-C.I/ECP-GG de 12 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 16**), ingresado por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo (mesa de partes), el contratista comunicó a la entidad la entrega del levantamiento de las observaciones del expediente técnico, indicando que adjunta 5 tomos, el cual fue derivado a la Subgerencia de Estudios y Proyectos a cargo del señor Danny Keeling Franco Echevarría.

En este punto, cabe precisar que, el quinto y sexto párrafo del numeral 2.6.1. Obligaciones y responsabilidades del contratista, de la cláusula segunda del contrato (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 2**), establecen lo siguiente:

"(...)
- ✓ Los planos y documentos de todas las presentaciones deberán ser debidamente foliados, sellados y firmados por el personal responsable de cada especialidad, Consultor, jefe del estudio y/o representante legal, **siendo considerado como requisito imprescindible para proceder a su revisión**.
- ✓ Todo **cambio del personal profesional se hará previa aprobación de la Municipalidad Provincial de La Mar**, el profesional remplazado presentará el perfil del profesional que lo remplazará con características similares o que superen lo ofertado en la especialidad correspondiente.

(...)" (El énfasis es nuestro)

Sobre el particular, conforme a lo señalado en el numeral 5.2 del rubro V. Análisis, del informe técnico n.° 002-2019-CG/GRAY/OCI-MPLM-ERM-EI de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 22**), emitido

por el ingeniero civil, experto de la comisión de control, se evidencia la falta de firma del responsable de instalaciones sanitarias y del responsable del instalaciones eléctricas en el expediente técnico, profesionales requeridos en las bases integradas y propuestos por el contratista conforme se aprecia en el numeral 1.3. Personal profesional propuesto, de la cláusula segunda del contrato (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 2**), cuya firma constituía requisito imprescindible para proceder con la revisión del expediente técnico, de conformidad con el quinto párrafo del numeral 2.6.1 de la cláusula segunda del contrato (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 2**).

Al respecto, el señor Ruben Quispe Campos, profesional propuesto por el contratista como responsable de instalaciones sanitarias, mediante oficio 001-2019-RQC/IC[8] de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 10**), señaló lo siguiente "Con respecto a la elaboración del expediente técnico, mi persona no participo durante la elaboración de dicho expediente técnico.", evidenciando que no tuvo participación en la elaboración del expediente técnico como especialista en instalaciones sanitarias.

Asimismo, se evidencia que la firma del responsable de diseño arquitectónico no corresponde al señor Rolando Torres Encinas, personal clave propuesto por el contratista; por el contrario, corresponden al señor Alejandro Gushiken Salas, profesional que no fue parte de la propuesta de personal clave del contratista, cuyo cambio de profesionales se realizó sin aprobación de la entidad contraviniendo el sexto párrafo del numeral 2.6.1 de la cláusula segunda del contrato (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 2**). Al respecto, mediante carta n.° 020-2019-CUYA INGENIEROS/ECP-GG[9] de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 6**), el contratista señaló lo siguiente "No solicité ningún cambio de personal propuesto.", confirmando el cambio de profesional sin conocimiento ni aprobación de la entidad.

Pese a lo señalado, el señor Danny Keelin Franco Echevarría, subgerente de Estudios y Proyectos, mediante carta n.° 060-2018-MPLM-SM/SGEP/FEDK de 13 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 17**), derivó el referido expediente técnico al señor Heber Huamaní Fernandez, proyectista 4, para su evaluación y emisión del informe correspondiente, sin advertir además, que la falta de firmas y sellos de los especialistas constituía incumplimiento sujeto a penalidades, conforme se encuentra establecido en la cláusula undécima del contrato (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 2**), que establece lo siguiente:

> "**CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES**
> (...)
> Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicara la siguiente penalidad:
> Las aplicaciones de estas penalidades se ciñan al Artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, están referidas al monto de contrato hasta por monto máximo equivalente al diez por ciento (10%)*. Del monto del contrato vigente y las sanciones se efectuarán por cada ocurrencia o falta producida.

[8] El Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 338-2019-MPLM-SM/OCI de 20 mayo de 2019 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 9**), solicitó información al señor Rubén Quispe Campos, sobre su participación en la elaboración del expediente técnico como profesional propuesto en la especialidad de instalaciones sanitarias, quien en respuesta emite el oficio 001-2019-RQC/IC de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 10**).

[9] El Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 398-2018-MPLM-SM/OCI de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 5**), solicitó al señor Efrain Marino Cuya Pillaca, representante legal de la empresa Cuya Ingenieros S.A.C., información respecto al cambio de profesionales durante la elaboración del expediente técnico, en respuesta remitió la carta n.° 020-2019-CUYA INGENIEROS/ECP-GG de 25 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 6**).

n.°	INFRACCIONES	MULTA
1	Entregables sin la firma y sello de los especialistas respectivos y del jefe de proyecto. Se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte.	1.0% x K
(...)		

(...)"

En consecuencia, no se aplicó penalidad al contratista por la infracción de presentar entregables sin la firma y sello de los especialistas, por el importe de S/ 2 326, 66, cuyo cálculo se muestra a continuación:

Cuadro n.° 8
Cálculo de penalidad por presentar entregable sin firma de los especialistas

Infracción	Cláusula undécima del contrato n.° 012-2018-MPLM-SM/GAF de 16 de abril de 2018
Entregables sin la firma y sello de los especialista respectivos y del jefe de proyecto. Se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte.	Penalidad = 1% x Monto del contrato
Cálculo de penalidades	
Fórmula	**Total penalidad inaplicada**
Penalidad = 1% x Monto del contrato = 1% x S/ 232 665,62	**S/ 2 326, 66**

Fuente: Cláusula undécima del contrato n.° 012-2018-MPLM-SM/GAF de 16 de abril de 2018, referido a las penalidades (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 2**).
Elaborado: Comisión de Control

Siendo así, los hechos descritos no fueron advertidos por el señor Danny Keeling Franco Echevarría, subgerente de Estudios y Proyectos, pese a que en el numeral 2.6.1 de los términos de referencia (**Apéndice n.° 4**) que emitió como área usuaria estableció como requisito imprescindible para la revisión del expediente técnico que los documentos y planos estén debidamente suscritas por profesional responsable de cada especialidad, y que todo cambio de personal se hará previa aprobación de la Municipalidad Provincial de La Mar; tampoco fue advertido por el señor Herber Humaní Fernandez, proyectista 4, quien revisó y evaluó el expediente técnico.

Finalmente, es del caso precisar que, los profesionales propuestos por el contratista, tales como: Alfredo Enciso Lozano, jefe de proyecto, Rolando Torrez Encinas, responsable del diseño arquitectónico, Javier Francisco Taípe Carbajal, responsable del cálculo y diseño estructural, Rubén Quispe Campos, responsable de instalaciones sanitarias, José Carlos Huamani Quicaño, responsable de estudio de mecánica de suelos, Fredy Cesar Anccasi Cunya, responsable de las instalaciones eléctricas, acreditaron experiencia en la especialidad objeto de convocatoria, con copias de constancias de trabajo que habrían sido firmadas por el señor Heber Huamaní Fernández, como Gerente General de la empresa EICERS S.A.C, conforme se evidencia en los folios 381, 380, 365, 364, 354, 353, 344, 343, 333, 332, 319 de la propuesta técnica del contratista presentado mediante carta n.° 032-2018-CUYA INGENIEROS SAC.-ECP/GG de 28 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 4**), por consiguiente, el señor Heber Huamaní Fernández, evaluó el expediente técnico en cuya elaboración participaron quienes habrían sido sus ex trabajadores.

6. DE LA CONFORMIDAD PARA EL TERCER PAGO PESE A LA FALTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO.

A pesar del incumplimiento contractual señalado en el numeral anterior, el señor Heber Huamaní Fernandez, proyectista 4, procedió a la revisión y evaluación del expediente técnico corregido, y habiendo transcurrido 131 días calendarios (4 meses y 24 días) desde que el contratista presentó el expediente técnico corregido mediante carta n.º 085-2018-C.I/ECP-GG de 12 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 16**), emitió el informe técnico n.º 019-2018-MPLM-SM-SGEP-HHF de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 18**), ingresado a la Subgerencia de Estudios y Proyectos el 5 de diciembre de 2018 en 4 folios, comunicando al señor Danny Keeling Franco Echevarría, subgerente de Estudios y Proyectos, lo siguiente:

> "2.1 DEL CONTENIDO TÉCNICO PRESENTADO
> El contenido elaborado y presentado por el Consultor cumple lo señalado en el contrato, así mismo ha levantado las observaciones hechas en el Segundo Informe (...)
> **CONCLUSIÓN**
> (...)
> - El contenido del Expediente Técnico ha sido complementado con las observaciones hechas en la evaluación anterior.
> (...)"

En ese sentido, el evaluador comunicó al señor Danny Keeling Franco Echevarría, que el expediente técnico presentado por el contratista cumple lo señalado en el contrato y que levantó las observaciones efectuadas, es decir, que el expediente técnico corregido presentado por el contratista mediante carta n.° 085-2018-C.I/ECP-GG de 12 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 16**), según la evaluación del señor Heber Huamaní Fernandez, había subsanado las observaciones efectuadas mediante informe técnico n.° 010-2018-MPLM-SM-SGEP-HHF de 25 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 13**); sin embargo, en el numeral 1 del rubro VI del Informe técnico n.° 002-2019-CG/GRAY/OCI-MPLM-ERM-EI de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 22**), el ingeniero civil, experto de la comisión de control, evidenció que el contratista no cumplió con subsanar 5 observaciones, tal como se detalla además en el numeral 9.1 del presente informe de control específico.

A pesar de lo señalado, mediante carta n.º 086-2018-C.I/ECP.GG de 6 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 23**), ingresada a la entidad el 7 de diciembre de 2018, el contratista solicitó el pago del 20% del contrato correspondiente al tercer pago, siendo derivado a la Subgerencia de Estudios y Proyectos a cargo del señor Danny Keeling Franco Echevarría, quien en el mismo día, le otorgó conformidad de servicio mediante informe de conformidad n.º 105-2018-MPLM-SM-SGEP/DKFE de 7 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 24**), dirigido al director de Administración y Finanzas, indicando lo siguiente:

> "Se da la conformidad de servicio por la Elaboración del expediente técnico del proyecto (...) el monto correspondiente a la entrega del informe final que equivale a S/.46 533.12 (...) que equivale al 20% del contrato."; además, realiza la siguiente precisión "No cae en penalidad porque la demora se realizó en la sub gerencia de estudios y proyectos en la revisión del expediente técnico. El área emite esta conformidad en mérito a no perjudicar el trámite de pago correspondiente, estando en proceso la elaboración de la resolución de aprobación del expediente técnico."

Cabe precisar que, el referido informe de conformidad fue ingresado a la Oficina de Administración y Finanzas el 10 de diciembre de 2018, un día antes de que la comisión a cargo de la revisión, evaluación, aprobación del expediente técnico, recomendara su aprobación mediante informe n.º 114-2018-MPLM-SM-CREAEET/FEDK de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 19**), y un día antes de su aprobación mediante Resolución de Alcaldía n.° 799-2018-MPLM-SM/A de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 3**), en ese sentido, el referido informe de conformidad fue otorgado antes de la emisión del acto resolutivo que aprueba el expediente técnico, requisito para el tercer pago, de conformidad con la cláusula cuarta del contrato (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 2**), que señala:

"**CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO**
(...)
Forma de pago:

PAGOS	% DE PAGOS	ENTREGABLE RELACIONADO	CONDICIÓN GENERAL PARA EL PAGO
(...)			
PAGO 3	20 %	Entregable 3 (Aprobación del expediente técnico y emisión del acto resolutivo)	Conformidad final de LA MUNICIPALIDAD

(...)"

Además, el mismo requisito se estableció en el numeral 1.7 del capítulo III de las bases integradas (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 20**), que señala "3° pago se efectuará al 20% a la aprobación y revisión de la comisión evaluadora de expediente técnico, así como resolución respectiva"

Es así que, el referido informe de conformidad fue derivado a la Unidad de abastecimiento y Servicios Auxiliares para su atención y trámite, devengándose el gasto con el expediente SIAF n.º 0000000999 por S/ 46 533, 12, y efectuándose el pagado mediante comprobante de pago n.º 3448, de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 23**), cuyo detalle se muestran a continuación:

Cuadro n.º 9
Detalle del tercer pago

N.° de SIAF	N.° de comprobante de pago	Fecha de comprobante de pago	Importe	Detalle
999	3448	19/12/2018	S/ 40 949, 15	Transferencia a Código de Cuenta Interbancaria - CCI n.° 018401840100040116889306 del contratista, efectivizado el 20 de diciembre de 2018 según la constancia de pago n.° 081-18002178.
999	3448	19/12/2018	S/ 5 583, 97	Detracción por el servicio de consultoría depositado el 27 de diciembre de 2018 a la cuenta 00-401-156267 del contratista.
Total			**S/ 46 533, 12**	

Fuente: Comprobante de pago n.° 3448 de 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 23**).
Elaborado: Comisión de Control

7. DE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO POR COMISIÓN QUE NO TENÍA COMPETENCIA PARA ELLO Y PESE A QUE NO CUMPLE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO, BASES INTEGRADAS Y NORMAS APLICABLES.

Como ya se indicó en el numeral anterior, el señor Heber Huamani Fernández, proyectista 4, mediante informe técnico n.° 019-2018-MPLM-SM-SGEP-HH de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 18**), comunicó al señor Danny Keeling Franco Echevarría, subgerente de Estudios y Proyectos, que "El contenido elaborado y presentado por el Consultor cumple lo señalado en el contrato, así mismo ha levantado las observaciones hechas en el Segundo Informe (...)".

En mérito al referido informe técnico, los señores Danny Kelling Franco Echevarría, subgerente de Estudios y Proyectos, Mauricio Zamora Huamán, gerente de Infraestructura, y Fabiano Baldomero Ramos Vallejo, subgerente de Supervisión y Liquidación de Estudios y Proyectos, participaron como presidente, primer y segundo miembro de la Comisión de Revisión, Evaluación, Aprobación de Estudios y Expedientes Técnicos – CREAEET, respectivamente, suscribiendo el informe n.° 114-2018-MPLM-SM-CREAEET/FEDK de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 19**), en el cual señalan lo siguiente:

> "**PRIMERO.-** El Expediente Técnico, elaborado por la Empresa Cuya Ingenieros S.A.C. y evaluado según **INFORME TÉCNICO N° 019-2018-MPLM-SM-SGEP-HHF** por el proyectista Heber Huamaní Fernández en tal sentido, esta Sub Gerencia de Estudios y Proyectos representado por Ing. DANNY K. FRANCO ECHEVARRÍA con CIP N° 201997 se pronuncia al respecto, luego de haber revisado el contenido con la comisión **CREAEET** para su evaluación y aprobación del expediente técnico del proyecto (...)"
> (...)
> **CONCLUSIÓN**
> "La Comisión de revisión y aprobación de expediente técnico luego de su evaluación, (...) recomienda **APROBAR** mediante acto resolutivo el citado expediente técnico" (El énfasis es nuestro)

Conforme a lo señalado, los señores Danny Kelling Franco Echevarría, Mauricio Zamora Huamán, y Fabiano Baldomero Ramos Vallejo, todos ingenieros civiles de profesión[10], previa revisión y evaluación del expediente técnico, recomendaron la aprobación de la misma, a través del informe n.° 114-2018-MPLM-SM-CREAEET/FEDK de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 19**), el cual fue remitido al Gerente Municipal, adjuntando tres (3) folios más cuatro (4) archivadores, conforme se advierte del sello de recepción del referido informe.

Al respecto, los señores Mauricio Zamora Huaman y Fabiano Baldomero Ramos Vallejo, confirmaron su participación en la revisión, evaluación y aprobación del expediente técnico como primer y segundo miembro de la CREAEET, mediante carta n.° 02-2019-SM/MZH[11] de 28 de junio de 2019 (**Apéndice**

[10] De acuerdo a la búsqueda de colegiados efectuado en el portal del Colegio de Ingenieros del Perú, se verificó que los señores Danny Kelling Franco Echevarría, Mauricio Zamora Huamán, y Fabiano Baldomero Ramos Vallejo, se encuentran incorporados a la especialidad de ingeniería civil desde el 4 de julio de 2017, 16 de setiembre de 2013 y 7 de diciembre de 2011, respectivamente.

[11] Mediante oficio n.° 396-2019-MPLM-SM/OCI de 17 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 26**), el Órgano de Control Institucional solicitó al señor Mauricio Zamora Huaman información respecto a su participación en la revisión, evaluación y aprobación del expediente técnico, en atención remitió carta n.° 02-2019-SM/MHZ de 28 de junioo de 2019 (**Apéndice n.° 25**).

n.° 25) y carta n.° 02-2019-FBRV[12] de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 27**), respectivamente. Además, el señor Mauricio Zamora Huaman, señaló que se reunieron bajo presidencia del señor Danny Keeling Franco Echevarría, subgerente de Estudios y Proyectos, quien los convocó de manera verbal, teniendo como único sustento el informe técnico n.° 019-2018-MPLM-SM-SGEP-HH de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 18**) emitido por el señor Heber Huamaní Fernández.

Es así que, el informe n.° 114-2018-MPLM-SM-CREAEET/FEDK de 10 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 19**), fue derivado por el Gerente Municipal a Secretaría General, únicamente en tres (3) folios, conforme se advierte del sello de recepción del referido informe, y posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 799-2018-MPLM-SM/A de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 3**), se aprobó el expediente técnico con un presupuesto total de S/ 11 680 546, 91, acto resolutivo que hace referencia en su considerando a la Resolución de Alcaldía n.° 004-2017-MPLM-SM/A de 5 enero de 2017 (**Apéndice n.° 29**), a través del cual se ratifica a los miembros del CREAEET, conformados mediante Resolución de Alcaldía n.° 708-2016-MPLM-SM/A de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 30**), únicamente para el periodo 2017, no habiéndose ratificado ni conformado la CREAEET para el periodo 2018, conforme fue confirmado por la señora Ana Carolina Santiago Gonzales, Secretaria General, quien mediante informe n.° 191-2019-MPLM-SM/SG de 2 de octubre de 2019[13] (**Apéndice n.° 31**), precisa lo siguiente:

> "No se ratificó para el año 2018, a los miembros de la Comisión de Revisión, Evaluación, Aprobación de Estudios y Expedientes Técnicos – CREAEET, conformados mediante Resolución de Alcaldía N° 708-2016-MPLM-SM/A de 30 de diciembre de 2016 y ratificados para el 2017 mediante Resolución de Alcaldía 004-2017-MPLM-SM/A de 5 de enero de 2017.
>
> No se conformó la comisión de revisión, evaluación, aprobación de estudios y expedientes técnicos CREAEET para el año 2018."

En consecuencia, los señores Danny Kelling Franco Echevarría, Mauricio Zamora Huamán, y Fabiano Baldomero Ramos Vallejo, pese a no tener competencia para actuar como miembros del CREAEET, participaron como presidente, primer y segundo miembro de la referida comisión, revisando, evaluando y recomendando la aprobación del expediente técnico, sin advertir que no cumple con las obligaciones técnicas de ingeniería ofertadas por el contratista, consecuentemente el expediente técnico no contiene información suficiente como coherente y técnicamente correcta, contraviniendo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, términos de referencia de las bases integradas, condiciones contractuales y normas aplicables, por lo que el mencionado expediente técnico en esas condiciones no resulta útil para la ejecución del proyecto incumpliendo la finalidad pública, tal como lo señala el informe técnico n.° 002-2019-CG/GRAY/OCI-MPLM-SM-ERM-EI de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 22**), elaborado por el ingeniero civil, experto de la comisión de control.

[12] Mediante oficio n.° 395-2019-MPLM-SM/OCI de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 28**), el Órgano de Control Institucional solicitó al señor Fabiano Baldomero Ramos Vallejo información sobre su participación en la revisión, evaluación y aprobación del expediente técnico, en atención remitió la carta n.° 02-2019-FBRV de 24 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 27**).

[13] La comisión de control mediante oficio n.° 002-2019-MPLM-SM/OCI-SCHEPI-01 de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 32**), solicitó a la señora Ana Carolina Santiago Gonzales, Secretaria General, información respecto a la ratificación y conformación de los miembros del CREAEET para el ejercicio 2018, en respuesta remitió el informe 191-2019-MPLM-SM/SG de 2 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 31**).

8. DE LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN POR GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

Mediante carta n.° 087-2018-C.I/ECP-GG de 6 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 33**), el contratista solicitó la devolución del importe retenido por concepto de garantía de fiel cumplimiento ascendente a S/ 23 266, 56, siendo derivado a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos a cargo del señor Danny Keeling Franco Echevarría, quien emite el informe n.° 181-2018-MPLM-SM-SGEP/DKFE de11 de diciembre del 2018 (fecha de emisión) (**Apéndice n.° 34**), siendo ingresado a Gerencia de Administración y Finanzas el 18 de diciembre de 2018, comunicando al director de Administración y Finanzas, lo siguiente:

> "**II. Análisis:**
> De fecha 10 de diciembre se presentó a la gerencia de administración el informe de conformidad de servicio de elaboración de expediente técnico (…).
> **III. CONCLUSIONES**
> Se concluye que es procedente la devolución de la garantía por haber cumplido la totalidad del servicio contratado."

De lo señalado, el señor Danny Keeling Franco Echevarría comunicó al director de Administración y Finanzas que es procedente la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, es decir, la autorizó, precisando que el contratista cumplió en su totalidad el servicio contratado, lo cual no resulta siendo cierto, puesto que, en el "Acta de proceso de transferencia de la Subgerencia de Estudios y Proyectos" de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 35**), suscrita por el señor Teófilo Prado León, responsable de grupo de trabajo, Danny Kelling Franco Echevarría, responsable saliente de la referida subgerencia, y Nivardo Arce Sosa, responsable del equipo revisor, no se encuentra inventariado el expediente técnico, es decir, el expediente técnico no se encontraba en la Subgerencia de Estudios y Proyectos.

Lo señalado se corrobora con el "Acta de verificación de la prestación de servicio" de 18 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 36**), suscrita por el señor Nivardo Arce Sosa, subgerente de Estudios y proyectos y el equipo a cargo del operativo "Buen uso del gasto público", donde se dejó constancia que el expediente técnico no se encontraba físicamente en la Subgerencia de Estudios y Proyectos, hecho que fueron revelados en el informe de Acción Simultánea n.° 001-2019-OCI/0364-AS comunicado al titular de la entidad mediante oficio n.° 053-2019-MPLM-SM/OCI de 23 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 37**).

Es así que, en mérito a la acción simultánea efectuada, mediante carta n.° 010-2018-C.I./ECP-GG de 24 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 38**), el contratista comunicó a la entidad la devolución del original del expediente técnico del proyecto en 8 archivadores (original) y una copia de los mismos en igual número de archivadores (total 16 archivadores), señalando lo siguiente:

> "(…) que una vez aprobado el Proyecto por el evaluador designado por la entidad así como aprobado Resolutivamente, se me remite el expediente original para la reproducción de una copia, en ese sentido se hace la devolución respectiva en original y copia del expediente técnico (…)."

Por lo señalado, se evidencia que el contratista cumplió con entregar el expediente técnico en un (1) original y su respectiva copia, recién el 24 de enero de 2019, a pesar de que el plazo contractual se había vencido el 15 de junio de 2018, más los 15 días calendarios otorgados mediante carta n.° 76-2018-MPLM-SM/GM de 27 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 15**), que venció el

12 de julio de 2018, fecha en que debió cumplir todas sus obligaciones contractuales, lo cual no ocurrió así, tal como se evidenció precedentemente, pese a lo señalado, el señor Danny Kelling Franco Echevarría, subgerente de Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 181-2018-MPLM-SM-SGEP/DKFE de 11 de diciembre del 2018 (**Apéndice n.° 34**), autorizó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento en favor del contratista, efectivizándose a través del comprobante de pago n.° 018 de 27 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 39**), por S/ 23 266, 56.

Al respeto, el Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.° 336-2019-MPLM-SM/OCI de 20 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 40**), solicitó información al señor Danny Keeling Franco Echevarría, subgerente de Estudios y Proyectos, información sobre la solicitud del expediente técnico efectuado por el contratista después de haber sido aprobado, en respuesta, mediante carta n.° 006-2019-IC/DKFE de 2 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 41**), señaló lo siguiente:

> "La justificación por la que se entregó al contratista el expediente técnico para su respectiva reproducción en copia de la misma, esta se encuentra enmarcado dentro del términos de Referencia del contrato suscrito, NUMERAL II INFORMACIÓN ESPECÍFICA, 2.5 INFORMES a presentar, donde se indica **EN RELACIÓN al Expediente Técnico, se presentará un solo ejemplar, para su revisión a manera de borrador**. Por lo que de forma directa y sin existir de por medio un documento formal entregó al contratista el expediente técnico para su respectiva reproducción en copia (...)"

De lo señalado, se corrobora la actuación del señor Danny Keeling Franco Echevarría, quien, en su condición de área usuaria, permitió la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a pesar de que el contratista no cumplió con entregar el expediente técnico impreso en un original y una copia, tal como se exigía en el numeral 1.1. de la cláusula segunda del contrato (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 2**), que señala lo siguiente:

> "El producto final es el expediente técnico que debe ser presentado impreso en un (01 original y una (01) copia, debidamente sellado y firmado, y en versión digital modificable (CD)."

En ese sentido, se evidencia que el contratista incurrió en retraso injustificado de ciento noventa y seis (196) días calendarios contados a partir del día siguiente de vencimiento del plazo otorgado para subsanar las observaciones hasta el día en que comunicó la entrega del expediente técnico impreso en un (1) original y su copia, es decir, del 13 de julio de 2018 al 24 de enero de 2019, por lo que correspondía la aplicación de penalidad por mora, y eventual resolución de contrato, de conformidad con la cláusula undécima del contrato, que señala lo siguiente:

> **"CLAUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES**
>
> Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objetivo del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:
>
> $$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. (...)"

En consecuencia, no se aplicó al contratista la penalidad por mora por S/ 23 266, 56, penalidad máxima correspondiente al 10% del contrato, cuyo cálculo se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 10
Cálculo de penalidades por retraso injustificado

Datos	**Cláusula undécima del contrato n.° 012-2018-MPLM-SM/GAF de 16 de abril de 2018**
• Fecha de contrato de consultoría: 16 de abril de 2018. • Fecha de inicio: 17 de abril de 2018 • Plazo de ejecución contractual: 60 días calendarios. • Fecha de culminación: 15 de junio de 2018. • Plazo para subsanar observaciones: 15 días calendarios. • Fecha de culminación para subsanar observaciones: 12 de julio de 2018. • Fecha de entrega de producto final: 24 de enero de 2019. • Retraso injustificado: 196 dias calendarios (desde el 13 de julio de 2018 al 24 de enero de 2019) • Monto contractual: S/ 232 665,62 • Plazo contractual: 60 días calendarios	Penalidad diaria = 0.10 x Monto / F x Plazo en días F = 0.25 para plazos mayores a 60 días. F = 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.

Cálculo de penalidades				
Fórmula	**Penalidad diaria S/. (a)**	**n.° días de atraso (b)**	**Cálculo de penalidad total S/. (a)x(b)**	**Penalidad máxima a ser aplicada S/.**
0.10 x Monto = 0,10 x 232 665,62 / F x Plazo en Días 0,40 x 60	969,44	196	190 010,24	23 266,56
Total penalidad inaplicada			**23 266,56**	

Fuente: Cláusula undécima del contrato n.° 012-2018-MPLM-SM/GAF de 16 de abril de 2018, referido a las penalidades (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 2**).
Elaborado: Comisión de Control

De los hechos narrados se tiene que el contratista incurrió en penalidad por retraso injustificado ascendente en S/ 23 266, 56, penalidad máxima por mora, y que sumados a otras penalidades por S/ 3 489, 98, resulta el monto de S/ 26 756, 54 y de acuerdo al segundo párrafo del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estos dos tipos de penalidades puede alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

9. DE LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

De la revisión y análisis al contenido del expediente técnico (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**), realizado por el ingeniero civil, experto de la comisión de control, mediante informe técnico n.° 002-2019-CG/GRAY/OCI-MPLM-ERM-EI de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 22**), en adelante "Informe Técnico", se evidenció lo siguiente:

9.1. DE LAS OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO NO ABSUELTAS POR EL CONTRATISTA Y NO ADVERTIDAS POR EL EVALUADOR DE LA ENTIDAD

Mediante informe técnico n.° 010-2018-MPLM-SM-SGEP-HHF de 25 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 13**), el señor Heber Huamaní Fernández, comunicó al señor Danny Keeling Franco Echevarría, subgerente de Estudios y Proyectos, la identificación de diez (10) observaciones al expediente técnico definitivo (**ver cuadro n.° 6**), las mismas que fue comunicado al contratista a través de la carta n.° 76-2018-MPLM-SM/GM de 27 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 15**), emitido por Gerencia Municipal, otorgándole 15 días calendarios para la subsanación de las observaciones, quien el último día del plazo otorgado, entregó en mesa de partes de la entidad el expediente técnico subsanado mediante carta n.° 085-2018-C.I/ECP-GG de 12 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 16**), adjuntando cinco (5) tomos, el cual fue derivado al señor Danny Keeling Franco Echevarría a cargo de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, quien lo derivó al proyectista 4 mediante carta n.° 060-2018-MPLM-SM/SGEP/FEDK de 13 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 17**), para su revisión.

Habiendo transcurrido cuatro (4) meses y veintiuno (21) días de haber recibido el expediente técnico para su revisión, el señor Heber Huamaní Fernández[14], proyectista 4, emite el informe técnico n.° 019-2018-MPLM-SM-SGEP-HHF de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 18**), dirigida al señor Danny Keeling Franco Echevarría, siendo recibida el 5 de diciembre de 2018, en cuatro (4) folios, indicando textualmente lo siguiente

> "El contenido elaborado y presentado por el Consultor cumple lo señalado en el contrato, asimismo **ha levantado las observaciones hechas en el segundo informe** (...)" (el énfasis es agregado),

Sin embargo, realizado la revisión al expediente técnico del proyecto (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**) se determinó que el contratista no cumplió con la subsanación de cinco (5) observaciones, las cuales se detallan a continuación:

[14] Es del caso precisar que el señor Heber Huamani Fernández, Bachiller en Ciencias de la Ingeniería Civil cuya fecha de diploma es de 28 de agosto de 2009, es decir al momento de realizar la evaluación de expediente técnico citado habría tenido nueve (9) años aproximadamente como Bachiller en la especialidad citada, no realizó las evaluaciones ingenieriles como la comprobación de los cálculos y diseños de ingeniería (si estos se habrían realizado correctamente), si los planos fueron o no elaborados en concordancia con los diseños, si los metrados eran o no concordante con los planos, si la programación de obra era o no concordante con los rendimientos y metrados, entre otros aspectos netamente ingenieriles.

Cuadro n.° 11
Cuadro comparativo de las observaciones absueltas por el contratista según el evaluador versus lo encontrado por la comisión auditora

Observaciones realizadas por el evaluador		Evaluación de la subsanación de observaciones realizadas por el contratista según evaluador		Verificación de la subsanación según comisión auditora	
Rubro del expediente técnico	**Observación**	**Estado**	**Comentario**	**Estado**	**Comentario**
Memoria Descriptiva del Proyecto	Deberá especificar en el cuaderno resumen de cada comunidad lo siguiente: Áreas construidas, áreas techadas, longitud del cerco perimétrico, y otros componentes del proyecto, así como el equipamiento.	OK	Se verifica el cuadro en la memoria descriptiva	No se ubicó	No precisa, área techada, longitud de cerco perimétrico y otros componentes del proyecto, así como el equipamiento. Se aprecia la existencia de un cuadro genérico, el cual no cuenta con la información completa y detallada solicitada por el evaluador.[15] En consecuencia, el contratista no ha cumplido con la subsanación o absolución de la observación
	Deberá incluir un cuadro comparativo de las metas del perfil y lo actualmente propuesto en el estudio definitivo.	OK	Se verifica el cuadro comparativo en la memoria descriptiva	No se ubicó	No incluyó un cuadro comparativo de las metas del perfil y lo actualmente propuesto en el estudio definitivo[16]
Relación de insumos de costo directo	Verifique que todos los insumos correspondan al índice unificado correspondiente. Deberá sustentar los precios con las cotizaciones correspondientes ya sea del material puesto en obra o el análisis de flete en caso sea necesario.	OK	Ninguno	No se ubicó	No se verifica la relación de insumos con su respectivo índice unificado correspondiente. Solo se aprecia la relación de insumos el cual no contiene los índices unificados solicitados y correspondientes[17]
Anexo 04: Planos constructivos	Agregue detalle de las carpinterías de madera y aluminio.	OK	Ninguno	No se ubicó	No se verifica los planos de detalles de carpintería de madera y aluminio[18]
	Realizar un índice o relación de planos.	OK	Ninguno	No se ubicó	No se verifica el índice o relación de planos.

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 799-2018-MPLM-SM/A, Informe Técnico n.° 010-2018-MPLM-SM-SGEP-HHF e Informe Técnico n.° 019-2018-MPLM-SM-SGEP-HHF.
Elaborado: Comisión de Control.

[15] Contenidas en el literal "b" Memoria Descriptiva del expediente técnico, Tomo I, folios 02487 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
[16] Contenidas en el literal "b" Memoria Descriptiva del expediente técnico, Tomo I, folios del 02469 al 02495 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
[17] Contenidas en el literal "w" Relación de insumos del expediente técnico, Tomo III, folios del 01414 al 1407 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
[18] Contenidas en el literal "hh" anexo 4: Planos constructivos del expediente técnico, Tomo VI, VII y VIII, folios del 000141 al 000001 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).

Como se advierte del cuadro precedente, el contratista no subsanó la totalidad de observaciones efectuadas por el evaluador mediante el informe técnico n.° 010-2018-MPLM-SM-SGEP-HHF de 25 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 13**), contrariamente, con el informe técnico n.° 019-2018-MPLM-SM-SGEP-HHF de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 18**), determinó que el contratista cumple lo señalado en el contrato y que ha levantado la observaciones.

9.2. DEL CONTENIDO DE LAS EXIGENCIAS MÍNIMAS PARA LA ELABORACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO ESTABLECIDAS EN LAS BASES INTEGRADAS

Adicionalmente, de la revisión al contenido mínimo del expediente técnico (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**) se determinó observaciones que el evaluador ni la CREAEET advirtieron pese a ser requeridos en los términos de referencia de las bases integradas (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 20**), siendo las siguientes:

Cuadro n.° 12
Relación de observaciones al Expediente Técnico referidas a las exigencias mínimas, que no fueron observadas por el evaluador ni por la CREAEET.

Bases integradas	Evaluación según el evaluador	Evaluación según la CREAEET	Verificación del expediente técnico según Comisión Auditora
2.2. Exigencias mínimas del expediente técnico	**Observación**	**Observación**	**Observación**
2.2.2 DOCUMENTOS LEGALES Y ANTECEDENTES			
• Actas y/o Otros Documentos de Libre Disponibilidad del Terreno.	El consultor deberá incluir como documentos legales el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y los documentos o actas de donación que acrediten que los terrenos están en favor del proyecto		**No contiene**, el contratista no adjunta las actas de libre disponibilidad o documentos que sustente que los terrenos donde se pretende ejecutar la obra están destinados para las mismas.
2.2.3 CONTENIDO TÉCNICO Costos de Inversión			
• Resumen de Gastos Generales	No fue observado	No fue observado	El Resumen de Gastos Generales, data de **setiembre de 2018**[19].
• Análisis de Gastos Generales (G.G. Fijos).	No fue observado	No fue observado	El Análisis de Gastos Generales (G.G. Fijos), data de **setiembre de 2018**[20].
• Análisis de Gastos Generales (G.G. Variables)	No fue observado	No fue observado	El Análisis de Gastos Generales (G.G. Variables), data de **setiembre de 2018**[21].

[19] Contenidas en el literal "m" Resumen de gastos generales del expediente técnico, Tomo I, folios del 02327 al 02326 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
[20] Contenidas en el literal "o" Análisis de gastos generales (G.G. Fijos) del expediente técnico, Tomo I, folios del 02325 al 02324 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
[21] Contenidas en el literal "p" Gastos Generales (G.G. Variables) del expediente técnico, Tomo I, folios del 02323 al 02322 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).

Bases integradas	Evaluación según el evaluador	Evaluación según la CREAEET	Verificación del expediente técnico según Comisión Auditora
2.2. Exigencias mínimas del expediente técnico	**Observación**	**Observación**	**Observación**
• Desagregado de Gastos de Liquidación	No fue observado	No fue observado	**No se verifica** el desagregado de gastos de liquidación.
• Desagregado de Gastos de Gestión del Proyecto.	No fue observado	No fue observado	**No se verifica** el Desagregado de Gastos de Gestión del Proyecto. Al respecto es de indicar que, el evaluador señala textualmente[22]: "HAN CONSIDERADO UN PORCENTAJE POR LA GESTION DEL PROYECTO Y ESTA INCLUIDO DENTRO DE LOS GASTOS GENERALES". Sin embargo, de la revisión realizada al citado documento contenido en el expediente técnico del proyecto, no se aprecia la inclusión del porcentaje por Gestión del Proyecto dentro de los Gastos Generales[23].
• Análisis de Costos Unitarios	No fue observado	No fue observado	El Análisis de Costos Unitarios tiene como **"fecha de presupuesto: 01/08/2019"** [24].
• Relación de Insumos del Costo Directo	Si fue observado	No fue observado	En la relación de insumos no se indica los índices unificados de los materiales[25].
• Fórmula Polinómica (Incluir Agrupamiento Preliminar)	No fue observado	No fue observado	No se verifica el agrupamiento preliminar para la conformación de los monomios que intervienen en la fórmula polinómica. Asimismo, la fecha de elaboración de la fórmula polinómica corresponde **"fecha de presupuesto: 01/08/2019"** [26].
• Desagregado de Herramientas Manuales	No fue observado	No fue observado	**No se verifica** el desagregado de herramientas solo se verifica la hoja separadora de desagregado de herramientas[27].
2.2.4 Programación de Obra			
• Cronograma de Ejecución del Proyecto PERT_CPM	No fue observado	No fue observado	• El cronograma de ejecución de obra, en su mayor parte del contenido no tiene secuencia lógica de las relaciones de precedencia y antecedencia de las actividades; asimismo, no se aprecia la vinculación entre dichas actividades. • Además, el contratista no ha considerado los metrados y rendimientos establecidos en el mismo expediente técnico para determinar o calcular el plazo (días) que se requeriría para la ejecución de las partidas básicas y consecuentemente se tiene un sobredimensionamiento de los periodos. • Por lo que se colige que el plazo obtenido en el cronograma de ejecución del proyecto no reflejaria un

[22] Informe técnico n.° 019-2018-MPLM-SM-SGEP-HHF de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 18**).
[23] Contenidas en los literales: "m", "o" y "p" (Resumen de gastos generales, Análisis de gastos generales (G.G. Fijos) y Gastos Generales (G.G. Variables)) respectivamente; del expediente técnico, Tomo I, folios del 02327 al 02322. (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
[24] Contenidas en el literal "v" Análisis de Costos Unitarios del expediente técnico, Tomo III, folios del 01479 al 01420 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
[25] Contenidas en el literal "w" Relación de insumos del costo directo del expediente técnico, Tomo III, folios del 01414 al 01407 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
[26] Contenidas en el literal "x" Fórmula Polinómica del expediente técnico, Tomo III, folios del 01406 al 01402 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
[27] Contenidas en el expediente técnico, Tomo III, folios del 01401 al 01400 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).

Bases integradas	Evaluación según el evaluador	Evaluación según la CREAEET	Verificación del expediente técnico según Comisión Auditora
2.2. Exigencias mínimas del expediente técnico	**Observación**	**Observación**	**Observación**
			plazo acorde al periodo que se requeriría para la ejecución del proyecto • Asimismo, la fecha de impresión del cronograma de ejecución de obra es de **10 de diciembre de 2018**[28].
• Cronograma Valorizado de Ejecución del Proyecto	No fue observado	No fue observado	Cronograma Valorizado de Ejecución del Proyecto o Calendario de avance de obra valorizado es una consecuencia valorizada de cronogramada de ejecución de obra, por lo que se colige que tampoco reflejarían las cuantificaciones económicas de los avances valorizados de todas las partidas y en los tiempos o periodos indicados que se requerirían para la ejecución de obra.
2.2.5 OTROS			
Anexo 01: Estudios Especializado			
• Estudio de canteras según se considere en la guía de contenido mínimo y/o términos de referencia	No fue observado	No fue observado	Estudio de diseño de mezclas se realizó como componente con hormigón, contraviniendo la norma (RNE).
• Estudio de suelos según se considere en la guía de contenido mínimo y/o términos de referencia.	No fue observado	No fue observado	Según la clasificación de suelos los EMS indicada en el expediente técnico del proyecto[29], se aprecia, para el módulo ubicado en el centro poblado de **Rosario** el tipo de suelo corresponde a un **suelo orgánico de color marrón**. Al respecto, es de indicar que en el EMS contenido en el expediente técnico del Proyecto[30], no se advierte acerca del "análisis y diseño de solución para cimentación", toda vez que la norma **prohíbe la cimentación en suelos orgánicos** e indica que se deberá realizar tratamientos para poder mejorar el terreno de fundación.
Anexo 02: Cálculos y Datos de Diseño. Se deberá adjuntar los datos y cálculos de diseño en forma resumida, teniendo en cuenta los **reglamentos** y/o directivas vigentes para cada sector, además se deberá adjuntar en formato digital indicando detalle a detalle el proceso de cálculo y verificación.	No fue observado	No fue observado	• Diseño estructural de cimentación (zapatas), solo se realizó para un centro de desarrollo de los 8 que contempla la intervención del proyecto, el cual su vez se realizó para un **suelo orgánico,** simultáneamente la norma **prohíbe la cimentación en** este tipo de suelos, además este mismo estudio se anexó para el diseño estructural de cimientos de los otros siete (7) módulos de ambientes. • Más aun, los planos de cimentación (zapatas) no guardan relación alguna con los diseños obtenidos en el párrafo precedente. • No contiene diseños de Instalaciones sanitarias para los ocho (8) centros de desarrollo, asimismo, no cuenta con los requerimientos mínimos establecidos en la Norma Técnica IS-010 Instalaciones Sanitarias Para Edificaciones del RNE. Además, no se aprecia la firma en ningún folio contenidos en el expediente técnico del profesional (ingeniero Sanitario), que la norma citada te exige para este tipo de estudio, ni contienen la firma del personal clave propuesto por el contratista (responsable

[28] Contenidas en el literal "z" Cronograma de Ejecución del Proyecto del expediente técnico, Tomo III, folios del 01400 al 01396 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).

[29] Contenidas el Estudio de Mecánica de Suelos del literal "ee" Anexo 01: estudios especializados del expediente técnico, Tomo IV, folios del 671 al 1211 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).

[30] Contenidas el Estudio de Mecánica de Suelos del literal "ee" anexo 01: estudios especializados del expediente técnico, Tomo IV, folios del 671 al 1211 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).

Bases integradas	Evaluación según el evaluador	Evaluación según la CREAEET	Verificación del expediente técnico según Comisión Auditora
2.2. Exigencias mínimas del expediente técnico	**Observación**	**Observación**	**Observación**
			de Instalaciones Sanitarias); consecuentemente tales documentos no tienen validez técnica. • No contiene diseños de Instalaciones eléctricas para los ocho (8) centros de desarrollo, no cuenta con las prescripciones mínimas de Norma EM.010 Instalaciones Eléctricas Interiores las cuales son de aplicación obligatoria a todo proyecto de instalación eléctrica interior de en todo el territorio de la República. Además, no se aprecia la firma y sello oficial en ningún folio de un Ing. Electricista o Ing. Mecánico-Electricista, que la norma citada exige para este tipo de estudio, ni contienen la firma del personal clave propuesto por el contratista (responsable de Instalaciones Eléctricas) consecuentemente tales documentos no tienen validez técnica.
Anexo **03: Fotografías del Estudio**	No fue observado	No fue observado	No se observa evidencias fotográficas: del proceso de muestreo o extracción de muestras realizadas en los terrenos de los ocho (8) centros poblados, ni de la realización de los ensayos de laboratorio de suelos; el cual corrobore que estos trabajos se hayan realizado.
Anexo 04: Planos Constructivos **"PLANOS** (...) Los diseños deberán guardar concordancia con el Reglamento Nacional de Edificaciones y serán firmados por profesionales de especialidad: Ingeniero, Arquitecto, etc. registrado en el Colegio pertinente y hábil, indicando el nombre, especialidad, firma y número de colegiatura en forma clara e inequívoca." [31]	No fue observado	No fue observado	No se aprecia las firmas de los especialistas en Ing. Sanitario e Ing. Eléctrico. Según bases; "Los planos y documentos de todas las presentaciones deberán ser debidamente foliados, sellados y firmados por el personal responsable de cada especialidad, Consultor, jefe del estudio y/o representante legal, **siendo considerado como requisito imprescindible para proceder a su revisión**." Los planos de estructuras de cimentación (zapatas y vigas de cimentación) no tienen sustento técnico de ingeniería, toda vez que no existen diseños con las dimensiones establecidas en dichos planos. Los planos de instalaciones sanitarias no están conectados a una Red colectora Pública. Además, se aprecia en algunos planos la fecha de elaboración corresponde a **"Fecha: agosto 2018"**[32] y en el resto de planos contenidos en el expediente técnico no consigan fecha alguna. No contiene plano clave general o plano de planeamiento general para siete (7) centros de desarrollo, solo se aprecia dicho plano para centro de desarrollo ubicado en centro poblado de Ccarhuapampa.

Fuente: Bases integradas, Contrato n.° 012-2018-MPLM-SM/GAF y Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 799-2018-MPLM-SM/A de 11 de diciembre de 2018.
Elaborado: Comisión de Control.

[31] Contenidas en el acápite 2.3. Conceptos y/o pautas, del numeral 3.1 Términos de referencia, del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 20**)
[32] Contenidas en el literal "hh" anexo 04: planos constructivos, del expediente técnico, Tomo VI, VII y VIII, folios 136, 116, 115, 98, 79, 60, 41, 25 y 9. (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).

Como se aprecia en el cuadro precedente, el evaluador, no realizó ninguna observación a los demás rubros del expediente técnico del proyecto, por el contrario, en su informe técnico n.° 019-2018-MPLM-SM-SGEP-HHF de 30 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 18**) señaló que "el consultor cumple lo señalado en el contrato (...)".

9.3. CORRECCIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO POSTERIOR A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEFINITIVO CON LAS OBSERVACIONES ABSUELTAS.

Como se mencionó anteriormente el expediente definitivo con las observaciones absueltas fue entregado por el contratista con la carta n.° 085-2018-C.I/ECP.GG de **12 de julio de 2018** (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 16**), adjuntando 5 tomos; después de esa fecha los funcionarios encargados de la revisión y evaluación del expediente técnico del proyecto (Evaluador y CREAEET), no realizaron observación ni modificación alguna; sin embargo, se observa que la fecha de los análisis de costos unitarios que es parte del presupuesto de la obra, tiene la fecha de **1 de agosto de 2018**[33], es decir, un mes después de la entrega final, de igual modo, se observa en los presupuestos de gastos generales que también es parte del presupuesto de la obra, tiene como fecha de elaboración el mes de **setiembre de 2018**[34], o sea, dos (2) meses después de la entrega final; hechos que resultan contrario a la fecha de culminación del expediente técnico que es el 12 de julio de 2018.

Sobre el particular, las bases administrativa señala que es "Es imprescindible la indicación de la fecha base de ejecución del presupuesto"[35], además el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[36], define al Expediente Técnico de Obra como "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, **fecha de determinación del presupuesto de obra** (...)." (El énfasis es agregado); por tanto, es menester indicar que la fecha de elaboración del presupuesto de obra es necesario en la ejecución de obras bajo la modalidad de contrata, a fin de determinar los reajustes de variación de precios utilizando la formulas polinómicas.

Asimismo, se observa que la fecha de elaboración de algunos planos corresponde a **agosto 2018"**[37], cuando estos debían haber sido elaborado hasta el 12 de julio de 2018, de igual modo, la fecha de impresión del cronograma de ejecución de obra es el **10 de diciembre de 2018**[38], es decir, un día antes de la aprobación mediante acto resolutivo, a su vez la elaboración de la formulas polinómicas[39] corresponde a la "**fecha de presupuesto 01/08/2018**"; hechos que

[33] Contenidas en el literal "v" Análisis de Costos Unitarios del expediente técnico, Tomo III, folios del 01479 al 01420 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
[34] Contenidas en el literal "o" Análisis de gastos generales (G.G. Fijos) del expediente técnico, Tomo I, folios del 02325 al 02324 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
[35] Al respecto es de indicar lo establecido en el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define al Presupuesto de Obra como "Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, **análisis de precios unitarios**, **gastos generales**, utilidad e impuestos." (el énfasis es agregado); de ahí se desprende que lo Gastos Generales y análisis de costos unitarios son integrantes del presupuesto de obra.
[36] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado mediante Decreto Supremo n.° 036-2017-EF de 19 de marzo de 2017.
[37] Contenidas en el literal "hh" anexo 04: planos constructivos, del expediente técnico, Tomo VI, VII y VIII, folios 136, 116, 115, 98, 79, 60, 41, 25 y 9 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
[38] Contenidas en el literal "z" Cronograma de Ejecución del Proyecto del expediente técnico, Tomo III, folios del 01400 al 01396 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
[39] Contenidas en el literal "x" Fórmula Polinómica del expediente técnico, Tomo III, folios del 01406 al 01402 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).

evidencian que el contratista, con conocimiento del señor Heber Huamaní Fernandez, proyectista 4, estuvo modificando en el transcurso del tiempo el contenido del expediente técnico definitivo, hasta un día antes de la aprobación del expediente técnico mediante Resolución de Alcaldía n.° 799-2018-MPLM-SM/A de 11 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 3**), los cuales no fueron advertidos por el evaluador ni por la CREAEET.

9.4. ANÁLISIS, OBSERVACIONES DE ESTUDIOS BÁSICOS Y DISEÑOS O PROYECTOS INGENIERILES, ESTABLECIDAS EN EXIGENCIAS MÍNIMAS REQUERIDAS EN EL CONTRATO Y NORMAS TÉCNICAS APLICABLES.

A. Del Diseño Arquitectónico

Dentro de las actividades a realizar por el contratista en la elaboración del expediente técnico del proyecto contemplada en la cláusula segunda del contrato (**Apéndice n.° 22, Anexo 2**), establece que el contenido de la infraestructura es lo siguiente:

> "(...)
> Sala para niños de 0-6 meses, Sala para niños de 06 meses - 1 año, Sala para niños de 1-3 años, Sala para niños de 3-5 años, Sala de Sesión demostrativa, Sala de estimulación intrauterina, SS.HH., Sala de espera, **almacén**, Cerco perimétrico y **Área de Juego**." (El énfasis es agregado)

Asimismo, según las alternativas del Proyecto de Inversión Pública consideradas en el numeral cuatro (4) del Formato SNIP 03 Ficha de Registro – Banco de Proyectos aprobado el 17 de abril de 2017 del Proyecto de Inversión Pública PIP que declara VIABLE el citado proyecto, conforme se corrobora con el Formato SNIP 03 en la página web del Banco de Inversiones[40], establece lo siguiente:

> "(...)
> Alternativa 1 (Recomendada)
> INFRAESTRUCTURA (...).
> Sala para niños de 0-6 meses, Sala para niños de 06 meses - 1 año, Sala para niños de 1-3 años, Sala para niños de 3-5 años, Sala de sesión demostrativa, Sala de estimulación intrauterina, SS.HH., Sala de espera, **almacén**, Cerco perimétrico y **Área de juego**. (...)" (el énfasis es agregado)
> (...)
>
> Alternativa 2
>
> INFRAESTRUCTURA (...).
> Sala para niños de 0-6 meses, Sala para niños de 06 meses - 1 año, Sala para niños de 1-3 años, Sala para niños de 3-5 años, Sala de sesión demostrativa, Sala de estimulación intrauterina, SS.HH., Sala de espera, **almacén**, Cerco perimétrico y **Área de juego** (...)" (el énfasis es agregado)

[40] https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones.

De lo mencionado, se aprecia que tanto el contrato como las metas contenidas en el Proyecto de Inversión Pública PIP Viable del proyecto en mención, consideran la ejecución de **almacén** y **área de juego** para cada uno de los 8 centros de desarrollo intervenidos por el proyecto en mención.

Sin embargo, de la revisión a los planos de distribución de los módulos de ambientes contenidos en el expediente técnico del proyecto elaborado por el contratista, no se aprecia que se haya considerado dentro del diseño arquitectónico la ejecución de **almacén** para **cinco (5)** centros de desarrollo, consecuentemente el contratista solo consideró la ejecución de almacén para los centros de desarrollo ubicados en los centros poblados de: Chungui (distrito de Chungui), Esccana (distrito de Chilcas) y Río Magdalena – Monterrico (distrito Samugari).

Asimismo, de la revisión a los planos arquitectónicos contenidos en el expediente técnico del proyecto elaborado por el contratista, no se aprecia la inclusión del **área de juego** dentro de los citados planos para **siete (7)** centros de desarrollo, consecuentemente solo se establece la ejecución de **área de juego** para el centro de desarrollo ubicado en Ccarhuapampa (distrito de Tambo).

En conclusión, el diseño arquitectónico y planos arquitectónicos contenidos en el expediente técnico del proyecto elaborados por el contratista, no consideró lo establecido en el contrato ni lo establecido en el Proyecto de Inversión Pública (PIP), referente a la inclusión de almacén y áreas de juego para todos centros de desarrollo que interviene el proyecto.

Además, de la revisión a los planos arquitectónicos contenidos en el expediente técnico del proyecto, no se aprecia los planos de **Arquitectura Planeamiento General** para siete (7) centros de desarrollo, consecuentemente solo se comprueba la presencia del citado plano para el centro de desarrollo ubicado en Ccarhuapampa (distrito de Tambo), asimismo, en los diversos planos contenidos en el expediente técnico del proyecto, no se aprecia las **coordenadas de los módulos de ambientes** para los ocho (8) centros de desarrollo el cual es necesario para la ubicación de los citados módulos de ambientes, consecuentemente, no se podría dar inicio con el replanteo de los módulos de ambientes de siete (7) centros de desarrollo, a consecuencia de la carencia de los planos **Arquitectura Planeamiento General** o plano de **planta general** y carencia de coordenadas de dichos módulo.

B. De los Estudios Básicos
Del Diseño de Mezclas

De la revisión del diseño de ingeniería, se verifica que el diseño estructural para los módulos de ambientes y muros de contención, realizado en el expediente técnico es con concreto[41] cuya resistencia a la compresión es de 210 kg/cm2, así mismo de la revisión del estudio de canteras o diseño de mezclas de concreto[42], se verifica que solo se tiene la ubicación de canteras y diseño de mezclas para seis (6) centros poblados, consecuentemente no se

[41] Reglamento Nacional de Edificaciones. Norma E.060 Concreto Armado. Capítulo 2 Notación y Definiciones. Numeral 2.2 Definiciones "Concreto — Mezcla de cemento Portland o cualquier otro cemento hidráulico, agregado fino, agregado grueso y agua, con o sin aditivos."

[42] Contenidas el Estudio de Canteras o diseño de mezclas del literal "ee" anexo 01: estudios especializados del expediente técnico, Tomo IV, folios del 01211 al 00671 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).

verifica el diseño de mezclas para dos (2) centros poblados, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Verificación de estudio de diseño de mezclas y componente que intervienen en la dosificación de concreto f´c=210 kg/cm2.

UBICACIÓN DE LOS COMPONENTES			DISEÑO DE MEZCLAS F´C= 210 KG/CM2			
N°	Centro Poblado.	Distrito	Cuenta Con Diseño De Mezclas	Materiales		
1	QARHUAPAMPA	TAMBO	SI	Hormigón	Cemento	Agua
2	CHUNGUI	CHUNGUI	SI	Hormigón	Cemento	Agua
3	ROSARIO	AYNA	NO	-	-	-
4	UNIÓN PROGRESO (San Antonio - Martin)	ANCO	NO	-	-	-
5	ESCAANA	CHILCAS	SI	Hormigón	Cemento	Agua
6	RIO MAGDALENA - MONTERRICO	SAMUGARI	SI	Hormigón	Cemento	Agua
7	SANTA ROSA	SANTA ROSA	SI	Hormigón	Cemento	Agua
8	ASNAQPAMPA	LUIS CARRANZA	SI	Hormigón	Cemento	Agua

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 799-2018-MPLM-SM/A de 11 de diciembre de 2018
Elaborado: Comisión de Control

Del cuadro precedente se aprecia que el diseño de mezclas de concreto[43] f´c= 210 kg/cm2, se realizó con materiales cemento, agua y hormigón[44], al respecto es de indicar que según el numeral 3.3.10, del capítulo 3, de la norma E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones indica "El agregado denominado "hormigón" corresponde a una mezcla natural de grava y arena. **El "hormigón" sólo podrá emplearse en la elaboración de concretos con resistencia en compresión no mayor de 10 MPa a los 28 días** (...)" (el énfasis es agregado). De lo mencionado se realiza la conversión de 10 MPa que equivale a 100 Kg/cm2 aproximadamente, es así que se deduce que la norma citada indica que solo se deberá utilizar **Hormigón** para la dosificación de concretos con resistencias en compresión **no mayor a 100 kg/cm2**.

Asimismo, el numeral 3.1.2, del capítulo 3, de la norma E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones indica "El muestreo y los ensayos de materiales y del concreto deben hacerse de acuerdo con las Normas Técnicas Peruanas - NTP correspondientes", es así que, según el numeral 4.8, del capítulo 4, de la Norma Técnica Peruana NTP 339.047:2006, indica "agregado denominado Hormigón en el Perú: Material mixto de piedra, arena y finos, que se encuentra generalmente en los conos de deyección de los ríos y se utiliza en algunos casos en hormigones **(concretos) no estructurales**". (El subrayado y negrita es nuestro). Al respecto la norma E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones define como "Concreto estructural.- Todo concreto utilizado con propósitos estructurales incluyendo al concreto simple y al concreto reforzado."; de ahí se deduce que solo puede ser utilizado el **hormigón** como material integrante en **concretos no estructurales**.

Además, el numeral 1.1 de la Norma Técnica Peruana NTP 400.037:2014 AGREGADOS - Especificaciones normalizadas para agregados para concreto; indica que el objeto de la norma establece los requisitos de gradación (granulometría) y calidad de los

[43] Contenidas el Estudio de Canteras o diseño de mezclas del literal "ee" anexo 01: estudios especializados del expediente técnico, Tomo IV, folios (01161 al 01138, 01088 al 01065, 01015 al 00992, 00938 al 00915, 00866 al 0843 y 00742 al 00719) (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
[44]. "Agregado denominado Hormigón - Material compuesto de grava y arena empleado en su forma natural de extracción."

agregados fino y grueso para uso en concreto de peso normal[45]. También, el numeral 3.3.4, del capítulo 3, de la norma E.060 del Reglamento Nacional de Edificaciones indica "Los agregados fino y grueso deberán ser manejados como materiales independientes. (...)". Es decir, la norma indica los requisitos de gradación (granulometría) y calidad de los agregados para el diseño de concreto estructural; y que estos a su vez deben realizarse por separado e independientemente tanto el agregado fino[46] y agregado grueso[47].

Por otra parte, según los diseños de mezclas[48] realizados por el contratista estos fueron calculados por el método del ACI (American Concrete Institute), al respecto es de indicar que según el segundo párrafo del numeral 1.1, del capítulo 1, Requisitos de Reglamento para concreto estructural (ACI 318-08) y Comentario; indica "Para el concreto estructural[49], f´c no debe ser inferior a 17 MPa (...)". De lo mencionado se realiza la conversión de 17 MPa que equivale a 173.35 Kg/cm2 aproximadamente, consecuentemente el diseño de mezclas para concretos estructurales por el método ACI 211, considera como materiales componentes del concreto a agregados gruesos, agregados finos, cemento, agua y/o aire; de ahí se verifica que la dosificación de agregados en el concreto, deberá ser por separado es decir agregados gruesos y agregados finos mas no como material de hormigón.

En conclusión, no se tiene diseño de mezclas de concreto para dos (2) centros de desarrollo y vigilancia ubicados en los centros poblados de Rosario y Unión Progreso, distritos de Ayna y Anco, respectivamente; consecuentemente solo se tiene diseños de mezclas para seis (6) centros de desarrollo, cuyo diseños de mezclas de concreto estructural se realizó en proporciones de cemento, **hormigón** y agua, contraviniendo lo estipulado en el Reglamento Nacional de edificaciones, Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento para concreto estructural ACI 318-08.

Asimismo, el diseño estructural de los ocho centros de desarrollo y vigilancia se basa en concreto cuya resistencia a la compresión (f´c) es de **210 kg/cm2**, el cual necesariamente deberá ser de concreto estructural que garantice la durabilidad y resistencia de la estructura; por consiguiente el diseño de mezclas como componente del concreto con **hormigón** es inválido toda vez que no garantizaría que dicho concreto alcance la resistencia a la compresión requerida para el tipo y diseño de las estructuras diseñadas en el proyecto.
Además, es necesario precisar que el diseño de mezclas influye directamente en el presupuesto de obra, toda vez que en los análisis de costos unitarios se considera la cantidad de materiales obtenidas en el diseño de mezclas para la preparación de un determinado concreto por metro cubico, y dichas cantidades varían de acuerdo a la dosificación obtenida básicamente para una determinada cantera de agregados.

[45] https://www.nrmca.org/aboutconcrete/cips/CIP36es.pdf ; "concreto de peso normal que presenta una densidad en rango de 140 a 150 lb/pie3 (2240 a 2400 kg/m3) (...)"
[46] "Agregado Fino - Agregado proveniente de la desintegración natural o artificial, que pasa el tamiz 9,5 mm (3/8")."
[47] "Agregado Grueso - Agregado retenido en el tamiz 4,75 mm (Nº 4), proveniente de la desintegración natural o mecánica de las rocas."
[48] Contenidas el Estudio de Canteras o diseño de mezclas del literal "ee" anexo 01: estudios especializados del expediente técnico, Tomo IV, folios (01161 al 01138, 01088 al 01065, 01015 al 00992, 00938 al 00915, 00866 al 0843 y 00742 al 00719) (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
[49] "Concreto estructural — Todo concreto utilizado con propósitos estructurales incluyendo al concreto simple y al concreto reforzado"

C. De los cálculos y datos de diseño o Diseño de Ingeniería

Del Diseño Estructural

En lo que se refiere al diseño estructural de los módulos de ambientes de los ocho (8) centros de desarrollo, contenidos en los cálculos y datos de diseño[50] del expediente técnico del proyecto, se observa que los tipos de cimentaciones para dichos módulos son **cimentaciones superficiales**[51] y cuyos cálculo de diseño estructural de las zapatas de cimentación, solo se realizó para **un (1) centro** de desarrollo de los ocho (8) que contempla la intervención del proyecto y que esta a su vez, es realizado para un tipo de cimentación de **zapatas aisladas**, el cual está ubicado en el centro poblado de **Rosario.**

Es así que, existe solo **un (1)** diseño de zapatas que corresponde al módulo de ambientes del centro desarrollo ubicado en el Centro Poblado de **Rosario** distrito de Ayna ubicada en la selva, el cual fue diseñado en base a los datos de un **suelo orgánico**[52] con capacidad admisible **0.51 kg/cm2**[53].

Advirtiéndose además, que el contratista adjunta el diseño de zapatas citado en párrafos precedentes, para los demás siete (7) módulos de ambientes de los centros de desarrollo, de los cuales cuatro (4) se encuentran ubicadas en la sierra y tres (3) en la selva de la Provincia de La Mar.

Al respecto, es necesario señalar que el Artículo 5° de la norma E.050 suelos y cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece:

> "La información del **EMS** es válida solamente para el área y tipo de obra indicadas en el informe.
> Los resultados e investigaciones de campo y laboratorio, así como el análisis, conclusiones y recomendaciones del **EMS**, sólo se aplicarán al terreno y edificaciones comprendidas en el mismo. No podrán emplearse en otros terrenos, para otras edificaciones, o para otro tipo de obra."

Además, la longitud de las zapatas aisladas obtenidas en los diseño estructural contenido en el expediente técnico del proyecto, cuyos cálculos se realizaron para un suelo orgánico de capacidad admisible de **0.51 kg/cm2;** corresponden a una longitud de L= 2.00 m (largo) x B= 2.00 m (ancho), es decir la longitud de la zapata obtenido en el diseño estructural de zapatas[54], para el módulo ambientes ubicado en el centro poblado de **Rosario**, corresponde a una zapata aislada cuadrada de lado **L= 2.00 m**.

[50] Contenidas en el literal "ff" anexo 02: Cálculos y datos de diseño del expediente técnico, Tomo III, folios (01349 al 01347, 01329 al 01327, 01297 al 1295) (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).

[51] Reglamento Nacional de Edificaciones, Norme E.050, Capítulo 4, Artículo 18: "(...) Son cimentaciones superficiales las zapatas aisladas, conectadas y combinadas; las cimentaciones continuas (cimientos corridos) y las plateas de cimentación."

[52] Contenidas en el Estudio de Mecánica de Suelos del literal "ee" anexo 01: estudios especializados del expediente técnico, Tomo IV; Folios: 704, 703, 702, 694, 682 y 675 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).

[53] Contenidas en el Estudio de Mecánica de Suelos del literal "ee" anexo 01: estudios especializados del expediente técnico, Tomo IV; folios 693 y 692 de Expediente Técnico (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).

[54] Contenidas en el literal "ff" Anexo 02: Calculos y datos de diseño del expediente técnico, Tomo III, folios 01349 al 01347 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).

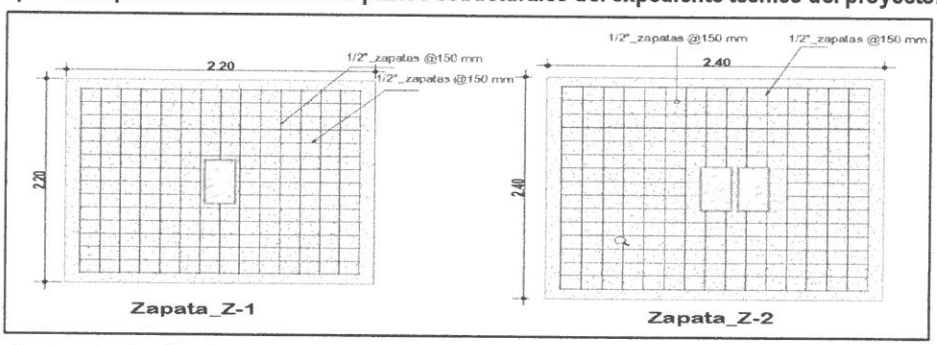
Sin embargo, de la revisión a los planos estructurales de las zapatas[55] para el módulo ambientes de los ocho (8) centros de desarrollo, se elabora el siguiente cuadro y grafico subsiguiente:

Cuadro n.° 14
Cuadro resumen de tipos de zapatas contenidas en los planos estructurales del expediente técnico del proyecto.

UBICACIÓN DE LOS COMPONENTES			TIPO DE ZAPATA (según planos)		
N°	CC.PP.	Distrito	(zapatas aisladas) Z-1 (2.2x2.2m)	(Zapatas Combinadas) Z-2 (2.4x2.4m)	Observación (Comisión de Control)
1	Ccarhuapampa	Tambo	Si	Si	
2	Chungui	Chungui	Si	No	
3	Rosario	Ayna	Si	Si	
4	Unión Progreso (San Antonio - Martin)	Anco	Si	Si	
5	Escaana	Chilcas	Si	No	
6	Rio Magdalena - Monterrico	Samugari	Si	No	
7	Santa Rosa	Santa Rosa	Si	Si	
8	Asnaqpampa	Luis Carranza	Si	Si	No Cuenta Con Planos De Zapatas (planta)

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía 799-2018-MPLM-SM/A de 11 de diciembre de 2018.
Elaborado: Comisión de Control.

Gráfico n.° 3
Tipos de zapatas contenidas en los planos estructurales del expediente técnico del proyecto.



Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía 799-2018-MPLM-SM/A de 11 de diciembre de 2018.
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro n.° 14 y grafico n.° 3, se detalla los dos tipos de zapatas que se aprecian en los planos[56] contemplados en el expediente técnico del proyecto (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**); **zapatas aisladas** (consta de una columna) tipo z-1 de dimensiones 2.2 m x 2.2 m y **zapatas *combinadas*** (consta dos columnas) tipo z-2 de dimensiones 2.4 m x 2.4 m.

Conforme a lo indicado en párrafos precedentes, se verifica que solo se tiene diseños de zapatas aisladas cuadradas las cuales se realizaron para dimensiones de 2.00 x 2.00 m de lado y capacidad admisible de 0.51 kg/cm2, consecuentemente, de la revisión al diseño de

[55] Contenidas en el literal "hh" Anexo 04: planos constructivos, del expediente técnico, Tomo VI, VII y VIII, folios 130, 110, 92, 73, 35, 19 y 4 (Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25).
[56] Contenidas en el literal "hh" Anexo 04: planos constructivos, del expediente técnico, Tomo VI, VII y VIII, folios 130, 110, 92, 73, 35, 19 y 4 (Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25).

ingeniería estructural, se aprecia que no existe diseños de **zapatas aisladas** de dimensiones 2.20 x 2.20 m de lado, **ni diseño de zapas combinadas** de dimensiones 2.40 x 2.40 m de lado. Es decir, en el diseño de ingeniería de estructuras para zapatas contemplado en el expediente técnico (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**), se realizó para zapatas aisladas cuadradas de 2.00 m x 2.00 m de lado y solo para el módulo de ambientes para el Centro de Desarrollo ubicado en el centro poblado de Rosario; y según los planos contemplados en el expediente técnico las dimensiones de las zapatas son de 2.2 m x 2.2 m y 2.4 m x 2.4m, consecuente dichos planos **no tienen sustento técnico de ingeniería**, toda vez que **no existe el diseño de las mismas** en el contenido del expediente técnico del proyecto.

Al respecto, el numeral 15.2.2 del capítulo 15 Zapatas de la Norma E.060. Concreto Armado[57] establece lo siguiente:

> "(...)
> El área de la zapata debe determinarse a partir de la resistencia admisible del suelo o de la capacidad admisible de los pilotes, establecida en el estudio de mecánica de suelos."

Es más, en los planos estructurales de las vigas de cimentación y pórticos[58] contenidos en el expediente técnico del proyecto, se aprecia que las zapatas están conectadas mediante **vigas de cimentación,** cuyos diseños estructurales, tampoco se aprecian en el expediente técnico del proyecto, consecuentemente los planos estructurales de vigas de cimentación y pórticos[59] contenidos en el expediente técnico del proyecto, tampoco tienen sustento técnico en el expediente citado.

De lo indicado se advierte que el dibujo de los planos correspondiente al centro de desarrollo de Rosario, no tiene relación alguna con los diseños y cálculos realizados en el diseño de ingeniería para zapatas contenido en el expediente técnico de obra, asimismo no existe diseño estructural de zapatas para los otros siete (7) centros poblados, consecuentemente los planos de zapatas (cimientos) contenidos en el expediente técnico no tiene sustento técnico dentro de contenido del expediente técnico del proyecto.

En conclusión, el diseño estructural de **zapatas aisladas** se realizó solo para el centro de desarrollo ubicado en el centro poblado de **Rosario** el cual según el estudio de suelos contenidos en el expediente técnico, determina que es un **suelo orgánico,** y consecuentemente la norma prohíbe que se realice cimentaciones en ese tipo de suelos, pese a eso el contratista realizó cálculos considerando el valor de capacidad admisible de **0.51 kg/cm2** que corresponde al **suelo orgánico** antes citado; y cuyos resultados tanto de dimensiones y cantidades de acero que se requieren según el diseño de **zapatas aisladas**, no se reflejan en los dibujos de los planos de las mismas.
Más aún, se consideró ese mismo diseño de **zapatas aisladas** para los 8 centros de desarrollo materno infantil; por lo que se deduce que **no existe diseño de cimientos con los**

[57] Reglamento Nacional de Edificaciones de 8 de mayo de 2006 y sus modificatorias.
[58] Contenidas en el literal "hh" Anexo 04: planos constructivos, del expediente técnico, Tomo VI, VII y VIII, folios 129, 126, 125, 124, 109, 106, 105, 104, 91, 88, 87, 86, 72, 69, 68, 67, 63, 50, 49, 48, 34, 32, 31, 30, 18, 16, 15, 14 y 3 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
[59] Contenidas en el literal "hh" Anexo 04: planos constructivos, del expediente técnico, Tomo VI, VII y VIII, folios 129, 126, 125, 124, 109, 106, 105, 104, 91, 88, 87, 86, 72, 69, 68, 67, 63, 50, 49, 48, 34, 32, 31, 30, 18, 16, 15, 14 y 3 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).

datos obtenidos en el EMS[60] para los otros siete (7) centros de desarrollo (cuatro (4) se encuentran ubicadas en la sierra y tres (3) en la selva), toda vez que la norma establece que el EMS de un determinado terreno no podrán emplearse en otros terrenos. Asimismo, el diseño realizado para el centro de desarrollo ubicado en el centro poblado de Rosario es inválido, toda vez que la norma prohíbe realizar cimentaciones en un **suelo orgánico** sin que antes estos materiales inadecuados hayan sido removidos en su totalidad y sean reemplazados con materiales que cumplan ciertas características antes de construir los cimientos.

Por otro lado, es de indicar que las dimensiones de las zapatas que se obtienen en los diseños estructurales de las mismas, son inversamente proporcional a la capacidad admisible de los suelos, es decir mientas menor sea la capacidad admisible del suelo mayor serán las dimensiones de las zapatas; consecuentemente al realizar el diseño de zapatas de todos los centros de desarrollo con la menor capacidad admisible, se está sobredimensionando las citadas estructuras y consecuentemente se incrementa el costo del proyecto.

Superposición de estructuras del módulo de ambientes vs muros de contención, de los Centros de desarrollo ubicados en el Centro Poblado de Asnaqpampa y Unión Progreso.

De la revisión a los planos estructurales del módulo de ambientes[61] correspondientes al centro de desarrollo ubicado en el centro poblado de Asnaqpampa distrito de Luis Carranza, se aprecia que las zapatas de cimentación del módulo de ambientes establecidos en los planos estructurales[62], sobresalen de los límites del terreno señalados en los planos topográficos.

Asimismo, de la revisión a los planos estructurales de los muros de contención[63] contenidos en expediente técnico del proyecto, se observa que para el centro de desarrollo ubicado en el Centro Poblado de Asnaqpampa, contempla la ejecución de muros de contención tipo MC= 5.70 m, MC= 4.00, MC= 3.00 m y Muro típico, existiendo una superposición entre las estructuras de cimentación del módulo de ambientes y las estructuras del muro de contención, la cual no fue considerada por el contratista, toda vez, que no existe diseño estructural de cimientos para el módulo de ambientes, y consecuentemente no fue considerada en la elaboración de planos estructurales tanto del módulo de ambientes como del muro de contención.

Similar deficiencia de superposición se advierte entre las estructuras de cimentación del módulo de ambientes y las estructuras del muro de contención para el centro de desarrollo de ubicado en Unión Progreso, toda vez que tampoco existe diseño estructural de cimientos para el módulo de ambientes, y no fue considerado en el diseño estructural del muro de contención contemplado para el centro de desarrollo citado.
Por lo expuesto, se colige que el contratista no consideró la situación antes descrita en el diseño del muro de contención, y a su vez es de recalcar que el expediente técnico del

[60] Estudio de Mecánica de Suelos
[61] Contenidas en el literal "hh" Anexo 04: planos constructivos, del expediente técnico, Tomo VII, folios 49, 50 y 53 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
[62] Contenidas en el literal "hh" Anexo 04: planos constructivos, del expediente técnico, Tomo VII, folios 49, 50 y 53 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
[63] Contenidas en el literal "hh" Anexo 04: planos constructivos, del expediente técnico, Tomo VII, folio 61,62 y 63 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).

proyecto (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**) no contiene el diseño de cimientos para siete (7) módulos de ambientes en los cuales se encuentra los Centros de desarrollos de Asnaqpampa y Unión Progreso; y consecuentemente se produce estas superposiciones que generaría mayor costo a la ejecución del proyecto por la realización de trabajos innecesarios y procedimientos constructivos inadecuados.

Del Diseño de Instalaciones Sanitarias

De la revisión al expediente técnico del proyecto (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**), referido al estudio de Diseño de Instalaciones Sanitarias para edificaciones, en adelante "IS", no se evidencia la existencia del diseño de IS en el contenido del expediente técnico citado, sin embargo, se aprecia algunos documentos de dicha especialidad, cuyas observaciones se efectúan de acuerdo los requisitos mínimos establecidas en la Norma IS.010 del Reglamento Nacional de edificaciones, las cuales se describen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Comparación de lo establecido en la Norma Técnica IS-010 Instalaciones Sanitarias Para Edificaciones del RNE versus la información del Diseño de IS contenido en el Expediente Técnico aprobado.

Según la Norma Técnica IS-010 Instalaciones Sanitarias Para Edificaciones RNE		Observaciones realizadas por la Comisión de Control al Expediente Técnico aprobado
1.2.	CONDICIONES GENERALES PARA EL DISEÑO DE INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES	
	b) El diseño de las instalaciones sanitarias debe ser elaborado y autorizado por un ingeniero sanitario colegiado	No contiene diseño de las instalaciones sanitarias
1.3.	DOCUMENTOS DE TRABAJO	
	Todo proyecto de instalaciones sanitarias para una edificación, deberá llevar la firma del Ingeniero Sanitario Colegiado.	El expediente técnico no cuenta, con diseño de instalaciones sanitarias. Asimismo, no se aprecia la firma Ingeniero Sanitario Colegiado en ningún folio del Expediente Tenido.
	La documentación del proyecto que deberá presentar para su aprobación constará de:	
	a) Memoria descriptiva que incluirá: - Ubicación. - Solución adoptada para la fuente de abastecimiento de agua y evacuación de desagüe y descripción de cada uno de los sistemas.	a) La memoria descriptiva[64], solo consta de un (1) folio en total para los ocho (8) centros de desarrollo, en el cual se indica de manera genérica la descripción de los sistemas de agua potable, desagüe y drenaje pluvial. Asimismo, no contiene la ubicación ni la solución adoptada para las fuentes de agua y evacuación de desagüe para los ocho (8) centros de desarrollo.
	b) Planos de:	b) Se realiza las observaciones en los cuadros siguientes:
	- Sistema de abastecimiento de agua potable: instalaciones interiores, instalaciones exteriores y detalles a escalas convenientes y esquemas isométricos cuando sea necesario.	No contiene planos de instalaciones exteriores[65] ni planos de detalles a escalas convenientes para ninguno de los centros de desarrollo.

[64] Contenidas en el literal "b" Memoria Descriptiva de Instalaciones sanitarias, del expediente técnico, Tomo I, folio 02471 al 02470 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).

[65] Según el anexo 11 definiciones de la Norma IS.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, define **Instalación interior** como: "Conjunto de elementos que conforman los sistemas de abastecimiento y distribución de agua, evacuación de desagües, su ventilación, e instalaciones sanitarias especiales, ubicados dentro de la edificación."

Según la Norma Técnica IS-010 Instalaciones Sanitarias Para Edificaciones RNE		Observaciones realizadas por la Comisión de Control al Expediente Técnico aprobado
		No contiene planos de instalaciones interiores[66] para los centros de desarrollo ubicados en el centro poblado de Ccaruapampa y Rosario, del distrito de Tambo y Ayna, respectivamente. No contiene planos isométricos para ninguno de los centros de desarrollo.
	- Sistema de desagües; instalaciones interiores, instalaciones exteriores y detalles a escalas convenientes y esquemas isométricos, cuando sea necesario.	No contiene planos de instalaciones exteriores ni planos isométricos para ninguno de los centros de desarrollo. No contiene planos de instalaciones interiores para los centros de desarrollo ubicados en el centro poblado de Ccaruapampa y Rosario, del distrito de Tambo y Ayna, respectivamente. Contiene planos isométricos de forma incompleta para siete (7) centros de desarrollo, pues solo se aprecia detalles de la ventilación, mas no de los detalles del sistema de evacuación de aguas negras tales como caja de registros, instalación de accesorios (inodoros, lavatorios, otros), entre otros.

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía 799-2018-MPLM-SM/A de 11 de diciembre de 2018.
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que el expediente técnico, no contiene planos de instalaciones exteriores y planos de detalles para el sistema de agua potable, para ninguno de los ocho centros de desarrollo. Los cuales son necesarios para la ejecución del sistema de abastecimiento de agua, toda vez, que en los planos de instalaciones exteriores de agua potable se indica el punto desde el medidor o dispositivo regulador o de control, sin incluirlo, hasta la alimentación proveniente de las instalaciones interiores; asimismo, en los planos de detalles a escalas convenientes se indica los accesorios de empalme, caja con válvula de control, válvula de interrupción, entre otros.

Asimismo, se observa que el expediente técnico, no contiene. planos de instalaciones exteriores del sistema de desagüe para ninguno de los ocho centros de desarrollo, los cuales son necesarios para la ejecución y funcionamiento de dicho sistema, toda vez en los planos de instalaciones exteriores se indica el recorrido del colector con sus características para el funcionamiento del mismo tales como: pendiente, material de la tubería, diámetro, distancias de cajas de registro, entre otros y a su vez indica en qué punto se deberá hacer entrega de las aguas servidas provenientes de la edificación a la caja de registro final; consecuentemente este deriva al colector público del Centro Poblado. Asimismo, en los planos de detalles que carece el expediente técnico, generalmente se indican las dimensiones y detalles de cajas de registro, detalles de instalación de accesorios (codos, silletas, inodoros, lavatorios, otros), entre otros.

Por otra parte, el contratista, en su propuesta técnica, presentó como responsable de instalaciones sanitarias al Ing. Civil Rubén Quispe Campos con Registro en el Colegio de Ingenieros del Perú n.° 71930; sin embargo, en el expediente técnico no se aprecia la firma de dicho profesional.

[66] Según el anexo 11 definiciones de la Norma IS.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, define **Instalación exterior** como: "Conjunto de elementos que conforman los sistemas de abastecimiento y distribución de agua, evacuación de desagües e instalaciones sanitarias especiales, ubicadas fuera de la edificación y que no pertenecen al sistema público"

De lo expuesto, se concluye que la documentación de Instalaciones sanitarias contenidas en el expediente técnico para los ocho (8) centros de desarrollo, no cuenta con los requerimientos mínimos establecidos en la Norma Técnica IS-010 Instalaciones Sanitarias Para Edificaciones del RNE. Además, no se aprecia la firma en ningún folio contenidos en el expediente técnico del responsable de Instalaciones Sanitarias, propuesto como personal clave por el contratista y exigida por la norma citada para este tipo de estudio, consecuentemente tales documentos de instalaciones sanitarias contenidas en el expediente técnico del proyecto como: memoria descriptiva de instalaciones sanitarias[67], especificaciones técnicas de las instalaciones sanitarias[68] y planos de instalaciones sanitarias[69]; no tienen validez técnica.

Del Diseño de Instalaciones Eléctricas Interiores

De la revisión al expediente técnico del Proyecto (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**), en referencia al estudio de Diseño de Instalaciones Eléctricas Interiores, en adelante "IE", no se evidencia la existencia del diseño de IE, sin embargo, se aprecia la existencia de algunos documentos de la citada especialidad contenidas en el expediente técnico, cuyas observaciones se efectúa en base a las prescripciones de Norma EM.010 Instalaciones Eléctricas Interiores, las cuales son de aplicación obligatoria a todo proyecto de instalación eléctrica interior de en todo el territorio de la República, se elaboran y detallan en el cuadros siguiente:

Cuadro n.° 16
Comparación de lo establecido en la Norma Técnica IS-010 Instalaciones Sanitarias Para Edificaciones del RNE, con la información del Diseño de IS contenido en el Expediente Técnico aprobado.

Según la Norma Norma EM 010 Instalaciones Eléctricas Interiores (RNE)		Observaciones realizadas por la Comisión de Control al Expediente Técnico aprobado
	COMPONENTES DE UN PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA INTERIOR Para los efectos de la presente Norma se considera que un proyecto de instalación eléctrica interior consta de lo siguiente:	
Artículo 5°	**Memoria Descriptiva** Descripción de la naturaleza del proyecto y la concepción del diseño de cada una de las instalaciones que conforman el sistema proyectado.	La memoria descriptiva[70], no contiene la concepción del diseño de cada una de las instalaciones que conforman el sistema proyectado para ninguno de los ocho (8) centros de desarrollo, toda vez que solo se indica de manera genérica: la descripción un proyecto, los conceptos, parámetros, materiales entre otros; los cuales a su vez no hacen referencia en ningún párrafo del mismo a las características, materiales, costos, diseños considerados para el proyecto, entre otros detalles específicos del proyecto; es decir se entiende que la memoria descriptiva puede pertenecer a cualquier proyecto. Al respecto es de indicar que "la Memoria Descriptiva: Señala la justificación técnica de acuerdo a la evaluación del estado de la obra, debiendo indicarse consideraciones técnicas cuya índole depende del tipo de obra a ejecutar y que exigen el desarrollo de un conjunto de trabajos señalados en el expediente técnico. Asimismo, se señala en

[67] Contenidas en el literal "b", Memoria Descriptiva (Instalaciones sanitarias), del expediente técnico, Tomo I, folio 02471 al 02470 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
[68] Contenidas en el literal "d", Especificaciones técnicas (Instalaciones Sanitarias), del expediente técnico, Tomo I, folio 02368 al 02357 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
[69] Contenidas en el literal "hh", Planos constructivos (Instalaciones Sanitarias), del expediente técnico, Tomo VI, VII y VIII, folios: 87, 66, 47, 36, 20 y 1 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
[70] Contenidas en el literal "b", Memoria Descriptiva (Instalaciones Eléctricas), del expediente técnico, Tomo I, folio 02478 al 02472 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).

Según la Norma Norma EM 010 Instalaciones Eléctricas Interiores (RNE)		Observaciones realizadas por la Comisión de Control al Expediente Técnico aprobado
		forma precisa los objetivos a alcanzar con el desarrollo de la obra o trabajos planteados."[71] Asimismo, la "Memoria Descriptiva: Es la parte del proyecto que nos informa de la solución definitiva elegida, señalando sobre: funcionamiento, materiales a emplear, coste aproximado de la solución elegida, las razones que hemos tenido en cuenta para elegir esa solución de entre todas las posibles (...)"[72].
	Factibilidad y Punto de Entrega del Servicio Público de Electricidad Cartas con la factibilidad y punto de entrega (suministro) para el servicio público de electricidad, otorgada por el respectivo concesionario.	No contiene la Factibilidad y Punto de Entrega del Servicio Público de Electricidad.
	Memoria de Cálculo Descripción y formulación de los parámetros de cálculo de los diferentes diseños, complementado con las respectivas hojas de cálculo.	No contiene Memoria de Cálculo
	Especificaciones Técnicas Descripción de las características específicas y normas de fabricación de cada uno de los materiales y/o equipos a utilizarse; así como, los métodos constructivos a seguirse.	No cuenta con la firma y sello oficial de un Ing. Electricista o Ing. Mecánico-Electricista, responsable del proyecto de instalación eléctrica interior.
	Planos Los planos deben ser presentados en hojas de tamaño y formatos normalizados (...) debiendo quedar a la vista el rótulo respectivo donde debe figurar el nombre completo y número de registro del Colegio de Ingenieros del Perú del Profesional Responsable (Ing. Electricista o Ing. Mecánico-Electricista); así como su firma y sello oficial.	Los planos de Instalaciones eléctricas[73] contenidas en el expediente técnico del proyecto; no cuenta con la firma y sello oficial de un Ing. Electricista o Ing. Mecánico-Electricista, responsable del proyecto de instalación eléctrica interior.
	Certificado de Habilitación de Proyectos Documento emitido por el Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú, por la que certifica que el Profesional que se menciona se encuentra hábil y está autorizado para desarrollar un proyecto de su especialidad.	No contiene Certificado de Habilitación de Proyectos

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía 799-2018-MPLM-SM/A de 11 de diciembre de 2019.
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que el expediente técnico, no contiene diseño de las instalaciones que conforman el sistema proyectado para ninguno de los ocho (8) centros de desarrollo, a su vez en la memoria descriptiva[74], de las IE se indica de manera genérica: la descripción un proyecto, los conceptos, parámetros, materiales entre otros; los cuales a su vez no hacen referencia en ningún párrafo del mismo a las características, materiales, costos,

[71] Extraído de https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/Capacidades/Capacitacion/Virtual/curso_contratacion_obras/ppt_cap3_obras.pdf; p. 6.
[72] Extraído de https://municipioaldia.com/consultas-frecuentes/consulta_frecuente_9009876/.
[73] Contenidas en el literal "hh", Planos constructivos (Instalaciones Eléctricas), del expediente técnico, Tomo VI, VII y VIII, folios: 131, 111, 93, 74, 55, 37 y 21 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
[74] Contenidas en el literal "b", Memoria Descriptiva (Instalaciones Eléctricas), del expediente técnico, Tomo I, folio 02478 al 02472 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).

diseños considerados para el proyecto, entre otros detalles específicos del proyecto; es decir se entiende que la memoria descriptiva puede pertenecer a cualquier proyecto.

Asimismo, no contiene: la Factibilidad y Punto de Entrega del Servicio Público de Electricidad y Memoria de Cálculo; cuyas solicitudes están establecidas en la norma EM 010 del RNE para ser considerado como un proyecto de IE.

Por otra parte, el contratista, en su propuesta técnica, presentó como responsable de las instalaciones eléctricas al Ing. Eléctrico Fredy Cesar Anccasi Cunya con Registro en el Colegio de Ingenieros del Perú n.° 113693; sin embargo, no se aprecia la firma en ningún folio contenidos en el expediente técnico del responsable de Instalaciones Eléctricas.

De lo expuesto, se concluye que la documentación de IE contenidas en el expediente técnico para los ocho (8) centros de desarrollo, no cuenta con las prescripciones mínimas de Norma EM.010 Instalaciones Eléctricas Interiores las cuales son de aplicación obligatoria a todo proyecto de instalación eléctrica interior de en todo el territorio de la República. Además, no se aprecia la firma en ningún folio contenidos en el expediente técnico del responsable de Instalaciones Eléctricas, propuesto como personal clave por el contratista y exigida por la norma citada para este tipo de estudio, consecuentemente tales documentos de instalaciones eléctricas contenidas en el expediente técnico del proyecto como: memoria descriptiva de instalaciones eléctricas[75], especificaciones técnicas de las instalaciones eléctricas[76] y planos de instalaciones eléctricas[77]; no tienen validez técnica.

D. De la Fórmula Polinómica

De la revisión al expediente técnico, se advierte que la conformación de monomios y posterior elaboración de la fórmula polinómica no tiene sustento del cálculo, toda vez que no evidencia el agrupamiento preliminar de materiales, a pesar de ser requerido en el contenido técnico establecido en el literal x) de la cláusula segunda del contrato (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 2**), que señala: "x. Fórmula Polinómica (Incluir Agrupamiento Preliminar)".

E. Cronograma de Ejecución del Proyecto PERT_ CPM (También denominado Programa de ejecución de obra)

Al respecto, se advierte que el cronograma de ejecución del proyecto, no fue realizado por el método PERT_ CPM (diagrama de redes), a pesar de ser requerido en el contenido técnico de la cláusula segunda del contrato (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 2**); sin embargo, se aprecia un (1) Cronograma de Ejecución de Proyecto para los ocho (8) centros de desarrollo; el cual fue elaborado mediante el método GANTT (diagrama de barras), que a su vez fue realizado en el software Microsoft Project.

[75] Contenidas en el literal "b", Memoria Descriptiva (Instalaciones Eléctricas), del expediente técnico, Tomo I, folio 02478 al 02472 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).

[76] Contenidas en el literal "d", Especificaciones técnicas (Instalaciones Eléctricas), del expediente técnico, Tomo I, folio 02356 al 02353 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).

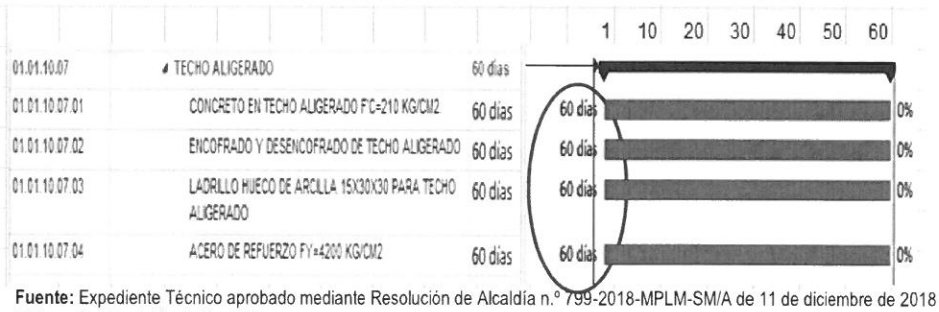
[77] Contenidas en el literal "hh", Planos constructivos (Instalaciones Eléctricas), del expediente técnico, Tomo VI, VII y VIII, folios: 131, 111, 93, 74, 55, 37 y 21 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).

Según el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[78], el Programa de ejecución de obra "**Es la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución**; la cual debe comprender todas las actividades aun cuando no tengan una partida específica de pago, **así como todas las vinculaciones entre actividades que pudieran presentarse**. (...)" (el énfasis es agregado). Asimismo, cronograma del proyecto es "Documento que muestra ordenadamente las diferentes tareas e hitos que forman el proyecto, las relaciones de precedencia y antecedencia entre ellas, su duración, y el inicio y fin del proyecto."[79].

En ese sentido, para la elaboración del cronograma de ejecución de obra es necesario considerar la definición establecida en la norma, es decir, es necesario establecer **la secuencia lógica de actividades** constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución y que estas a su vez deben contener todas las **vinculaciones entre actividades** que pudieran presentarse, consecuentemente las relaciones de precedencia y antecedencia entre ellas son muy importantes.

Al respecto, de la revisión a la información contenida en el expediente técnico, el cronograma de ejecución de obra[80], en su mayor parte no tiene secuencia lógica de las relaciones de precedencia y antecedencia de las actividades, asimismo no se aprecia la vinculación entre dichas actividades, cito por ejemplo la ejecución de la partida 01.01.10.07 Techo Aligerado y las partidas básicas que la integran 01.01.10.07.01 Concreto en Techo Aligerado F'c=210 Kg/Cm2, 01.01.10.07.02 Encofrado y Desencofrado de Techo Aligerado, 01.01.10.07.03 Ladrillo Hueco de Arcilla 15x30x30 Para Techo Aligerado y 01.01.10.07.04 Acero de Refuerzo Fy=4200 Kg/Cm2, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 4
Cronograma de la partida 01.01.10.07 Techo Aligerado y las sub partidas que la integran, según la información contenida en el Expediente Técnico aprobado.



Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 799-2018-MPLM-SM/A de 11 de diciembre de 2018
Elaborado: Comisión de Control

[78] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015, modificado mediante Decreto Supremo n.° 036-2017-EF de 19 de marzo de 2017.
[79] Recursos en Projectmanagement. (2019). Qué es el *cronograma del proyecto*. Obtenido de Recursos en Projectmanagement: https://www.recursosenprojectmanagement.com/definicion-de-cronograma/
[80] Contenidas en el literal "z", Cronograma de ejecución del proyecto PERT_CPM del expediente técnico, Tomo III, folios: 1400 al 1396 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).

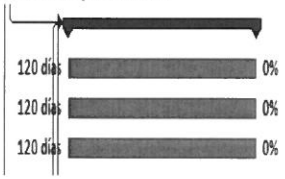
Del gráfico precedente se observa, que las ejecuciones de las partidas básicas del techo aligerado según el expediente técnico, se inician y culminan en el mismo periodo, es decir, que se va a encofrar, se va colocar los ladrillos, se va a colocar el acero de refuerzo y se va a realizar el vaciado con concreto en la losa aligerada, cada día por un lapso de 60 días, lo que, en la práctica según los procedimientos constructivos y partidas contempladas para este tipo de proyecto, dicho procedimiento es totalmente inadecuado. Toda vez que, en este tipo de estructura (techo aligerado) y dada las dimensiones del techo, el vaciado de la misma debería ser monolítica (para evitar las juntas de construcción[81] o juntas frías[82]) por ende el encofrado, colocado de ladrillo y colocado de acero de refuerzo deberían estar ya realizadas para poder iniciar con el vaciado o colocado de concreto. Similares deficiencias se aprecian en diferentes partidas contenidas en el expediente técnico.

Por otra parte, de la revisión al periodo en días que se requerirían para la realización de las diferentes partidas, establecidas en el cronograma de ejecución de obra del expediente técnico; se comprueba que el contratista no habría realizado los cálculos para la determinación de dicho periodo con los metrados[83] y rendimientos establecidos en los análisis de costos unitarios[84], contenidos en el expediente técnico del proyecto.

Al respecto, se toma como muestra la partida básica 01.01.10.05.01 Concreto en vigas f'c=210 kg/cm2, la cual, según cronograma de ejecución de obra[85] contemplado en el expediente técnico, establece que para la realización de la partida básica citada se requeriría 120 días, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 5
Cronograma de la partida 01.01.10.05.01 Concreto en vigas f'c=210 kg/cm2, según la información contenida en el Expediente Técnico aprobado.

01.01.10.05	◢ VIGAS	120 días
01.01.10.05.01	CONCRETO EN VIGAS F'C=210 KG/CM2	120 días
01.01.10.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN VIGAS	120 días
01.01.10.05.03	ACERO DE REFUERZO FY=4200 KG/CM2	120 días



Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 799-2018-MPLM-SM/A de 11 de diciembre de 2019
Elaborado: Comisión de Control.

Sobre el particular, es necesario mencionar, que según Análisis de Precios Unitarios[86], establecidos en el expediente técnico indica que el rendimiento de una cuadrilla para la ejecución de la partida 01.01.10.05.01 Concreto en vigas f'c=210 kg/cm2 es de **15.00 m3** por

[81] Una junta de construcción es una superficie plana, intercalada entre dos elementos de hormigón, de forma que el segundo se ha colocado contra o sobre el primero una vez que éste último ha endurecido y surge cuando finaliza una zona de estructura que requiere una interrupción de hormigonado por razones constructivas. Extraído de: https://victoryepes.blogs.upv.es/tag/junta-fria/
[82] las juntas frías, que se trata de juntas no previstas en la planificación de la obra debido a interrupciones involuntarias. Extraído de: https://victoryepes.blogs.upv.es/tag/junta-fria/
[83] Contenidas en el literal "t", Resumen de metrados del expediente técnico, Tomo I, folios: 2319 al 1317 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
[84] Contenidas en el literal "v" Análisis de Costos Unitarios del expediente técnico, Tomo III, folios del 01479 al 01420 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
[85] Contenidas en el literal "z", Cronograma de ejecución del proyecto PERT_CPM del expediente técnico, Tomo III, folios: 1400 al 1396 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).
[86] Contenidas en el literal "v" Análisis de Costos Unitarios del expediente técnico, Tomo III, folios del 01479 al 01420 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).

día, es decir en un día de trabajo de una cuadrilla con un jornal de 8 horas se producirán **15.00 m3** de concreto f'c=210 kg/cm2. Asimismo, según el resumen de metrados[87] establecidos en el expediente técnico, para la partida citada corresponde a la ejecución de **119.03 m3,** es decir para la ejecución de la partida citada en todo el proyecto sería necesario producir un total de **119.03 m3** de concreto F'c=210 Kg/cm2.

En ese contexto, realizando un cálculo de tres simples, se advierte que para la producción de 119.03 m3 de concreto para la partida citada, solo se requerían 7.94 días, redondeando se requerirían **8 días** de trabajo de una cuadrilla con un jornal de 8 horas por día. Sin embargo, según expediente técnico consiga 120 días para la producción de la partida citada, teniéndose una diferencia de **112 días.** Similar deficiencia se aprecia en diferentes partidas contenidas en el expediente técnico, las mismas que se detallan en el informe técnico.

De lo señalado, se concluye que el contratista no ha considerado los metrados y rendimientos establecidos en el mismo expediente técnico para determinar o calcular el plazo (días) que se requeriría para la ejecución de las partidas básicas y consecuentemente se tiene un sobredimensionamiento de los periodos para la ejecución de las mismas; tal deficiencia incide directamente en la determinación del plazo de ejecución del proyecto, y consecuentemente en el presupuesto de ejecución de obra, toda vez que el periodo de ejecución de obra está directamente relacionada con los gastos generales variables, los cuales a su vez son integrantes del presupuesto de obra.

F. Cronograma valorizado de Ejecución del Proyecto PERT_ CPM (También denominado Calendario de obra valorizado)

Al respecto, tal como se ha evidenciado precedentemente, el cronograma de ejecución de obra o Programa de ejecución de obra contenido en el expediente técnico, no fue determinado de manera correcta y consecuentemente no refleja un plazo acorde al periodo que se requiere para la ejecución del proyecto; consecuentemente se colige que el Cronograma Valorizado de Ejecución del Proyecto o Calendario de avance de obra valorizado tampoco refleja las cuantificaciones económicas de los avances valorizados de todas las partidas y en los tiempos o periodos indicados en el expediente técnico.

Los hechos antes descritos transgredieron las normativas siguientes:

- **Ley N° 16053, que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica, publicado el 8 de febrero de 1966.**

"Artículo 8°. *- Los proyectos, mapas, planos, cálculos, croquis, estudios, dibujos memorias, peritajes, informes y en general cualquier documento técnico de Ingeniería o Arquitectura, para tener valor legal, deberán estar autorizados por Ingenieros o Arquitectos, con indicación del título, nombre completo, número del Registro de Matrícula del respectivo Colegio y domicilio del profesional."*

[87] Contenidas en el literal "t", Resumen de metrados del expediente técnico, Tomo I, folios: 2319 al 1317 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 25**).

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, modificado por Decreto Legislativo n.° 134, vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
b. El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)

Artículo 10. Supervisión de la entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no Supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)

Artículo 32. Contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión de acuerdo, al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. (...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)"

- **Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones, publicado el 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 9 de mayo de 2006 y sus modificatorias.**

NORMA G.030 DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

"Artículo 1°.- *Los actores del proceso de la edificación que intervienen como personas naturales, jurídicas, instituciones y entidades públicas o privadas, son los siguientes: el propietario, el promotor inmobiliario, los profesionales responsables del proyecto, las personas responsables de la construcción, las municipalidades, las personas responsables de revisión de proyecto y el ministerio de vivienda, construcción y saneamiento. Sus derechos y responsabilidades están determinados por lo dispuesto en la presente norma, la ley del procedimiento administrativo general, el código civil, el código penal, y las demás disposiciones que le sean aplicables; así como por lo pactado en el contrato que acuerda su intervención.*

(...)"

CAPITULO III DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO

***"Artículo 10°** El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo declara, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con el objetivo de las normas del presente reglamento.*
(...)

***Artículo 11°** Los profesionales responsables del proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su profesión e inscritos en el correspondiente colegio profesional. Para ello, deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la profesión, el cual debe haber sido emitido por el colegio profesional al que pertenece.*

Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.

***Artículo 13°** Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que se hayan elaborado como parte del expediente técnico.*

***Artículo 14°**.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.*
(...)"

SUB-CAPITULO III DEL ARQUITECTO

***"Artículo 19°**.- El Arquitecto es el responsable del diseño arquitectónico de la edificación, el cual comprende: la calidad arquitectónica, los cálculos de áreas, las dimensiones de los componentes arquitectónicos, las especificaciones técnicas del proyecto arquitectónico, los acabados de la obra, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios exigibles para edificar en el inmueble correspondiente. Asimismo, es el responsable de que sus planos, y los elaborados por otros profesionales responsables del proyecto, sean compatibles entre sí.*

SUB-CAPITULO IV DEL INGENIERO CIVIL

***Artículo 20°**.- El Ingeniero Civil es el responsable del diseño estructural de una edificación, el cual comprende: los cálculos, las dimensiones de las componentes estructurales, las especificaciones técnicas del proyecto estructural, y las consideraciones sismorresistentes. Asimismo, es responsable de la correspondencia de su proyecto de estructuras con el estudio de suelos del inmueble materia de la ejecución del proyecto. Este estudio a su vez, es de responsabilidad del ingeniero que lo suscribe.*
(...)"

SUB-CAPITULO V DE LOS INGENIEROS SANITARIO, ELECTRICISTA Y ELECTROMECÁNICO

*"**Artículo 21.-** El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el Ingeniero Electromecánico y demás Ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad.*
Asimismo son responsables de que sus respectivos proyectos se adecuen a las características de las redes públicas, a la factibilidad de los servicios, y a las normas técnicas vigentes."

CAPITULO V DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA REVISIÓN DE PROYECTOS
(...)
*"**Artículo 42°**.- Los funcionarios, servidores públicos y las Comisiones técnicas municipales son las encargadas de verificar el cumplimiento de las normas en los proyectos de habilitaciones urbanas y edificaciones.*

***Artículo 43.-** Las personas responsables de la revisión de proyectos deberán tener titulo profesional en la especialidad y demostrar experiencia y conocimiento en aspectos técnicos y normativos suficientes para el desempeño de sus funciones.*
(...)

***Artículo 45°**.- Los miembros de las comisiones técnicas, desde su condición de integrantes de este cuerpo colegiado, son responsables de los dictámenes que emiten, con sujeción a las normas contenidas en el presente Reglamento, al Plan Urbano, y las disposiciones legales que competen a la ejecución de Habilitaciones Urbanas y edificaciones.*
(...)"

NORMA GE. 020 EDIFICACIONES
COMPONENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS

*"**Artículo 1°**.- Los proyectos elaborados por los profesionales responsables deberán cumplir con los requisitos de información suficiente para:*
(...)
b) Comprender los alcances y características del proyecto por parte de las comisiones técnicas calificadores de proyectos o de quien haga sus veces.
c) Lograr que el constructor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos.
(...)"

NORMA E. 030 DISEÑO SISMORRESISTENTE

"CAPÍTULO 7 CIMENTACIONES
7.1 Generalidades

Las suposiciones que se hagan para los apoyos de la estructura deberán ser concordantes con las características propias del suelo de cimentación.

La determinación de las presiones actuantes en el suelo para la verificación por esfuerzos admisibles, se hará con las fuerzas obtenidas del análisis sísmico multiplicadas por 0,8.

7.2 Capacidad Portante

En todo estudio de mecánica de suelos deberán considerarse los efectos de los sismos para la determinación de la capacidad portante del suelo de cimentación.
(...)"

NORMA E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES

"CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

Artículo 1°.- OBJETIVO
El objetivo de esta Norma es establecer los requisitos para la ejecución de Estudios de Mecánica de Suelos (EMS), con fines de cimentación, de edificaciones y otras obras indicadas en esta Norma. Los EMS se ejecutarán con la finalidad de asegurar la estabilidad y permanencia de las obras y para promover la utilización racional de los recursos.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN
El ámbito de aplicación de la presente Norma comprende todo el territorio nacional. Las exigencias de esta Norma se consideran mínimas.
(...)

Artículo 4°.- ESTUDIOS DE MECÁNICA DE SUELOS (EMS)
Son aquellos que cumplen con la presente Norma, que están basados en el metrado de cargas estimado para la estructura y que cumplen los requisitos para el Programa de Investigación descrito en el Artículo 11.

Artículo 5°.- ALCANCE DEL EMS
La información del EMS es válida solamente para el área y tipo de obra indicadas en el informe.

Los resultados e investigaciones de campo y laboratorio, así como el análisis, conclusiones y recomendaciones del EMS, sólo se aplicarán al terreno y edificaciones comprendidas en el mismo. No podrán emplearse en otros terrenos, para otras edificaciones, o para otro tipo de obra." (El énfasis es agregado)

Artículo 6°.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR EL EMS
Todo EMS deberá ser firmado por el PR, que por lo mismo asume la responsabilidad del contenido y de las conclusiones del informe. El PR no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad.
(...)
Artículo 12°.- INFORME DEL EMS
*El informe del **EMS** comprenderá:*
Memoria Descriptiva

(...)

. 12.1 Memoria Descriptiva

a) Resumen de las Condiciones de Cimentación

Descripción resumida de todos y cada uno de los tópicos principales del informe:

- *Tipo de cimentación.*
- *Recomendaciones adicionales.*

(...)

g) Análisis de la Cimentación

Descripción de las características físico – mecánicas de los suelos que controlan el diseño de la cimentación. Análisis y diseño de solución para cimentación. Se incluirá memorias de cálculo en cada caso, en la que deberán indicarse todos los parámetros utilizados y los resultados obtenidos. En esta Sección se incluirá como mínimo:

- Tipo de cimentación y otras soluciones si las hubiera.
- Indicación de las precauciones especiales que deberá tomar el diseñador o *el constructor de la obra, como consecuencia de las características particulares del terreno investigado (efecto de la napa freática, contenido de sales agresivas al concreto, etc.)*
- *Parámetros para el diseño de muros de contención y/o calzadura.*
- *Otros parámetros que se requieran para el diseño o construcción de las estructuras y cuyo valor dependa directamente del suelo."*

(...)

Artículo 19 PROFUNDIDAD DE CIMENTACIÓN

(...)

No debe cimentarse sobre turba, suelo orgánico, tierra vegetal, relleno de desmonte o rellenos sanitario o industrial, ni rellenos No Controlados. Estos materiales inadecuados deberán ser removidos en su totalidad, antes de construir la edificación y ser reemplazados con materiales que cumplan con lo indicado en el Artículo 21 (21.1)."

NORMA E.060. CONCRETO ARMADO

CAPÍTULO 1 - REQUISITOS GENERALES

"1.1 ALCANCE

1.1.1 Esta Norma fija los requisitos y exigencias mínimas para el análisis, el diseño, los materiales, la construcción, el control de calidad y la supervisión de estructuras de concreto armado, preesforzado y simple.

1.1.2 Los planos y las especificaciones técnicas del proyecto estructural deberán cumplir con esta Norma.

1.1.3 Lo establecido en esta Norma tiene prioridad cuando está en discrepancia con otras normas a las que ella hace referencia."

CAPÍTULO 3 - MATERIALES

"3.1 ENSAYOS DE MATERIALES

3.1.2 El muestreo y los ensayos de materiales y del concreto deben hacerse de acuerdo con las Normas Técnicas Peruanas - NTP correspondientes.

3.3 AGREGADOS

3.3.1 Los agregados para concreto deben cumplir con las NTP correspondientes.

3.3.4 Los agregados fino y grueso deberán ser manejados como materiales independientes. Cada una de ellos deberá ser procesado, transportado, manipulado, almacenado y pesado de manera tal que la pérdida de finos sea mínima, que mantengan su uniformidad, que no se produzca contaminación por sustancias extrañas y que no se presente rotura o segregación importante en ellos.

3.3.6 El agregado fino podrá consistir de arena natural o manufacturada, o una combinación de ambas. Sus partículas serán limpias, de perfiles preferentemente angulares, duros, compactos y resistentes. Deberá estar libre de partículas escamosas, materia orgánica u otras sustancias dañinas.

3.3.7 El agregado grueso podrá consistir de grava natural o triturada. Sus partículas serán limpias, de perfil preferentemente angular o semi-angular, duras, compactas, resistentes y de textura preferentemente rugosa; deberá estar libre de partículas escamosas, materia orgánica u otras sustancias dañinas.

*3.3.10 El agregado denominado "hormigón" corresponde a una mezcla natural de grava y arena. **El** "hormigón" sólo podrá emplearse en la elaboración de concretos con resistencia en compresión no mayor de 10 MPa a los 28 días. (...)"*

NORMA IS.010 INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES

"1.2. CONDICIONES GENERALES PARA EL DISEÑO DE INSTALACIONES SANITARIAS PARA EDIFICACIONES

(...)

b) El diseño de las instalaciones sanitarias debe ser elaborado y autorizado por un ingeniero sanitario colegiado.

1.3. DOCUMENTOS DE TRABAJO

Todo proyecto de instalaciones sanitarias para una edificación, deberá llevar la firma del Ingeniero Sanitario Colegiado.

La documentación del proyecto que deberá presentar para su aprobación constará de:

a) Memoria descriptiva que incluirá:

- *Ubicación.*
- *Solución adoptada para la fuente de abastecimiento de agua y evacuación de desagüe y descripción de cada uno de los sistemas.*

b) Planos de:

- *Sistema de abastecimiento de agua potable: instalaciones interiores, instalaciones exteriores y detalles a escalas convenientes y esquemas isométricos cuando sea necesario.*
- *Sistema de desagües; instalaciones interiores, instalaciones exteriores y detalles a escalas convenientes y esquemas isométricos, cuando sea necesario.*
- *Sistema de agua contra incendio, riego, evacuación pluvial etc., cuando las condiciones así lo exijan."*

NORMA EM.010 INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERIORES

"Artículo 2º.- ALCANCE

Las prescripciones de esta Norma son de aplicación obligatoria a todo proyecto de instalación eléctrica interior tales como: Viviendas, Locales Comerciales, Locales Industriales, Locales de Espectáculos, Centros de Reunión, Locales Hospitalarios, Educacionales, de Hospedaje, Locales para Estacionamiento de Vehículos, Playas y Edificios de Estacionamiento, Puesto de Venta de Combustible y Estaciones de Servicio.

En general en cualquier instalación interior en todo el territorio de la República.

Artículo 5º.- COMPONENTES DE UN PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA INTERIOR

Para los efectos de la presente Norma se considera que un proyecto de instalación eléctrica interior consta de lo siguiente:

- *Memoria Descriptiva*
- *Factibilidad y Punto de Entrega del Servicio Público*
- *Memoria de Cálculo*
- *Especificaciones Técnicas*
- *Planos*
- *Certificado de Habilitación de Proyectos*

Memoria Descriptiva

Descripción de la naturaleza del proyecto y la concepción del diseño de cada una de las instalaciones que conforman el sistema proyectado.

Factibilidad y Punto de Entrega del Servicio Público de Electricidad

Cartas con la factibilidad y punto de entrega (suministro) para el servicio público de electricidad, otorgada por el respectivo concesionario.

Memoria de Cálculo

Descripción y formulación de los parámetros de cálculo de los diferentes diseños, complementado con las respectivas hojas de cálculo.

Especificaciones Técnicas

Descripción de las características específicas y normas de fabricación de cada uno de los materiales y/o equipos a utilizarse; así como, los métodos constructivos a seguirse.

Planos

Los planos deben ser presentados en hojas de tamaño y formatos normalizados según la NTP 272.002 y NTP 833.001, doblados al tamaño A4 conforme a la NTP 833.002 debiendo quedar a la vista el rótulo respectivo donde debe figurar el nombre completo y número de registro del Colegio de Ingenieros del Perú del Profesional Responsable (Ing. Electricista o Ing. Mecánico-Electricista); así como su firma y sello oficial.

Certificado de Habilitación de Proyectos
Documento emitido por el Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú, por la que certifica que el Profesional que se menciona se encuentra hábil y está autorizado para desarrollar un proyecto de su especialidad."

- **Decreto Supremo N° 016-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 28858, Ley que complementa la Ley Nº 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la República, publicado el 6 de junio de 2008.**

"Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación
2.1 El presente Reglamento, es de aplicación para las personas naturales que ejerzan actividades inherentes a la ingeniería, en cualquier forma, para cualquier especialidad y bajo cualquier modalidad de relación laboral y/o contractual.

Artículo 3º.- Requisitos para el Ejercicio Profesional de la Ingeniería
Toda persona que ejerza labores propias de la Ingeniería, requiere:
a) Poseer Grado académico y Título Profesional de Ingeniero, otorgado por una universidad del territorio peruano o fuera del mismo, debidamente revalidado a efectos de su ejercicio en el Perú.
b) Contar con Número de Registro en el Libro de Matrícula de los Miembros del Colegio de Ingenieros del Perú, en adelante el CIP.
c) Estar habilitado por el CIP, según el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú. (…)
(…)

Artículo 5º.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional
5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de Habilidad expedido por el correspondiente Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.
(…)
5.4 Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo; asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal."

- **Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

"Artículo 116. Contenido del contrato
116.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezca reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezca obligaciones para las partes.
(…)

Artículo 126. Garantía de fiel cumplimiento
126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor debe entregar a Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto

del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
(...)

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objetivo del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40
(...)
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera material de retraso.
(...)

Artículo 134.- Otras penalidades
(...)
Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
(...)

Artículo 143. Recepción y conformidad
143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)
143.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.
143.4. De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas."
(...)

Artículo 149.- Del pago
149.1. La Entidad debe pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

Anexo Único: Anexo de Definiciones

Cronograma de avance de obra valorizado: *Expresión en términos económicos de los avances ejecutados en la obra, de acuerdo al período de valorización previsto; la cual se obtiene a partir del programa de ejecución de obra, de las partidas y metrados contratados y la aplicación de los montos correspondientes según el sistema de contratación empleado.*

Expediente Técnico de Obra: *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*

Programa de ejecución de obra: *Es la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución; la cual debe comprender todas las actividades aun cuando no tengan una partida específica de pago, así como todas las vinculaciones entre actividades que pudieran presentarse.*
El Programa de ejecución de obra debe elaborarse aplicando el método CPM.

- **Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 20 de marzo de 2017.**

"Artículo 126.- Recepción documental
126.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.
126.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios.
(...)

Artículo 133.- Obligaciones de unidades de recepción
(...)
133.2 Quien recibe las solicitudes o formularios debe anotar bajo su firma en el propio escrito, la hora, fecha y lugar en que lo recibe, el número de fojas que contenga, la mención de los documentos acompañados y de la copia presentada. Como constancia de recepción, es entregada la copia presentada diligenciada con las anotaciones respectivas y registrada, sin perjuicio de otras modalidades adicionales, que por razón del trámite sea conveniente extender."

- **Contrato n.° 012-2018-MPLM-SM/GAF. de 16 de abril de 2018, Contratación del de servicio de consultoría de obra para la ejecución del proyecto "Creación de centros de desarrollo y vigilancia en niños menores de 05 años y madres gestantes para reducir la tasa de desnutrición crónica en los ocho centros poblados de la provincia de La Mar-Ayacucho"**

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objetivo contratar a la Empresa ***CUYA INGENIEROS S.A.C.*** *para la* ***ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DE CENTROS DE DESARROLLO Y VIGILANCIA EN NIÑOS MENORES DE 05 AÑOS Y MADRES GESTANTES PARA REDUCIR LA TASA DE DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN LOS OCHO CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO.***

ACTIVIDADES A REALIZAR:
(...)
- ✓ INFRAESTRUCTURA Construcción de ambientes para el centro de desarrollo y vigilancia en los centos porblados de Qarhuapampa, Asnaqpampa, Río Magdalena Monterrico, Esccana, Chungui, Santa Rosa, Unión Progreso (San Antonio – San Martín) y Rosario, SS.HH. y cerco perimétrico de material noble con sistema estructural tipo pórtico y techado de losa aligerada. Sala para niños de 0-6 meses, Sala para niños 06 meses-1 año, Sala para niños de 1-3 años, Sala para niños de 3-5 años, Sala de sesión de,mostrativa, Sala de estimulación intrauterina, SS.HH., Sala de espera, almacén, Cerco perimétrico y Área de juego.

(...)

CONTENIDO TÉCNICO:

Índice

a. Ficha Técnica del Proyecto.
b. Memoria Descriptiva del Proyecto
c. Evaluación del Impacto Ambiental
d. Especificaciones Técnicas

Costo de Inversión

e. Presupuesto Resumen Por Componentes
f. Presupuesto Resumen Por Sub Presupuestos
k. Presupuesto General (Por Contrata)
m. Resumen de Gastos Generales
o. Análisis de Gastos Generales (G.G. Fijos)
p. Análisis de Gastos Generales (G.G. Variables)

q. *Desagregados de Gastos de Supervisión.*
r. *Desagregados de Gastos de Liquidación.*
s. *Desagregados de Gastos de Gestión del Proyecto.*
t. *Resumen de Metrados*
u. *Sustentación de Metrados*
v. *Análisis de Costos Unitarios*
w. *Relación de Insumos del Costo Directo*
x. *Fórmula Polinómica (Incluir Agrupamiento Preliminar)*
y. *Desagregado de Herramientas Manuales*

PROGRAMACIÓN DE OBRA

- ✓ *Cronograma de Ejecución del Proyecto PERT CPM*
- ✓ *Cronograma de Valorización de Ejecución de Proyecto*
- ✓ *Cronograma Requerimiento de Materiales*
- ✓ *Cronograma Requerimiento de Maquinarias y Equipos*
- ✓ *Cronograma de Requerimiento de Mano de Obra*

2.2.1OTROS

- ✓ *Anexo 01: Estudios Especializados*
- *Estudio de Impacto Ambiental*
- *Estudio de cantera según se considere en la guía de contenido mínimo y/o términos de referencia.*
- *Estudio de suelos según se considere en la guía de contenido mínimo y/o términos de referencia.*
- *Otros estudios de solicitud del área usuaria*
- ✓ *Anexo 02: Cálculos y Datos de Diseño*
- ✓ *Anexo 03: Fotografías del Estudio*
- ✓ *Anexo 04: Planos Constructivos*
- *Ubicación, Topográfico, Planta distribución y elevaciones en 3D y 02D, Estructuras, Detalles Arquitectónicos, (Carpintería de Madera, Metálica, y acabados) Instalaciones Eléctricas, Instalaciones sanitarias.*
- ✓ *Anexo 05: Cotizaciones: Dichos formatos son para la ejecución de obras que maneje la Municipalidad tratándose de entidades las cuales financien, los expedientes técnicos se elaboran de acuerdo a los formatos que manejen dichas entidades.*

(...)

1.1. PRODUCTO FINAL

El producto final es el expediente técnico que debe ser presentado impreso un (01 original y una (01) copia, debidamente sellado y firmado, y en versión digital modificable (CD).

El contratista deberá entregar los discos compactos con los archivos correspondientes al Expediente Técnico, en forma ordenada y con memoria explicativa indicando la manera de reconstruir totalmente el Expediente Técnico. Dicha información deberá de ser editable y verificable en cuanto al mantenimiento de fórmulas usadas por los cálculos.

Los originales de los planos serán presentados en forma A-1, A-2 o A-3, debidamente incluido en la carpeta para planos,

Para los planos de diseño, presupuesto de obra y programación de obra, se recomienda utilizar software de mayor difusión en el medio que facilite su revisión en forma eficaz y eficiente.

Incluir la base de datos del Presupuesto en S10.

1.2. INFORMES

Los informes y estudios serán desarrollados y entregados en versión digital en los paquetes de programas con que fueron elaborados: MS Word para textos, MS Excel para hojas de cálculo, los costos y presupuestos en S10 y/o CPOC y los planos en el programa de AUTOCAD. Se deberá de entregar los CD´s con los archivos correspondientes al estudio, en forma ordenada y con una memoria explicativa, de manera que se puedan replicar los productos entregados.

En relación al Expediente Técnico, se presentará un solo ejemplar para su revisión a manera de borrador.

2.6.1 Obligaciones y responsabilidades del contratista

- ✓ *Prestar sus servicios contratados de conformidad con los exigidos en los presentes Términos de Referencia.*
- ✓ *Visitar a la zona del proyecto, a fin de efectuar los trabajos de campo que sean necesarios para la verificación el estado de las características topográficas, geográficas, climáticas, geológicas e impacto ambiental, todos correspondientes a la zona del proyecto. A fin de garantizar la calidad del proyecto.*
- ✓ *El consultor deberá de realizar todos los trabajos a todo costo, asumiendo todos los costos y gastos, utilizando sus propios recursos y se proveerá de personal profesional idóneo, equipos, herramientas, suministros, accesorios necesarios y otros servicios para cumplir con el objetivo de convocatoria.*
- ✓ *El contratista, será directamente responsable de la calidad técnica del proyecto requerido en los Términos de Referencia y la propuesta técnica ofertada; por lo que los errores u omisiones y las consecuencias cometidas por el o los profesionales de su equipo serán de su entera y exclusiva responsabilidad.*
- ✓ *Los planos y documentos de todas las presentaciones deberán ser debidamente foliados, sellados, y firmados por el personal responsable de cada especialidad, Consultor, jefe del estudio y/o representante legal, siendo considerado como requisito imprescindible para proceder a la revisión.*
- ✓ *Todo cambio del personal profesional se hará previa aprobación de la Municipalidad Provincial de La Mar, el profesional remplazado presentará el perfil del profesional que lo remplazará con características similares o que superen lo ofertado en la especialidad correspondiente.*
- ✓ *Es responsabilidad del contratista el cumplimiento de la programación de las metas previstas y de adoptar las medidas necesarias o correctivas para su cumplimiento.*
- ✓ *Absolver en los plazos previstos, las observaciones dadas por le Entidad.*

1.3. PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO

El postor deberá proponer a los profesionales que se encargarán de la elaboración del proyecto; los cuales deben contar con la habilitación respectiva para el ejercicio profesional, según lo exige la Ley n° 16053, Ley del Ejercicio Profesional, siendo como mínimo los siguientes:
***Cuadro N° 03:** Profesionales Asignados al estudio definitivo:*

CARGO:	ESPECIALIDAD:	PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO:
Jefe de Proyecto:	Ing. Civil	ALFREDO ENCISO LOZANO
Responsable del diseño arquitectónico:	Arquitecto	ROLANDO TORREZ ENCINAS
Responsable del cálculo y diseño estructural:	Ing. Civil	JAVIER FRANCISCO TAIPE CARBAJAL
Responsable de Instalaciones Sanitarias:	Ing. Civil	RUBÉN QUISPE CAMPOS
Responsable de estudio de mecánica de suelos:	Ing. Civil	JOSÉ CARLOS HUAMANÍ QUICAÑO
Responsable de las Instalaciones Eléctricas:	Ing. Eléctrico	FREDY CÉSAR ANCCASI CUNYA

ESTRUCTURA DE COSTOS – OFERTA ECONÓMICA

VALOR ESTIMADO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO							
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	COEF. PART	CANT	C.U.	SUB TOTAL	TOTAL
1.00	**EQUIPO TÉCNICO**						S/ 72,000.00
	Jefe de Proyecto: Ingeniero Civil y/o Arquitecto	mes	1.00	2.00	9,000.00	18,000.00	
	Especialista en Arquitectura – Arquitecto	mes	1.00	2.00	9,000.00	18,000.00	
	Enfermera y/o especialista en nutrición	mes	1.00	1.00	7,200.00	7,200.00	
	Especialista en Cálculo del Sistema Sanitario – Ing. Civil y/o Ing. Sanitario	mes	1.00	1.00	7,200.00	7,200.00	
	Especialista en Cálculo del Sistema Eléctrico – Ing. Eléctrico y/o Ing. Electro	mes	1.00	1.00	7,200.00	7,200.00	
	Especialista en Cálculo Estructural: Ing. Civil	mes	1.00	1.00	7,200.00	7,200.00	
	Especialista en Costos y Presupuestos: Ing. Civil	mes	1.00	1.00	7,200.00	7,200.00	
2.00	**SERVICIOS DE TERCEROS (Campo)**						S/ 31,725.00
	Topógrafo (01 Operador)	dias	15.00	2.00	135.00	4,050.00	
	Ayudante de Topografia (05 Peones) x 6 dias	Dias	15.00	5.00	72.00	5,400.00	
	Alquiler de Equipos (Estación Total, GPS, Miras, Jalones, Valisas, Wincha)	Dias	15.00	2.00	90.00	2,700.00	
	Alquiler de movilidad (camioneta 4 x 4)	Dias	15.00	1.00	225.00	3,375.00	
	Procesamiento de datos	Dias	20.00	6.00	135.00	16,200.00	
3.00	**ESTUDIOS ESPECIALIZADOS**						S/ 64,800.00
	Estudio Topográfico	Glb.	1.00	8.00	900.00	7,200.00	
	Estudio de Mecánica de Suelos	Glb.	1.00	8.00	1,800.00	14,400.00	
	Estudio de Impacto Ambiental	Glb.	1.00	8.00	1,350.00	10,800.00	
	Estudio de Estimación de Riesgos y Vulnerabilidad	Glb.	1.00	8.00	1,350.00	10,800.00	
	Estudio de Compatibilidad de Uso	Glb.	1.00	8.00	900.00	7,200.00	
	Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)	Glb.	1.00	8.00	1,800.00	14,400.00	
					Costo Directo		168,525.00
					Utilidad, Gastos Generales e Impuestos		64,140.62
					PRESUPUESTO PARA CONSULTORÍA		**S/. 232,665.62**

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD *se obliga a pagar como contraprestación a* ***EL CONTRATISTA*** *en Soles la suma de* ***S/. 232,665.62 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 62/100 soles)****. En pagos parciales de acuerdo cuadro de entrega del Servicio: luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente. Según lo establecido en el artículo 149.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

✓ *Forma de Pago:*

PAGOS	% DE PAGOS	ENTREGABLE RELACIONADO	CONDICIÓN GENERAL PARA EL PAGO
PAGO 1	40 %	Entregable 1 (primer informe)	Conformidad del Entregable 1 por parte de LA MUNICIPALIDAD
PAGO 2	40%	Entregable 2 (entrega del expediente técnico definitivo)	Conformidad del Entregable 2 por parte de LA MUNICIPALIDAD
PAGO 3	20%	Entregable 3 (aprobación del expediente técnico y emisión del acto resolutivo)	CONFORMIDAD FINAL DE LA MUNICIPALIDAD

(...)

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

*El plazo de ejecución del presente contrato es de Sesenta (**60) días calendarios**, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, según anexo N° 04 Declaración de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra), el mismo que tendrá vigencia hasta que EL CONTRATISTA suministre la totalidad del servicio o hasta la satisfacción integra del servicio.*

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

***EL CONTRATISTA** entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática a solo requerimiento, a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, por el concepto, monto y vigencia siguiente:*

- *De fiel cumplimiento del contrato la suma de S/. 23,266.56 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 56/100 SOLES), a través de una Declaración Jurada expone estar inscrito en el REMYPE, con Registro N°0001307092-2015, mediante por el cual solicita que como Garantía de Fiel Cumplimiento se le retenga el diez por ciento (10%) del monto total del contrato original, la misma que deberá mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.*

(...)

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, para su trámite de pago ante la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de La Mar – Ayacucho.

De existir observaciones, LA MUNICIPALIDAD deberá comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) i mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA MUNICIPALIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA MUNICIPALIDAD no otorga conformidad,

según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLAUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objetivo del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera material de retraso.
(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Las aplicaciones de estas penalidades se ciñan al Artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, están referidas al monto de contrato hasta por monto máximo equivalente al diez por ciento (10%). Del monto del contrato vigente y las sanciones se efectuarán por cada ocurrencia o falta producida.*

N°	INFRACCIONES	MULTA
1	Entregable son la firma y sello de los especialistas respectivos y del Jefe de Proyecto. Se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte.	1.0%x k
2	Entregables o informes incompletos en relación a lo solicitado expresamente en los términos de referencia, bases integradas, contrato o plan de trabajo. Se aplicará la penalidad afectada por cada oportunidad en que se detecte.	0.5%x k
3	No cumpla con las mejoras establecidas en la propuesta las mismas que deberán ser dentro del plazo ofertado.	0.5%x k

*K= Monto del contrato. *Estas penalidades se aplicarán en la valorización del mes que se produjo el incumplimiento.*

Estas penalidades se deducen de os pagos a cuenta o del pago final. Según corresponda: o si fuera necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-MPSL/CS para la contratación de servicio de consultoría de obra para la ejecución del proyecto "Creación de centros de desarrollo y vigilancia en niños menores de 05 años y madres gestantes para reducir la tasa de desnutrición crónica en los ocho centros poblados de la provincia de La Mar-Ayacucho" aprobado mediante Formato n.° 10 "Acta para integrar las bases" de 23 de marzo de 2018.**

"3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)

1.7 FORMA DE PAGO

El pago de efectuará en 03 partes
1º pago se efectuará al 40% a la entrega del primer informe-
Correspondiente los estudios básicos (plan de trabajo, estudios topográficos y estudio de suelos.)
2º pago se efectuará al 40% de entrega del expediente técnico definitivo.
3º pago se efectuará al 20% a la aprobación y revisión de la comisión evaluadora de expediente técnico, así como resolución respectiva"
(...)

1.9 PLAZO DE SERVICIO

El plazo de servicio será no mayor a (60) DIAS CALENDARIO, para la presentación del expediente técnico, contado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato (no se incluyen los periodos de revisión y evaluación de la Entidad)".
(...)

2.2. EXIGENCIAS MÍNIMAS DEL EXPEDIENTE TECNICO

Una vez desarrollados el diagnóstico de campo se procederá a la elaboración del Expediente Técnico, con una visión de solución integral del problema, las mismas que estarán estructuradas de la siguiente manera:
(...)

2.2.2 DOCUMENTOS LEGALES Y ANTECEDENTES

(...)
Actas y/o Otros Documentos de Libre Disponibilidad del Terreno.
(...)

2.2.3 CONTENIDO TÉCNICO

Índice

a. Ficha Técnica del Proyecto
b. Memoria Descriptiva del Proyecto
c. Evaluación del Impacto Ambiental
d. Especificaciones Técnicas

Costos de Inversión

e. Presupuesto Resumen Por Componentes
f. Presupuesto Resumen Por Sub Presupuestos
k. Presupuesto General (Por Contrata).
m. Resumen de Gastos Generales.
o. Análisis de Gastos Generales (G.G. Fijos).
p. Análisis de Gastos Generales (G.G. Variables).
q. Desagregado de Gastos de Supervisión.
r. Desagregado de Gastos de Liquidación.
s. Desagregado de Gastos de Gestión del Proyecto.
t. Resumen de Metrados
u. Sustentación de Metrados
v. Análisis de Costos Unitarios
w. Relación de Insumos del Costo Directo
x. Fórmula Polinómica (Incluir Agrupamiento Preliminar)

y. Desagregado de Herramientas Manuales

2.2.4 PROGRAMACIÓN DE OBRA

z. Cronograma de Ejecución del Proyecto PERT_CPM
aa. Cronograma Valorizado de Ejecución del Proyecto
bb. Cronograma Requerimiento de Materiales
cc. Cronograma Requerimiento de Maquinaria y Equipo
dd. Cronograma Requerimiento de Mano de Obra

2.2.5 OTROS

ee. Anexo 01: Estudios Especializados
- *Estudio de Impacto Ambiental*
- *Estudio de canteras según se considere en la guía de contenido mínimo y/o términos de referencia.*
- *Estudio de suelos según se considere en la guía de contenido mínimo y/o términos de referencia.*
- *Otros estudios a solicitud del área usuaria*

ff. Anexo 02: Cálculos y Datos de Diseño
gg. Anexo 03: Fotografías del Estudio
hh. Anexo 04: Planos Constructivos
- *Ubicación, Topográfico, Planta distribución y elevaciones en 3D,y 02D, Estructuras, Detalles Arquitectónicos, (Carpintería de Madera, Metálica, y acabados), Instalaciones eléctricas, Instalaciones sanitarias,*

ii. Anexo 05: Cotizaciones

Dichos formatos son para la ejecución de obras que maneje la Municipalidad, tratándose de entidades las cuales financien, los expedientes técnicos se elaboraran de acuerdo a los formatos que manejen dichas entidades.

2.3. CONCEPTOS Y/O PAUTAS

(...)

❖ ***INGENIERÍA DEL PROYECTO***

(...)

PRESUPUESTO GENERAL

Debe elaborarse por partidas genéricas y específicas, incluyendo los metrados y precios unitarios respectivos. Su estructura está conformada por los costos directos y gastos generales u operativos. El monto del presupuesto base será actualizado con una anterioridad no mayor a 180 días calendarios. Es imprescindible la indicación de la fecha base de ejecución del presupuesto.

(...)

GASTOS DE LIQUIDACIÓN.

Considérese los gastos necesarios según los profesionales a participar (liquidación físico-financiero) cuyo costo será analizado en un desagregado de gastos de acuerdo a la envergadura del proyecto, ubicación, estudios especiales que certifiquen el cumplimiento de las especificaciones técnicas del expediente final, las cuales deberán estar debidamente justificados.

CRONOGRAMA DE EJECUCION DEL PROYECTO

Es la programación de actividades para un periodo determinado mediante una ruta crítica PERT-CPM y/o diagrama de GANTT valorizado. Diseñar un diagrama de barras con las partidas correspondientes y los tiempos necesarios para su ejecución, se sugiere utilizar el software Microsoft MS Project.

CRONOGRAMA VALORIZADO DE EJECUCION DEL PROYECTO

Calendarización presupuestal mensual izada del proyecto y/o meta, resultado de la sumatoria del importe mensual de partidas específicas, durante el tiempo programado de ejecución, incluye la partida de gastos generales. Está relacionada con el cronograma de ejecución de meta.

(...)

CÁLCULOS Y DATOS DE DISEÑO

Se deberá adjuntar los datos y cálculos de diseño en forma resumida, teniendo en cuenta los reglamentos y/o directivas vigentes para cada sector, además se deberá adjuntar en formato digital indicando detalle a detalle el proceso de cálculo y verificación.

PLANOS

Los planos deben presentar el suficiente detalle con indicación de las especificaciones técnicas necesarias para facilitar el proceso constructivo, la supervisión de la meta y la liquidación de la misma. Los diseños deberán guardar concordancia con el Reglamento Nacional de Edificaciones y serán firmados por profesionales de especialidad: Ingeniero, Arquitecto, etc. registrado en el Colegio pertinente y hábil, indicando el nombre, especialidad, firma y número de colegiatura en forma clara e inequívoca.

Los planos tendrán las dimensiones según correspondan las escalas. En caso que sea necesario se sub dividirá en hojas parciales, consiguiéndose la integridad del proyecto en un plano clave general de iguales dimensiones, a escala conveniente.

(...)

❖ ***PROYECTO ARQUITECTÓNICO***

Plano de Ubicación y Localización del proyecto (Esc. 1/500) y la que se indique.

(...)

Plano de Detalles: carpintería de madera o metálica, mobiliario, ventanas, pisos y equipamiento según el tipo de edificación (Esc. 1/25, 1/20, 1/10, etc.)

(...)

Plano de obras de habilitaciones urbanas interiores; pistas y veredas, estacionamiento, áreas verdes y ecológicas, ingreso principal, desniveles yotros (Esc. 1/1000) y la que se indique.

(...)

Documentación Técnica: Memoria Descriptiva, panel de fotografías, especificaciones técnicas, análisis de costos, valor referencial, metrados, etc., y otros documentos que forman parte de un expediente técnico."

Adjuntar un archivo digital conteniendo lo precisado líneas arriba.

❖ ***PROYECTO DE ESTRUCTURAS***

- Plano de cimentación general, cuadro de columnas (esc. 1/50), indicando la capacidad portante.

(...)

- Plano de detalles estructurales (Esc. 1/25, 1/10, 1/5, etc.)

- Plano de detalles de encuentros de albañilería (columnas - muros).

(...)

Documentación Técnica: Memoria Descriptiva, panel de fotografías, especificaciones técnicas, análisis de costos, valor referencial, metrados, etc., y otros documentos que forman parte de un expediente técnico."
- *Adjuntar un archivo digital conteniendo lo precisado líneas arriba.*

PROYECTO DE INSTALACIONES SANITARIAS
- *Plano de instalaciones sanitarias de las edificaciones proyectadas (Esc: 1/50), agua fría y desagüe.*
- *Plano de detalles constructivos (Esc. 1/25, 1/20, etc.)*
- *Plano isométrico del sistema de agua fria y sistema de evacuación de aguas residuales.*
- *Documentación Técnica: Memoria Descriptiva, panel de fotografías, especificaciones técnicas, análisis de costos, valor referencial, metrados, etc., y otros documentos que forman parte de un expediente técnico."*

PROYECTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS
- *Plano de Instalaciones eléctricas en planta de las edificaciones (1/50).*
- *Plano de detalles necesarios para la ejecución de las obras (Ese. 1/25, 1/20, etc. Cuadro de tipo de luminarias.*
- *Documentación Técnica: Memoria Descriptiva, panel de fotografías, especificaciones técnicas, análisis de costos, valor referencial, metrados,*
- *etc., y otros documentos que forman parte de un expediente técnico."*

2.4. PRODUCTO FINAL

El producto final es el expediente técnico que debe ser presentado impreso un (01 original y una (01) copia, debidamente sellado y firmado, y en versión digital modificable (CD) (...)"

Los hechos expuestos se originaron por el actuar del Subgerente de Estudios y Proyectos, quien otorgó conformidad al primer entregable (estudios básico) a pesar de tener conocimiento que el contratista no cumplió con presentar el estudio de suelos, al segundo entregable (expediente técnico definitivo) a pesar de tener conocimiento de la existencia de observaciones en su contenido, al tercer entregable pese a tener conocimiento que faltaba la aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo requisito para el tercer pago y autorizó la devolución de garantía de fiel cumplimiento pese a que el contratista no cumplió con la totalidad de obligaciones establecidas en el contrato. Así también, tramitó la revisión del expediente técnico, sin advertir que estas no estaban suscritas por los especialistas en instalaciones saniatarias y eléctricas y del cambio de responsable de diseño arquitectónico sin aprobación de la entidad, y permitió, posterior a la entrega del expediente técnico y culminado el plazo contractual, que el contratista complemente documentos y planos durante el tiempo que permaneció en custodia del evaluador, además, tramitó la aprobación del expediente técnico, participando como presidente de la CREAEET sin tener competencia para ello, sin advertir que fue elaborado y presentado sin cumplir las condiciones establecidas en el contrato, términos de referencia de las bases integradas y el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Así también, por el actuar del Proyectista 4 de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, quien emitió informes técnicos en favor del contratista a pesar que no cumplió con presentar los estudios básicos y el expediente técnico definitivo de acurdo a las condiciones establecidas en los términos de referencia de las bases integradas, el contrato y el Reglamento Nacional de Edificaciones, ni había cumplido con subsanar la totalidad de observaciones efectuadas al expediente técnico; asimismo, permitió, posterior a

la entrega del expediente técnico definitivo y culminado el plazo contractual, que el contratista complemente documentos y planos durante el tiempo que permaneció en su custodia para su revisión.

De igual manera, por el actuar del Gerente de Infraestructura y Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, participaron como primer y segundo miembro de la CREAEET, respectivamente, pese a no tener competencia para ello, revisando evaluando y recomendando la aprobación del expediente técnico, el mismo que fue elaborado y presentado por el contratista sin cumplir las condiciones establecidas en el contrato, términos de referencia de las bases integradas y el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Finalmente, por el actuar de la Auxiliar Administrativo de la Unidad de Trámite Documentario, quien borró y cambió lo datos del expediente n.° 2943 del cuaderno de registros de documentos de la referida unidad, a fin de hacer coincidir la entrega del segundo entregable (expediente técnico definitivo) con la fecha límite que tenía el contratista para su presentación, cuando en realidad ingresó con retraso de 3 días calendarios.

En consecuencia, los hechos antes señalados ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/ 259 422, 16 por el gasto de elaboración de expediente técnico S/ 232 665, 62 y la inaplicación de penalidades al contratista por mora por S/ 23 266, 56 y otras penalidades por S/ 3 489, 98.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que no están debidamente documentados, conforme se detalla en el **apéndice n.° 46**.

Cabe precisar que, los señores Mauricio Zamora Huamán y Fabiano Baldomero Ramos Vallejo, comprendidos en los hechos, no remitieron o presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.° 46** del Informe de Control Específico.

- **Danny Keeling Franco Echevarría**, identificado con DNI 42002051, Subgerente de Estudios y Proyectos, periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, según Resolución de Alcaldía n.° 013-2018-MPLM-SM/A de 8 de enero de 2018, Resolución de Alcaldía n.° 292-2018-MPLM-SM/A de 25 de abril de 2018 y Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MPLM-SM/A de 15 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 42**), se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2019-CG/OCI-SCE-MPLM de 10 de octubre de 2019, presentó sus comentarios mediante carta n.° 010-2019-IC/DKFE de 16 de octubre de 2019, en dos (2) folios.

 Efectuada la evaluación de comentarios, se concluye que los mismos no desvirtúan la participación del señor **Danny Keeling Franco Echevarría** en el hecho advertido, por las siguientes razones:

 Por haber otorgado la conformidad al primer entregable mediante informe de conformidad n.° 045-2018-MPLM-SM-SGEP/DKFE de 30 de abril de 2018, a pesar de tener conocimiento que el contratista debió presentar el estudio de suelos requerido en las bases integradas, el cual conllevó al pago de S/ 93 066, 25 en favor del contratista, y la inaplicación de penalidad por la infracción de entregables o informes incompletos de 0.5% del monto del contrato que asciende a S/ 1 163, 32.

Asimismo, por haber otorgado la conformidad al segundo entregable (expediente técnico definitivo) a través del informe de conformidad n.° 067-2018-MPLM-SM-SGEP/DKFE de 3 de julio de 2018, a pesar de tener conocimiento de la existencia de observaciones en su contenido las mismas que no estaban subsanadas, propiciando el segundo pago en favor del contratista por S/ 93 066, 25 y la inaplicación de penalidad por la falta de firmas de los especialistas en los documentos y planos de Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias de 1% del monto contractual que asciende a S/ 2 326,66.

Así también, otorgó conformidad al tercer pago mediante informe de conformidad n.° 105-2018-MPLM-SM-SGEP/DKFE de 7 de diciembre de 2018, a pesar de tener conocimiento que el expediente técnico se encontraba incompleto y aun no se encontraba aprobado por la Comisión de Revisión, Evaluación, Aprobación de Estudios y Expedientes Técnicos – CREAEET mediante acto resolutivo, propiciando el pago en favor del contratista por S/ 46 533,12.

Asimismo, tramitó el expediente técnico para su revisión sin advertir que estas no estaban suscritas por los especialistas en instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas y del cambio del responsable de diseño arquitectónico sin aprobación de la entidad, pese a que en los términos de referencia concordante con el quinto párrafo del numeral 2.6.1. Obligaciones y responsabilidades del contratista, de la cláusula segunda del contrato, donde establece que los planos y documentos de todas las presentaciones deberán ser debidamente foliados, sellados y firmados por el personal responsable de cada especialidad, consultor, jefe del estudio y/o representante legal, siendo considerado como requisito imprescindible para proceder a su revisión, pese a ello, revisó, evaluó y recomendó la aprobación del expediente técnico conjuntamente con el Gerente de Infraestructura y el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos conforme se observa en el informe n.° 114-2018-MPLM-SM-CREAEET/FEDK de 10 de diciembre de 2018.

Además, el expediente técnico aprobado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 799-2018-MPLM-SM/A de 11 de diciembre de 2018, no cumple con las obligaciones técnicas de ingeniería ofertadas por el contratista, consecuentemente el expediente técnico no contiene información suficiente como coherente y técnicamente correcta, contraviniendo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, términos de referencia de las bases integradas, condiciones contractuales y normas aplicables, por lo que el mencionado expediente técnico en esas condiciones no resulta útil para la ejecución del proyecto incumpliendo la finalidad pública, tal como lo señala en el informe técnico n.° 002-2019-CG/GRAY/OCI-MPLM-SM-ERM-EI de 24 de setiembre de 2019, elaborado por el ingeniero civil experto de la Comisión de Control.

Además, tramitó el expediente técnico para su aprobación mediante acto resolutivo, para cuyo fin, participó como presidente de la CREAEET, sin tener competencia para ello, toda vez que mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2017-MPLM-SM/A de 5 de enero de 2017, se ratificó a los miembros del CREAEET únicamente para el ejercicio fiscal 2017, no habiéndose ratificado ni conformado la referida comisión para el año fiscal 2018.

Finalmente, autorizó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento mediante informe n.° 181-2018-MPLM-SM-SGEP/DKFE de 11 de diciembre del 2018, pese a que el contratista no había cumplido con las condiciones establecidas en el contrato y bases integradas, permitiendo la inaplicación de penalidad por mora por S/ 23 266, 56 que sumados a las otras penalidades por

S/ 3 498, 98 y el importe pagado por el servicio de consultoría de S/ 232 665, 62 que suman en total S/ 259 422, 16 que es el perjuicio económico ocasionado a la entidad.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en los artículo 8° de la Ley n.° 16053, que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica, artículos 10°, 11°, 13°, 19°, 20°, 21°, 42°, 43 y 45° de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades, artículo 1° de la Norma GE.020 Edificaciones, numerales 7.1 y 7.2 de la Norma E.030 Diseño Sismorresistente, artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 12° y 19° de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones, numerales 1.1, 3.1 y 3.3 de la Norma E.060. Concreto Armado, numerales 1.2 y 1.3 de la Norma IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones, artículos 2° y 5° de la Norma EM.010 Instalaciones Eléctricas Interiores del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, los artículos 8°, 10°, 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 116°, 126°, 133°, 134°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; cláusula segunda, cuarta, quinta, sétima, novena y undécima del Contrato n.° 012-2018-MPLM-SM/GAF de 16 de abril de 2018 y numerales 1.7, 1.9, 2.2, 2.3 y 2.4 del Capítulo III. de las Bases Integradas.

Así también, inobservó los literales a), b) y e) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 238-2015-MPLM-SM de 4 de junio de 2015 (Apéndice n.° 47), que señala "a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la elaboración de Perfiles y expedientes técnicos de la Municipalidad Provincial de La Mar, con arreglo a las normas y procedimientos establecidos en el Sistema Nacional de Inversión Pública, al Plan Estratégico Institucional y Plan de Desarrollo Concertado."; "b) Organizar, ejecutar y supervisar el proceso de elaboración de los estudios y proyectos de pre inversión pública a nivel municipal de acuerdo a la normatividad vigente establecida por el Sistema Nacional de Programación e Inversión Pública y enmarcados en la competencia y lineamientos de la municipalidad Provincial de La Mar, al Plan estratégico Institucional y al Plan de desarrollo Concertado efectuando el respectivo registro en el Banco de Proyectos" y "e) Formular y emitir informe favorable para aprobar los Expediente Técnicos, en el marco de las propuestas de los Planes de Desarrollo y el Plan de Inversiones."

De igual forma, incumplió sus funciones señaladas en el numeral 3 y 13 correspondiente a la Subgerencia de Estudios y Proyectos establecidos en el Manual de Perfil de Puestos, aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal n.º 106-2016-MPLM-SM/CM de 28 de abril de 2016 y Resolución de Alcaldía n.º 015-2016-MPLM-SM/A de 8 de setiembre de 2016 (Apéndice n.° 48), que señala " 3. Emitir opinión técnica de los proyectos elaborados por encargos y/o contratos." y "13. Revisar, controlar y proponer el expediente técnico una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, a la comisión técnica para su opinión técnica definitiva."

Además, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, que señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Heber Huamaní Fernandez**, identificado con DNI 43241681, Proyectista 4 de la Subgerencia de Estudios y proyectos, periodo 18 de abril al 17 de diciembre de 2018, según contrato n.° 146-2018-MPLM-SM/GAF. de 2 de mayo de 2018, adenda n.° 001-2018-MPLM-SM/GAF. de 26 de junio de 2018, adenda n.° 002-2018-MPLM-SM/GAF de 25 de julio de 2018, adenda n.° 003-2018-MPLM-SM/GAF de 19 de setiembre de 2018 y adenda n.° 004-2018-MPLM-SM/GAF de 24 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 22, Anexo n.° 24**), se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 002-2019-CG/OCI-SCE-MPLM de 10 de octubre de 2019, en atención presentó sus comentarios mediante carta n.° 002-2019-HHF/HHF de 15 de octubre de 2019, en cuatro (4) folios.

Efectuada la evaluación de comentarios, se concluye que los mismos no desvirtúan la participación del señor Heber Huamaní Fernández en el hecho advertido, por las siguientes razones:

Por haber inobservado y permitido que el contratista presente el primer entregable de forma incompleta, sin el estudio de suelos requerido en las bases integradas, pese a ello, mediante informe técnico n.° 004-2018-MPLM-SM-SGEP-HHF de 30 de abril de 2018, comunicó al Subgerente de Estudios y Proyectos que el contratista cumple con entregar el estudio preliminar de suelos, pese a tener conocimiento de los estudios que debió adjuntar en el primer entregable específicamente son el estudio topográfico y estudio de suelo, hechos que han permitido efectuar el primer pago en favor del contratista por S/ 93 066, 25, y la inaplicación de penalidad por la infracción de entregables o informes incompletos de 0.5% del monto contractual que asciende a S/ 1 163, 32.

Asimismo, por haber declaró absueltas todas las observaciones realizadas al expediente técnico definitivo comunicadas mediante informe técnico n.° 010-2018-MPLM-SM-SGEP-HHF de 25 de junio de 2018, que no se encontraban absueltas, del cual tenía pleno conocimiento, contrariamente mediante informe técnico n.° 019-2018-MPLM-SM-SGEP-HHF de 30 de noviembre de 2018 los declaró subsanadas.

Por no haber exigido al contratista el cumplimiento del quinto párrafo del numeral 2.6.1. Obligaciones y responsabilidades del contratista, de la cláusula segunda del contrato, donde establece que los planos y documentos de todas las presentaciones deberán ser debidamente foliados, sellados y firmados por el personal responsable de cada especialidad, consultor, jefe del estudio y/o representante legal, siendo considerado como requisito imprescindible para proceder a su revisión, pese a ello, revisó, evaluó y recomendó la aprobación del expediente técnico, permitiendo además la inaplicación de penalidad por la infracción de entregables sin firma y sello de los especialistas del 1% del monto contractual por S/ 2 326, 66.

De igual manera, no advirtió del cambio del responsable de diseño arquitectónico sin aprobación de la entidad, y permitió, posteriormente al vencimiento del plazo contractual, que el contratista complemente documentos y planos durante el tiempo que permaneció bajo su custodia, para su revisión, posibilitando la inaplicación de penalidad por mora por S/ 23 266, 56.

Además, no advirtió que el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 799-2018-MPLM-SM/A de 11 de diciembre de 2018, no cumple con las obligaciones técnicas de ingeniería ofertadas por el contratista, consecuentemente el expediente técnico no contiene información suficiente como coherente y técnicamente correcta, contraviniendo a lo establecido en el

Reglamento Nacional de Edificaciones, términos de referencia de las bases integradas, condiciones contractuales y normas aplicables, por lo que el mencionado expediente técnico en esas condiciones no resulta útil para la ejecución del proyecto incumpliendo la finalidad pública, tal como lo señala en el informe técnico n.° 002-2019-CG/GRAY/OCI-MPLM-SM-ERM-EI de 24 de setiembre de 2019, elaborado por el ingeniero civil experto de la Comisión de Control.

Pese a lo señalado, mediante informe técnico n.° 019-2018-MPLM-SM-SGEP-HHF de 30 de noviembre de 2018, concluyó que el contratista cumple con lo establecido en el contrato, ocasionando perjuicio económico por S/ 259 422, 16, que comprende el importe pagado por el servicio de consultoría de S/ 232 665, 62, la inaplicación de penalidad por mora por S/ 23 266, 56, y otras penalidades por S/ 3 489, 98.

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor inobservó lo establecido en el artículo 8° de la Ley n.° 16053, que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica, artículos 10°, 11°, 13°, 19°, 20°, 21°, 42°, 43 y 45° de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades, artículo 1° de la Norma GE.020 Edificaciones, numerales 7.1 y 7.2 de la Norma E.030 Diseño Sismorresistente, artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 12° y 19° de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones, numerales 1.1, 3.1 y 3.3 de la Norma E.060. Concreto Armado, numerales 1.2 y 1.3 de la Norma IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones, artículos 2° y 5° de la Norma EM.010 Instalaciones Eléctricas Interiores del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, artículos 8°, 10°, 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 116°, 126°, 133°, 134°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, cláusula segunda, cuarta, quinta, sétima, novena y undécima del Contrato n.° 012-2018-MPLM-SM/GAF de 16 de abril de 2018 y numerales 1.7, 1.9, 2.2, 2.3 y 2.4 del Capítulo III. de las Bases Integradas.

Asimismo, incumplió su obligación establecida en la cláusula cuarta del contrato n.° 146-2018-MPLM-SM/GAF de 2 de mayo de 2018, ampliado mediante adendas n.°s 001, 002, 003, 004-2018-MPLM-SM/GAF, de 26 de junio, 25 de julio, 19 de setiembre y 24 de octubre de 2018, respectivamente, que señala "(...) EL CONTRATADO se compromete a prestar sus servicios con eficiencia y eficacia para el objeto del siguiente contrato: así como los trabajos que se le asigne, guardando confidencialidad, fidelidad y responsabilidad. (...)"

Además, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, que señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Mauricio Zamora Huamán**, identificado con DNI 42135672, Gerente de Infraestructura, periodo 9 de marzo al 31 de diciembre de 2018, según Resolución de Alcaldía n.° 112-2018-MPLM-SM/A de 9 de marzo de 2018 y Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MPLM-SM/A de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 43**), quien se apersonó a recoger la comunicación de Pliego de Hechos posterior al vencimiento del plazo de dos (2) días hábiles de haber sido notificado con fecha 11 de octubre de 2019, y posterior al plazo para presentar sus comentarios contados desde el tercer día hábil siguiente de haber dejado

el aviso de notificación en el último domicilio declarado en la entidad que es el mismo que consigna en su DNI, en la ciudad de Ayacucho.

No obstante a ello, ha quedado plenamente establecida la participación de señor **Mauricio Zamora Huamán** en el hecho advertido, por la siguiente razón:

Participó como primer miembro de la CREAEET, sin tener competencia para ello, toda vez que mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2017-MPLM-SM/A de 5 de enero de 2017, se ratificó a los miembros del CREAEET únicamente para el ejercicio fiscal 2017, no habiéndose ratificado ni conformado la referida comisión para el año fiscal 2018.

Pese a ello, revisó, evaluó y recomendó la aprobación del expediente técnico mediante informe n.° 114-2018-MPLM-SM-CREAEET/FEDK de 10 de diciembre de 2018, conjuntamente con el Gerente de Infraestructura y Subgerente de Estudios y Proyectos, el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 799-2018-MPLM-SM/A de 11 de diciembre de 2018, expediente técnico, que no cumple con las obligaciones técnicas de ingeniería ofertadas por el contratista, consecuentemente el expediente técnico no contiene información suficiente como coherente y técnicamente correcta, contraviniendo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, términos de referencia de las bases integradas, condiciones contractuales y normas aplicables, por lo que el mencionado expediente técnico en esas condiciones no resulta útil para la ejecución del proyecto incumpliendo la finalidad pública, tal como lo señala en el informe técnico n.° 002-2019-CG/GRAY/OCI-MPLM-SM-ERM-EI de 24 de setiembre de 2019, elaborado por el ingeniero civil experto de la Comisión de Control, generando perjuicio económico por S/ 232 665, 62, que comprende el importe pagado por el servicio de elaboración de expediente técnico.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en los artículos 10°, 11°, 13°, 19°, 20°, 21°, 42°, 43 y 45° de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades, artículo 1° de la Norma GE.020 Edificaciones, numerales 7.1 y 7.2 de la Norma E.030 Diseño Sismorresistente, artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 12° y 19° de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones, numerales 1.1, 3.1 y 3.3 de la Norma E.060. Concreto Armado, numerales 1.2 y 1.3 de la Norma IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones, artículos 2° y 5° de la Norma EM.010 Instalaciones Eléctricas Interiores del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, artículos 8°, 10°, 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 116°, 126°, 133°, 134°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, cláusula segunda, cuarta, quinta, sétima, novena y undécima del Contrato n.° 012-2018-MPLM-SM/GAF de 16 de abril de 2018.

Además, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, que señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

- **Fabiano Baldomero Ramos Vallejo**, identificado con DNI 41870363, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, según Resolución de Alcaldía n.° 013-2018-MPLM-SM/A de 8 de enero de 2018, Resolución de Alcaldía n.° 292-2018-MPLM-SM/A de 25 de abril de 2018 y Resolución de Alcaldía n.° 024-2019-MPLM-SM/A

de 15 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 44**), quien no presentó sus comentarios sobre su participación en los hechos advertidos, a pesar de habérsele comunicado el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 005-2019-CG/OCI-SCE-MPLM de 10 de octubre de 2019.

No obstante a ello, ha quedado plenamente establecida la participación de señor **Fabiano Baldomero Ramos Vallejo** en el hecho advertido, por la siguiente razón:

Participó como segundo miembro de la CREAEET, sin tener competencia para ello, toda vez que mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2017-MPLM-SM/A de 5 de enero de 2017, se ratificó a los miembros del CREAEET únicamente para el ejercicio fiscal 2017, no habiéndose ratificado ni conformado la referida comisión para el año fiscal 2018.

Pese a ello, revisó, evaluó y recomendó la aprobación del expediente técnico mediante informe n.° 114-2018-MPLM-SM-CREAEET/FEDK de 10 de diciembre de 2018, conjuntamente con el Gerente de Infraestructura y Subgerente de Estudios y Proyectos, el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 799-2018-MPLM-SM/A de 11 de diciembre de 2018, expediente técnico, que no cumple con las obligaciones técnicas de ingeniería ofertadas por el contratista, consecuentemente el expediente técnico no contiene información suficiente como coherente y técnicamente correcta, contraviniendo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, términos de referencia de las bases integradas, condiciones contractuales y normas aplicables, por lo que el mencionado expediente técnico en esas condiciones no resulta útil para la ejecución del proyecto incumpliendo la finalidad pública, tal como lo señala en el informe técnico n.° 002-2019-CG/GRAY/OCI-MPLM-SM-ERM-EI de 24 de setiembre de 2019, elaborado por el ingeniero civil experto de la Comisión de Control, generando perjuicio económico por S/ 232 665, 62, que comprende el importe pagado por el servicio de elaboración de expediente técnico.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en los artículos 10°, 11°, 13°, 19°, 20°, 21°, 42°, 43 y 45° de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades, artículo 1° de la Norma GE.020 Edificaciones, numerales 7.1 y 7.2 de la Norma E.030 Diseño Sismorresistente, artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 12° y 19° de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones, numerales 1.1, 3.1 y 3.3 de la Norma E.060. Concreto Armado, numerales 1.2 y 1.3 de la Norma IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones, artículos 2° y 5° de la Norma EM.010 Instalaciones Eléctricas Interiores del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, artículos 8°, 10°, 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 116°, 126°, 133°, 134°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, cláusula segunda, cuarta, quinta, sétima, novena y undécima del Contrato n.° 012-2018-MPLM-SM/GAF de 16 de abril de 2018 y numerales 1.7, 1.9, 2.2, 2.3 y 2.4 del Capítulo III. de las Bases Integradas.

Además, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, que señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito.

- **Mary Luz Chacchi Cáceres**, identificada con DNI 43701296, Auxiliar Administrativo de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, periodo 1 de junio al 31 de julio de 2018, según contrato n.° 217-2018-MPLM-SM/GAF. de 13 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 45**), se comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 003-2019-CG/OCI-SCE-MPLM de 10 de octubre de 2019, presentó sus comentarios mediante carta s/n de 16 de octubre de 2019, en dos (2) folios.

 Efectuada la evaluación de comentarios, se concluye que los mismos no desvirtúan la participación de la señora **Mary Luz Chachi Cáceres** en el hecho advertido, por la siguiente razón:

 Por haber borrado y modificado los datos del expediente n.° 2943 del cuaderno de registros de documentos de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, para dar lugar al ingreso de la carta n.° 083-2018-C.I/ECP.GG con fecha 15 de junio de 2018, a fin de hacer coincidir la presentación del segundo entregable (expediente técnico definitivo) dentro del plazo contractual, cuando en realidad ingresó a la entidad la referida carta con retraso de 3 días calendarios, permitiendo a la entidad la inaplicación de penalidades por mora al contratista por S/ 2 908,32.

 En consecuencia, con dicho accionar la citada servidora inobservó lo establecido en el numeral 126.1 y 126.2 del artículo 126° y numeral 133.2 del artículo 133° del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

 Asimismo, incumplió su obligación establecida en la cláusula cuarta del contrato n.° 217-2018-MPLM-SM/GAF de 13 de julio de 2018, que señala: "(...) Recepcionar y registro y trámite de documentos.", asimismo, en el numeral 6 de la cláusula octava señala "Mantener un conducta adecuada durante la vigencia del contrato y no incurrir en actos dolosos en perjuicio de LA MUNICIPALIDAD."

 Además, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444, que señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

 El hecho anteriormente expuesto configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

TERCERO PARTÍCIPE

Efraín Marino Cuya Pillaca, con DNI n.° 43481697, representante legal de la empresa Cuya Ingenieros S.A.C. con R.U.C. n.° 20600060130, cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del contrato n.° 012-2018-MPLM-SM/GAF. de 16 de abril de 2018.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad evaluaron, aprobaron y otorgaron conformidad al servicio de elaboración de Expediente Técnico que no cumple las condiciones establecidas en el contrato, bases integradas y normas aplicables, situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 259 422, 16." están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad evaluaron, aprobaron y otorgaron conformidad al servicio de elaboración de Expediente Técnico que no cumple las condiciones establecidas en el contrato, bases integradas y normas aplicables, situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 259 422, 16 " están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

Efrain Marino Cuya Pillaca, identificado con DNI n.° 43481697, Gerente General de la empresa Cuya Ingenieros S.A.C. con R.U.C. n.° 20600060130, cuyo vínculo contractual y obligaciones emerge del contrato n.° 012-2018-MPLM-SM/GAF. de 16 de abril de 2018, del proceso de selección de Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-MPLM-SM/GAF, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación de centros de desarrollo y vigilancia en niños menores de 05 años y madres gestantes para reducir la tasa de desnutrición crónica en los ocho centros poblados de la provincia de La Mar – Ayacucho", quien durante la ejecución del servicio, mediante carta n.° 080-2018-C.I/ECP-GG de 27 de abril de 2018 presentó a la entidad el primer entregable (estudios básicos) sin el estudio de suelos requerido en los términos de referencia de las bases integradas, pese a ello solicitó el primer pago del 40% del contrato por S/ 93 066,25 a través de la carta n.° 081-2018-C.I/ECP-GG. de 27 de abril de 2018. Asimismo, mediante carta n.° 083-2018-CI/ECP-GG de 15 de junio de 2018, comunicó a la entidad la entrega del expediente técnico definitivo (segundo entregable), el cual tenía observaciones en su contenido técnico, los mismo que le fue notificado mediante carta n.° 76-2018-MPLM-SM/GM de 27 de junio de 2018, pese a ello, al día siguiente de la referida notificación, mediante carta n.° 084-2018-C.I/ECP-GG de 28 de junio de 2018, solicitó el segundo pago correspondiente al 40% del contrato por S/ 93 066,25.

De igual forma, mediante carta n.° 085-2018-C.I/ECP-GG de 12 de julio de 2018 presentó el expediente técnico con las correcciones a las observaciones efectuadas, el mismo no fue subsanada en su totalidad y no cumplía con las condiciones establecidas en el contrato, bases integradas, Reglamento Nacional de Edificaciones y normas aplicables, que hacen que no resulte útil para su ejecución. Asimismo, carecía de las firmas de los responsable de instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, así también, realizó cambio del profesional propuesto responsable del diseño arquitectónico sin aprobación de la entidad y complementó documentos y planos posterior a la entrega final del expediente técnico y vencimiento del

plazo contractual, pese a ello solicitó mediante carta n.° 086-2018-C.I/ECP.GG de 6 de diciembre de 2018 el tercer pago del 20% del contrato por S/ 46 533, 12.

Lo señalado no fue advertido por el evaluador ni por el Subgerente de Estudios y Proyectos, por el contrario este último emitió conformidades para efectuar los pagos al contratista por el total de S/ 232 665, 62, y conjuntamente con el Gerente de Infraestructura y Subgerente de Supervisión y Liquidación de Estudios y Proyectos, emitieron el informe n.° 114-2018-MPLM-SM-CREAEET/FEDK de 10 de diciembre de 2018, recomendando la aprobación del expediente técnico a pesar de no tener competencia para ello, en mérito al cual mediante Resolución de Alcaldía n.° 799-2018-MPLM-SM/A de 11 de diciembre de 2018 se aprobó el expediente técnico con un presupuesto de obra de S/ 11 680 546,91.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de La Mar, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación relacionada con la ejecución del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto de Inversión Pública "Creación de Centros de Desarrollo y Vigilancia en niños menores de 5 años y madres Gestantes para reducir la tasa de desnutrición crónica en los ocho centros poblados de la provincia de La Mar - Ayacucho", se advirtió que, el contratista presentó el primer entregable de forma incompleta, sin el estudio de suelos; sin embargo, el Subgerente de Estudios y Proyectos otorgó conformidad permitiendo efectuar el primer pago y la inaplicación de penalidad por entregable incompleto. Asimismo, durante la presentación del segundo entregable (expediente técnico definitivo), la auxiliar administrativo de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, borró y cambió los datos del expediente n.° 2943 del cuaderno de registros de documentos de la referida unidad, a fin de hacer coincidir la entrega del expediente técnico definitivo con la fecha límite que tenía el contratista para su presentación.

 Así también, el expediente técnico fue presentado sin el contenido mínimo exigido en el contrato, las bases integradas, el mismo que fue elaborado con participación de profesional responsable del diseño arquitectónico que no se encontraba dentro de la propuesta de personal clave del contratista, cambio de profesional que no fue autorizado por la entidad, asimismo, los planos y documentos carecen de la firma del responsable de instalaciones eléctricas y del responsable de las instalaciones sanitarias, no obstante que el contrato establecía que las firmas de los especialistas son requisito imprescindible para proceder a su revisión, de igual modo, se complementó algunos documentos y planos del expediente técnico posterior a su entrega final y culminación del plazo contractual, situación que no fue advertida por el Proyectista 4, ni por el Subgerente de Estudios y Proyectos, quien por el contrario, otorgó conformidades para efectuar el segundo y tercer pago en favor del contratista, y autorizó la devolución de garantía de fiel cumplimiento al contratista, pese a que no había cumplido con las condiciones establecidas en el contrato y bases integradas, permitiendo la inaplicación de penalidad máxima por mora y por entregables sin firma y sello de los especialistas.

 De igual forma, el Gerente de Infraestructura, Subgerente de Estudios y Proyectos y el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Estudios y Proyectos, no tenían competencia para participar como miembros de la Comisión de Revisión, Evaluación y Aprobación de Estudios y Expedientes Técnicos – CREAEET, pese a ello, revisaron, evaluaron y recomendaron la aprobación del expediente técnico,

el mismo que no cumple con las obligaciones técnicas de ingeniería ofertadas por el contratista, consecuentemente el expediente técnico no contiene información suficiente como coherente y técnicamente correcta, contraviniendo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, términos de referencia de las bases integradas, condiciones contractuales y normas aplicables, por lo que el mencionado expediente técnico en esas condiciones no resulta útil para la ejecución del proyecto incumpliendo la finalidad pública.

Los hechos señalados contravienen lo establecido en los artículo 8° de la Ley n.° 16053, que autoriza a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica, artículos 10°, 11°, 13°, 19°, 20°, 21°, 42°, 43 y 45° de la Norma G.030 Derechos y Responsabilidades, artículo 1° de la Norma GE.020 Edificaciones, numerales 7.1 y 7.2 de la Norma E.030 Diseño Sismorresistente, artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 12° y 19° de la Norma E.050 Suelos y Cimentaciones, numerales 1.1, 3.1 y 3.3 de la Norma E.060. Concreto Armado, numerales 1.2 y 1.3 de la Norma IS.010 Instalaciones Sanitarias para Edificaciones, artículos 2° y 5° de la Norma EM.010 Instalaciones Eléctricas Interiores del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, los artículos 8°, 10°, 32° y 40° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 116°, 126°, 133°, 134°, 143° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; cláusula segunda, cuarta, quinta, sétima, novena y undécima del Contrato n.° 012-2018-MPLM-SM/GAF de 16 de abril de 2018 y numerales 1.7, 1.9, 2.2, 2.3 y 2.4 del Capítulo III. de las Bases Integradas.

Situación generada por la actuación de los funcionarios y servidores mencionados, que han ocasionado perjuicio económico a la entidad por S/ 259 422, 16, que comprende el gasto por la elaboración del expediente técnico por S/ 232 665, 62 y la inaplicación de penalidades por S/ 3 489, 98.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de La Mar comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de la entidad evaluaron, aprobaron y otorgaron conformidad al servicio de elaboración de Expediente Técnico que no cumple las condiciones establecidas en el contrato, bases integradas y normas aplicables, situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 259 422, 16." del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de La Mar:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 022-2018-MPLM-SM-SGEP-DKFE de 27 de febrero de 2018.
Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del formato n.° 24 "Acta de apertura y evaluación de ofertas económicas y otorgamiento de la Buena Pro: Consultoría de obras".
Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección" de 8 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la carta n.° 080-2018-C.I/ECP-GG de 27 de abril de 2018.
Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la carta n.° 030-2018-MPLM-SM/SGEP/FEDK de 27 de abril de 2018.
Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 004-2018-MPLM-SM-SGEP-HHF de 30 de abril de 2018.
Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la carta n.° 081-2018-C.I/ECP-GG. de 27 de abril de 2018.
Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del informe de conformidad n.° 045-2018-MPLM-SM-SGEP/DKFE de 30 de abril de 2018.
Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del folio 736 y 737 del cuaderno de registros 2018 tomo I de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo.
Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del oficio múltiple n.° 029-2018-MDT/JCCT-A de 12 de junio de 2018.
Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del cargo del oficio múltiple n.° 029-2018-MDT/JCCT-A de 12 de junio de 2018.
Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del oficio n.° 402-2019-MPLM-SM/OCI de 20 de junio de 2019.
Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 25 de junio de 2019 de Mary Luz Chacchi Cáceres.
Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2019-MPLM-SM/OCI-SCHEPI-01 de 10 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2019-HJDV-SM-LM de 12 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicio n.° 009-2018-MPLM-SM (CAS n.° 001-2018-MPLM-SM) de 1 de febrero de 2018, y primera adenda al contrato administrativo de servicio n.° 009-2018-MPLM-SM de 2 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la carta n.° 084-2018-C.I/ECP-GG de 28 de junio de 2018.
Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del informe de conformidad n.° 067-2018-MPLM-SM-SGEP/DKFE de 3 de julio de 2018.
Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 002-2019-CG/GRAY/OCI-MPLM-ERM-EI de 24 de setiembre de 2019.

Anexo n.° 1: Fotocopia autenticada del oficio n.° 586-2019-MPLM-SM/OCI de 4 de setiembre de 2019.

Anexo n.° 2: Fotocopia autenticada del contrato n.° 012-2018-MPLM-SM/GAF de 16 de abril de 2018.

Anexo n.° 3: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 799-2018-MPLM-SM/A de 11 de diciembre de 2018.

Anexo n.° 4: Fotocopia autenticada de la carta n.° 032-2018-CUYA INGENIEROS SAC. ECP/GG de 28 de marzo de 2018.

Anexo n.° 5: Fotocopia autenticada del oficio n.° 398-2019-MPLM-SM/OCI de 19 de junio de 2019.

Anexo n.° 6: Fotocopia autenticada de la carta n.° 020-2019-CUYA INGENIEROS/ECP-GG de 25 de junio de 2019.

Anexo n.° 7: Fotocopia autenticada del oficio n.° 360-2019-MPLM-SM/OCI de 31 de mayo de 2019.

Anexo n.° 8: Fotocopia autenticada de carta n.° 01-2019-R.T.E/ARQUITECTO de 25 de junio de 2019,

Anexo n.° 9: Fotocopia autenticada del oficio n.° 338-2019-MPLM-SM/OCI de 20 de mayo de 2019.

Anexo n.° 10: Fotocopia autenticada de la oficio n.° 001-2019-RQC/IC. de 9 de julio de 2019.

Anexo n.° 11: Fotocopia autenticada de la carta n.º 083-2018-CI/ECP-GG de 15 de junio de 2018.

Anexo n.° 12: Fotocopia autenticada de la carta n.º 053-2018-MPLM-SM/SGEP/EFDK de 18 de junio de 2018.

Anexo n.° 13: Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 010-2018-MPLM-SM-SGEP-HHF de 25 de junio de 2018.

Anexo n.° 14: Fotocopia autenticada del informe n.º 096-2018-MPLM-SM-SGEP/FEDK de 26 de junio de 2018.

Anexo n.° 15: Fotocopia autenticada de la carta n.° 076-2018-MPLM-SM/GM de 27 de junio de 2018.

Anexo n.° 16: Fotocopia autenticada de la carta n.º 085-2018-C.I/ECP-GG de 12 de julio de 2018.

Anexo n.° 17: Fotocopia autenticada de la carta n.º 060-2018-MPLM-SM/SGEP/FEDK de 13 de julio de 2018.

Anexo n.° 18: Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 019-2018-MPLM-SM-SGEP-HHF de 30 de noviembre de 2018.

Anexo n.° 19: Fotocopia autenticada del informe n.º 114-2018-MPLM-SM-CREAEET/FEDK de 11 de diciembre de 2018.

Anexo n.° 20: Fotocopia autenticada de las bases integradas del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2018-MPLM/CS.

Anexo n.° 21: Fotocopia autenticada del comprobantes de pagos n.ºs 1133, 1134 y 1135, todos de 4 de mayo de 2018.

Anexo n.° 22: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pagos n.ºs 2388 y 2569, de 3 de setiembre y 2 de octubre de 2018.

Anexo n.° 23: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 3448 de 19 de diciembre de 2018.

Anexo n.° 24: Fotocopia autenticada del contrato n.° 146-MPLM-SM/GAF de 2 de mayo de 2018 y adendas.

Anexo n.° 25: Fotocopia autenticada del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 799-2018-MPLM-SM/A de 11 de diciembre de 2018.Tomo I al VIII, folios 1 al 02499.

Anexo n.° 26: Fotocopia autenticada de los oficios n.°s 337-2019-MPLM-SM/OCI y 439-2019-MPLM-SM/OCI de 20 de mayo y 5 de julio de 2019.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la carta n.° 086-2018-C.I/ECP.GG de 6 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del informe de conformidad n.° 105-2018-MPLM-SM-SGEP/DKFE de 7 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2019-SM/MZH de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del oficio n.° 396-2019-MPLM-SM/OCI de 17 de junio de 2018.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2019-FBRV de 24 de julio de 2019.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del oficio n.° 395-2019-MPLM-SM/OCI de 17 de junio de 2019.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2017-MPLM-SM/A de 5 enero de 2017.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 708-2016-MPLM-SM/A de 30 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del informe 191-2019-MPLM-SM/SG de 2 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del oficio n.° 002-2019-MPLM-SM/OCI-SCHEPI-01 de 10 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del carta n.° 087-2018-C.I/ECP-GG de 6 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del informe n.° 181-2018-MPLM-SM-SGEP/DKFE de11 de diciembre del 2018.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del "Acta de proceso de transferencia de la Subgerencia de Estudios y Proyectos" de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del "Acta de verificación de la prestación de servicio" de 18 de enero de 2019.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del oficio n.° 053-2019-MPLM-SM/OCI de 23 de enero de 2019.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2018-C.I./ECP-GG de 24 de enero de 2019.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 018 de 27 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del oficio n.° 336-2019-MPLM-SM/OCI de 20 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2019-IC/DKFE de 2 de julio de 2019.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2018-MPLM-SM/A de 8 de enero de 2018, Resolución de Alcaldía n.° 292-2018-MPLM-SM/A de 25 de abril de 2018 y Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MPLM-SM/A de 15 de enero de 2019.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 112-2018-MPLM-SM/A de 9 de marzo de 2018 y Resolución de Alcaldía n.° 006-2019-MPLM-SM/A de 3 de enero de 2019.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2018-MPLM-SM/A de 8 de enero de 2018, Resolución de Alcaldía n.° 292-2018-MPLM-SM/A de 25 de abril de 2018 y Resolución de Alcaldía n.° 024-2019-MPLM-SM/A de 15 de enero de 2019.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada del contrato n.° 217-2018-MPLM-SM/GAF. de 13 de julio de 2018.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación y la notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 238-2015-MPLM-SM de 4 de junio de 2015 .

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del Manual de Perfil de Puestos, aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal n.° 106-2016-MPLM-SM/CM de 28 de abril de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 015-2016-MPLM-SM/A de 8 de setiembre de 2016.

San Miguel, 30 de octubre de 2019

Hikmet Karl Alberdi Soto
Supervisor de la Comisión de Control

Jhon Edgar Espino Rojas
Jefe de la Comisión de Control

Gabriela Tello Santa Cruz
Abogado de la Comisión de Control

Elmo Ramírez Mamani
Integrante de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR:

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Miguel, 30 de octubre de 2019

Hikmet Karl Alberdi Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Mar

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria
					Desde	Hasta		
1	Funcionarios y servidores de la entidad evaluaron, aprobaron y otorgaron conformidad al servicio de elaboración de expediente técnico que no cumple las condiciones establecidas en el contrato, bases integradas y normas aplicables, situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 259 422, 16.	Danny Keeling Franco Echevarría	42002051	Sub Gerente de Estudios y Proyectos	01/01/2018	31/12/2018	Designado CAS	ENACE José Ortiz Vergara Mz. R Lt. 25 – Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.
2	Funcionarios y servidores de la entidad evaluaron, aprobaron y otorgaron conformidad al servicio de elaboración de expediente técnico que no cumple las condiciones establecidas en el contrato, bases integradas y normas aplicables, situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 259 422, 16.	Heber Huamaní Fernández	43241681	Proyectista 4 de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos	18/04/2018	17/12/2018	Locación de Servicios	Las Américas (2 cuadra antes de ESSALUD), San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho.
3	Funcionarios y servidores de la entidad evaluaron, aprobaron y otorgaron conformidad al servicio de elaboración de expediente técnico que no cumple las condiciones establecidas en el contrato, bases integradas y normas aplicables, situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 259 422, 16.	Mary Luz Chacchi Cáceres	43701296	Auxiliar Administrativo en la Unidad de Trámite documentario y Archivo	01/06/2018	31/07/2018	Locación de Servicios	Jr. Evaristo Bendezú s/n, San Miguel, La Mar, Ayacucho.
4	Funcionarios y servidores de la entidad evaluaron, aprobaron y otorgaron conformidad al servicio de elaboración de expediente técnico que no cumple las condiciones establecidas en el contrato, bases integradas y normas aplicables, situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 259 422, 16.	Mauricio Zamora Huamán	42135672	Gerente de Infraestructura	09/03/2018	31/12/2018	Designado CAS	Urb. Mariscal Cáceres Mz. B Lt. 01, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.
5	Funcionarios y servidores de la entidad evaluaron, aprobaron y otorgaron conformidad al servicio de elaboración de expediente técnico que no cumple las condiciones establecidas en el contrato, bases integradas y normas aplicables, situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 259 422, 16.	Fabiano Baldomero Ramos Vallejo	41870363	Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyecto	01/01/2018	31/12/2018	Designado CAS	Urb. José Ortiz Vergara Mz. L Lt. 06, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.

RELACIÓN DE TERCER PARTÍCIPE

N°	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período del contrato		Vínculo Contractual	Dirección Domiciliaria
					Desde	Hasta		
1	Funcionarios y servidores de la entidad evaluaron, aprobaron y otorgaron conformidad al servicio de elaboración de expediente técnico que no cumple las condiciones establecidas en el contrato, bases integradas y normas aplicables, situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 259 422, 16.	Efrain Marino Cuya Pillaca	43481697	Representante Legal de la empresa Cuya Ingenieros S.A.C.	17.04.2018	12.07.2018	Contrato n.° 012-2018-MPLM-SM/GAF. de 16 de abril de 2018	Jr. Las Palmeras n.° 515, Barrio Miraflores, San Juan, Ayacucho.

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

San Miguel, 30 de octubre de 2019

OFICIO N° 718-2019-MPLM-SM/OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA MAR - SAN MIGUEL
ALCALDIA
30 OCT. 2019
Reg. 820 Folio 01 Folio 04
Expedientes (3998)
Hora 05:30pm FIRMA:

Señor
Wilder Manyavilca Silva
Alcalde
Municipalidad Provincial de La Mar
Presente.-

ASUNTO Remite Informe de Control Específico N° 018-2019-2-0364

REF.
a) Oficio N° 586-2019-MPLM-SM/OCI de 4 de setiembre de 2019
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y su modificatoria

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución de la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Creación de Centros de Desarrollo y Vigilancia en niños menores de 5 años y madres Gestantes para reducir la tasa de desnutrición crónica en los ocho centros poblados de la provincia de La Mar - Ayacucho", periodo de 27 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2019-2-0364, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, dicho informe contiene la respectiva Argumentación Jurídica por Presunta Responsabilidad Penal, el cual en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública de la entidad, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO
Lic. HIKMET KARL ALBERDI SOTO
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Contraloría General de la República
Código 0364

C.c:
Archivo